

ANEXO X



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

Dictamen de la Comisión de Medio Ambiente y Recursos Naturales, con Proyecto de Decreto que adiciona la fracción XIV. al Artículo 96 de la Ley General Para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos. **Exp. 8318.**

*Declaratoria de Publicidad.
Abril 26 del 2018.*

HONORABLE ASAMBLEA:

A la Comisión de Medio Ambiente y Recursos Naturales, mediante el oficio número D.G.P.L. 63-II-5-3020, con expediente número **8318**, le fue turnada para su análisis y dictamen la Iniciativa con Proyecto de Decreto que reforma y adiciona un segundo Capítulo al Título Sexto, de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, presentada por el Diputado Germán Ernesto Ralis Cumplido, integrante del Grupo Parlamentario Movimiento Ciudadano.

Esta Comisión Dictaminadora, con las atribuciones que le confieren los artículos 39, numerales 1 y 2, fracción XXXVI, y 45, numerales 6, incisos e) y f), y 7 de la Ley Orgánica del Congreso de los Estados Unidos Mexicanos, y 80, numeral 1, fracción II; 82, numeral 1; 84; 85; 157, numeral 1, fracción I, y 158, numeral 1, fracción IV del Reglamento de la Cámara de Diputados, someten a la consideración de este Honorable Pleno Cameral el presente dictamen, al tenor de los siguientes:

I. ANTECEDENTES

Primero.- En sesión ordinaria de la Cámara de Diputados, celebrada el 31 de octubre de 2017, el Diputado Germán Ernesto Ralis Cumplido, presento Iniciativa con Proyecto de Decreto que reforma y adiciona reforma y adiciona un segundo Capítulo al Título Sexto, de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos.



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

Dictamen de la Comisión de Medio Ambiente y Recursos Naturales, con Proyecto de Decreto que adiciona la fracción XIV. al Artículo 96 de la Ley General Para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos. **Exp. 8318.**

Segundo.- En la misma sesión, la Presidencia de la Mesa Directiva dictó el siguiente trámite: "Túrnese a la Comisión de Medio Ambiente y Recursos Naturales, para dictamen".

Las y los diputados integrantes de la Comisión de Medio Ambiente y Recursos Naturales, una vez analizado el proyecto legislativo objeto del presente dictamen, referimos el siguiente:

II. CONTENIDO DE LA INICIATIVA

Indica el Diputado iniciador que el polietileno de tereftalato, o mejor conocido como PET, es una materia prima derivada del petróleo. Un kilo de PET está compuesto de 64% de petróleo, 23% de derivados líquidos del gas natural y 13% de aire. Del petróleo crudo se extrae paraxileno, el cual se oxida con aire para obtener ácido tereftálico. El etileno, se adquiere a partir de derivados del gas natural, oxidándolo con aire para formar etilenglicol. Es así que el PET se hace mezclando el ácido tereftálico y el etilenglicol.¹

Según el "Anuario Estadístico" del año 2012, el cual es presentado por la Asociación Nacional de Industrias del Plástico (ANIPAC), señala que el 40% de la producción de PET en México corresponde al refresco no retornable, 17% para los envases retornables, 15% a envases de agua purificada, 16% al aceite, 8% para conservas, cosméticos, agroquímicos y licores, 2% para lámina de PET y por último el 2% destinado para usos varios.²

De acuerdo con Jorge Treviño, director de ECOCE, en nuestro país el consumo de PET en promedio al año son 722 mil toneladas, destacando que somos líderes en el continente americano en acopio y reciclaje de PET con el 50.4% reciclado y 14 empresas recicladoras.³

El legislador refiere que a pesar de las cifras y los grandes esfuerzos por el reciclaje del PET, este no es suficiente. **El consumo de PET va muy de la mano con los**



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

Dictamen de la Comisión de Medio Ambiente y Recursos Naturales, con Proyecto de Decreto que adiciona la fracción XIV. al Artículo 96 de la Ley General Para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos. **Exp. 8318.**

malos hábitos que como mexicanos tenemos. En México el consumo de refresco es muy elevado, en promedio cada mexicano consume 163 litros de refresco al año, siendo la gran mayoría de los envases utilizados de PET; como consecuencia se consumen 450 mil toneladas de este material, aproximadamente.⁴

Comenta el iniciador que tristemente, **México es el segundo consumidor de envases de PET para refrescos en el mundo**, así mismo se destaca que para producir una tonelada de PET se requiere 17 barriles de petróleo.⁵

El consumo de agua embotellada en nuestro país también representa un problema, y no por el impacto negativo del agua a nuestro cuerpo, sino por **la mala práctica que como mexicanos tenemos al tomar agua de una manera tan desechable.** En México en el año 2014, que fue el último reporte de consumo, fuimos el consumidor número uno de agua embotellada, consumiendo 234 litros por persona, lo que generó 21 millones de botellas de PET diarios, de lo cual solo se recicla el 20%.⁶

Lo más serio es que 90 millones de envases de refrescos y de agua son lanzados tanto a la vía pública, así como a bosques, playas, ríos y mares. Otro dato importante a mencionar es que la tercera parte de basura doméstica en México se debe a los envases de PET, es decir, se producen aproximadamente 9 mil millones de botellas al año.⁷

El impacto visual es otro problema, ya que los residuos de los plásticos en el medio ambiente dan mal aspecto, que como consecuencia perjudica los ingresos de los lugares turísticos.⁸

De igual forma, el PET es un material de riesgo para el ser humano, el uso constante de un envase puede liberar algunos compuestos químicos como el DEHA (dietilhidroxilamina), sustancia que provoca cáncer, o el BBP (butilbencilftalato), que puede alterar el funcionamiento hormonal. El Journal of Environmental Monitoring publicó un artículo donde se analizaron algunas botellas de PET y se encontró antimonio, componente que provoca irritación en la piel, ojos y pulmones.⁹

Afirma el diputado que siguiendo con la problemática que trae el PET, podemos mencionar la gran acumulación. En el mundo se calcula que existen 25 millones de toneladas de plástico en el ambiente, mismos que tardan entre 100 y 500 años en biodegradarse; la degradación es muy lenta debido a que sus partículas son muy



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

Dictamen de la Comisión de Medio Ambiente y Recursos Naturales, con Proyecto de Decreto que adiciona la fracción XIV. al Artículo 96 de la Ley General Para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos. **Exp. 8318.**

pequeñas, partículas que se distribuyen en mares, ríos, sedimentos y suelos, por lo que se ha vuelto una triste costumbre observar paisajes en caminos, áreas naturales protegidas, carreteras, lagos, entre otros, con **plásticos tirados como si fueran un elemento más del ecosistema**,¹⁰ y más triste aún, que parece no importarnos, pues nuestra indiferencia a ver basura plástica en el medio ambiente parece no molestarnos.

El agotamiento y la degradación ambiental entre los años 2003 y 2015 tuvo un costo de 11 billones 6 mil 446 millones de pesos, esto de acuerdo al INEGI, sin embargo, durante ese mismo lapso solo se destinaron 1 billón 366 mil 276 millones de pesos en gastos de protección ambiental, es decir, solo un 10%.¹¹

Actualmente los océanos se llenan de 8 millones de toneladas de plástico al año; se estima que para el año 2020 sean 500 millones de toneladas, gracias a la producción tan acelerada de plásticos y que el proceso de degradación del PET en los océanos es más lento que en la tierra. De los desechos de plásticos en el mar, el 70% queda en el fondo marino, el 15% en la columna de agua y el 15% en la superficie, esto sin tan siquiera abundar en la afectación a la vida marina, pues los fragmentos de plástico encontrados en animales marinos es una realidad.¹²

En nuestro país podemos encontrar vergonzosos ejemplos del impacto de la contaminación. En el año 2014 al Cañón del Sumidero, en Chiapas, le extrajeron **400 toneladas de residuos sólidos urbanos**, esto como consecuencia a la poca cultura ecológica, el gran consumismo por parte de la población, el no depositar la basura en los lugares designados, entre otras causas.¹³

El iniciador establece que esta iniciativa propone es **concientizar a la población y hacer visibles los problemas que provoca el exceso de envases de PET** a través de que el etiquetado del producto contenga imágenes del daño ambiental que causa su consumo. **La finalidad es que la población consumidora desarrolle una opinión más crítica y un consumo más racional hacia el producto.**

En nuestro país se generan 40 millones de residuos sólidos. Aproximadamente se reciclan entre el 5% y el 8% de los residuos,¹⁴ lo que hace necesario que se reduzca estas cifras, por lo que esta iniciativa busca: Concientizar a la población a consumir menos PET, a reutilizar o reciclar sus envases de PET, que se produzca menos envases de PET, que se produzca de otros materiales que sean menos dañinos al medio ambiente y disminuir la cantidad de residuos urbanos.



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

Dictamen de la Comisión de Medio Ambiente y Recursos Naturales, con Proyecto de Decreto que adiciona la fracción XIV. al Artículo 96 de la Ley General Para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos. **Exp. 8318.**

Cambiamos nuestra forma consumir e informemos y formemos a la población para lograr resultados consistentes que logren beneficiar nuestro planeta.

Confirma el diputado que el artículo 4 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos señala que todo individuo tiene derecho a un medio ambiente sano para su desarrollo y bienestar y que es responsabilidad del estado garantizar el respeto de ese derecho.¹⁵

México ha sido parte y ha generado importantes compromisos internacionales en materia ambiental a raíz de su participación y firma de diferentes tratados como en las diferentes COP (Las Conferencias de las Partes)¹⁶ o Convención Marco de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático (CMNUCC),¹⁷ mismas que está comprometido a cumplir.

La Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos nace el 8 de octubre del 2003, como parte del compromiso que tiene el Estado para garantizar el derecho de toda persona a un medio ambiente sano, así como el desarrollo sustentable a través de la prevención de la generación, la valorización y la gestión integral de los residuos peligrosos y sólidos urbanos y el manejo especial de ellos, así como la prevención de generar contaminación con estos residuos.¹⁸

Menciona el legislador que algunos esfuerzos internacionales que se han puesto en marcha para comprobar el compromiso que se debe acatar para la defensa de nuestro medio ambiente se encuentran en Estado Unidos y Francia.

En la ciudad de San Francisco se puso en marcha una ley que prohíbe la venta de agua embotellada en los espacios públicos. Esta medida fue para reducir los desperdicios de botellas que provoca la acumulación de los envases.¹⁹

Mientras que Francia ha mostrado un plan integral contra el plástico. Las medidas consisten en que todos los utensilios desechables vendidos en el país sean biodegradables y puedan usarse en la composta, y que las máquinas expendedoras de café ya no ofrezcan vasos de plástico, esto acorde a la prohibición total de bolsas de plástico la cual se encuentra vigente desde julio de 2016.²⁰

El iniciador comenta que en nuestro país ya existen varios precedentes sobre el uso del PET. Por mencionar alguno se dirá que el Distrito Federal en el año 2014, se presentó una iniciativa que proponía prohibir el uso de PET para el embotellamiento



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

Dictamen de la Comisión de Medio Ambiente y Recursos Naturales, con Proyecto de Decreto que adiciona la fracción XIV. al Artículo 96 de la Ley General Para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos. **Exp. 8318.**

o envase de cualquier producto, además en caso de violación por lo dispuesto, proponían sancionar con una multa de 75 mil días de salario mínimo.²¹

Decreto

Por todo lo anteriormente expuesto, se somete a su consideración, la presente iniciativa con proyecto de decreto que reforma la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos.

Único. Se reforma y adiciona un segundo capítulo al Título Sexto de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, para quedar como sigue:

TÍTULO SEXTO DE LA PREVENCIÓN Y MANEJO INTEGRAL DE RESIDUOS SÓLIDOS URBANOS Y DE MANEJO ESPECIAL

CAPÍTULO I

Artículo 95-100 ...

CAPÍTULO II

DEL MANEJO DE LOS ENVASES Y EMBALAJES DE POLIETILENO TERAFTALATO (PET)

Art. 100 BIS. Las empresas productoras y consumidoras de envases y embalajes de Polietileno Teraftalato (PET) en el ámbito de sus competencias promoverán la reducción de la generación, valorización y gestión integral de los residuos urbanos, con la finalidad de controlar la contaminación ambiental; y crear conciencia sobre su uso y reciclaje; las cuales deberán llevar a cabo las siguientes acciones:

I. Agregar en el etiquetado de productos que utilizan el material de Polietileno Tereftalato (PET) para sus envases y embalajes, en los cuales



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

Dictamen de la Comisión de Medio Ambiente y Recursos Naturales, con Proyecto de Decreto que adiciona la fracción XIV. al Artículo 96 de la Ley General Para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos. **Exp. 8318.**

deberán figurar leyendas y pictogramas o imágenes, sobre el daño ecológico y ambiental que produce los envases de este material.

II. Serán formuladas y aprobadas por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales;

III. Se imprimirán en forma directa en las etiquetas;

IV. Serán de alto impacto preventivo, claras, visibles, legibles y no deberán ser obstruidas por ningún medio;

V. Deberán ocupar al menos el 30% de espacio en las etiquetas, donde se le deberán incorporar pictogramas o imágenes;

VI. serán destinados al mensaje del daño ecológico y ambiental que causan los desechos de Polietileno Tereftalato (PET), y

VII. Las leyendas deberán ser escritas e impresas, sin que se invoque o haga referencia a alguna disposición legal directamente en el empaquetado o etiquetado.

La Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales publicará en el Diario Oficial de la Federación las disposiciones para la formulación, aprobación, aplicación, utilización e incorporación de las leyendas, imágenes, pictogramas y mensajes del daño ecológico y ambiental que causan los desechos de Polietileno Tereftalato (PET) y etiquetado externo de los mismos, de acuerdo a lo establecido en esta Ley.

Transitorio

Primero. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Segundo. Las empresas productoras y consumidoras dispondrán de un plazo de 180 días siguientes a su entrada en vigor, para realizar las adecuaciones necesarias para cumplir con el presente decreto.

Notas:



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

Dictamen de la Comisión de Medio Ambiente y Recursos Naturales, con Proyecto de Decreto que adiciona la fracción XIV. al Artículo 96 de la Ley General Para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos. **Exp. 8318.**

- 1 “¿Qué es Polietileno-Tereftalato?”. Secretaría del Medio Ambiente Gobierno del Estado de México. http://sma.edomex.gob.mx/que_es_polietilenotereftalato
- 2 “Estudio de Análisis de Ciclo Vida (ACV) del manejo de envases de bebidas de polietileno tereftalato (PET) en la fase de posconsumo”. Instituto Nacional de Ecología y Cambio Climático. http://www.inecc.gob.mx/descargas/sqre/2013_acv_pet.pdf
- 3 “Crudo barato pegó a reciclaje de PET: ECOCE”. Fecha: 17 de marzo de 2016. <http://eleconomista.com.mx/industrias/2016/03/17/crudo-barato-pego-reciclaje-pet-ecoce>
- 4 “Mexicanos toman 7 veces más refresco que resto del mundo”. La Jornada. Fecha: 8 de septiembre de 2016. <http://www.jornada.unam.mx/ultimas/2016/09/08/mexicanos-toman-7-veces-mas-refresco-que-resto-del-mundo>
- 5 “Contaminación por PET en México”. La Industria Mexicana en el cambio climático. Fecha: 2 de mayo de 2010. <http://cambiomedioambiental.blogspot.mx/2010/05/contaminacion-por-pet-en-mexico.html>
- 6 “México, el mayor consumidor mundial de agua embotellada”. La Jornada. Fecha: 27 de marzo de 2015. <http://www.jornada.unam.mx/ultimas/2015/03/27/mexico-el-mayor-consumidor-mundial-de-agua-embotellada-1395.html>
- 7 “Construcción de casas – habitación con material PET”. UNAM. http://vinculacion.dgire.unam.mx/Congreso-Trabajos-pagina/Ganadores%20Congreso%202014/Congreso_2014_Trabajos%20en%20Extenso%20PDF/1.%20Ciencia%20Biol%C3%B3gicas/1.%20CIN2014A10139.pdf
- 8 “Las Botellas Plásticas y su Amenaza al Medio Ambiente”. Aduanas Digital. Fecha: 24 de Enero de 2014. <https://aduanasdigital.gob.do/2014/01/24/las-botellas-plasticas-y-su-amenaza-al-medio-ambiente/comment-page-1/>
- 9 “Cuánto cuesta una botella de agua”. UNAM. http://cuaed.unam.mx/espanol_media/comprension_de_textos/txt_argumentativo/objetos/lectura_1.pdf
- 10 “El impacto de los plásticos en el ambiente”. La Jornada ecológica. Fecha: 27 de Mayo de 2013. <http://www.jornada.unam.mx/2013/05/27/eco-f.html>
- 11 “México pierde por daño ambiental más de 11 billones de pesos; invierte sólo uno en protección”. ANIMAL POLITICO. Fecha: 3 de febrero de 2017. <http://www.animalpolitico.com/2017/02/costos-de-la-degradacion-ambiental-en-mexico/>
- 12 “Greenpeace advierte del creciente riesgo de los plásticos en el pescado y marisco”. Greenpeace. Fecha: 25 de Agosto de 2016. <http://www.greenpeace.org/espana/es/news/2016/Agosto/Greenpeace-advierte-del-creciente-riesgo-de-los-plasticos-en-el-pescado-y-marisco/>



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

Dictamen de la Comisión de Medio Ambiente y Recursos Naturales, con Proyecto de Decreto que adiciona la fracción XIV. al Artículo 96 de la Ley General Para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos. **Exp. 8318.**

13 “Estas son las verdaderas consecuencias de tirar basura en la calle”. Ecoosfera. Fecha: Abril 21 del 2014. <http://ecoosfera.com/2014/04/las-verdaderas-consecuencias-de-tirar-basura-en-la-calle/>

14 “La contaminación por plásticos / Punto crítico”. La Jornada Aguascalientes. Fecha: 8 de febrero de 2016. <http://www.lja.mx/2016/02/la-contaminacion-por-plasticos-punto-critico/>

15 Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/1_240217.pdf

16 Biodiversidad mexicana. <http://www.biodiversidad.gob.mx/planeta/internacional/cop.html>

17 “Los compromisos de México contra el cambio climático”. Vanguardia. 2 de diciembre de 2015. <http://www.vanguardia.com.mx/articulo/los-compromisos-de-mexico-contra-el-cambio-climatico>

18 “La Ley General para la Prevención Y Gestión Integral de los residuos”. Cámara de Diputados. http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/263_220515.pdf

19 “San Francisco es la primera ciudad en prohibir la venta de agua embotellada”. Ecoosfera. Fecha: Mazo 7 de 2014. <http://ecoosfera.com/2014/03/san-francisco-es-la-primera-ciudad-en-prohibir-la-venta-de-agua-embotellada/>

20 “Francia busca no contaminar; prohíbe el uso de desechables” Excelsior. 12 de agosto de 2016. <http://www.excelsior.com.mx/global/2016/09/12/1116427>

21 “INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY AMBIENTAL DE PROTECCIÓN A LA TIERRA EN EL DISTRITO FEDERAL”. PVEM. Fecha: 23 de Septiembre de 2014. <http://www.partidoverde.org.mx/2016/press-asamblea/15061-iniciativa-con-proyecto-de-decreto-por-el-que-se-adicionan-diversas-disposiciones-de-la-ley-ambiental-de-proteccion-a-la-tierra-en-el-distrito-federal>

III. CONSIDERACIONES

Las y los integrantes de la Comisión de Medio Ambiente y Recursos Naturales, consideramos la preocupación del Diputado Germán Ernesto Ralis Cumplido, por el alto interés de generar condiciones necesarias encaminadas para optimizar los procesos que fomenten el establecimiento de una disminución



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

Dictamen de la Comisión de Medio Ambiente y Recursos Naturales, con Proyecto de Decreto que adiciona la fracción XIV. al Artículo 96 de la Ley General Para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos. **Exp. 8318.**

en demanda, consumo y producción de envases y embalajes de Polietileno de Tereftalato (PET), con el objeto de generar consciencia en los hábitos de consumo y propiciar una correcta protección al medio ambiente y evitar generar pasivos ambientales derivados por el alto consumo de productos altamente contaminantes y que para su fabricación requieren altos volúmenes de petroplásticos, en particular de polímeros que en su constitución no son biodegradables, ya que su incorrecto proceso en la disposición final, confinamiento o bien sus procesos de valorización al incorporarlos a la cadena productiva de reciclaje, se encuentra en gran riesgo de generar afectaciones ambientales, principalmente por el alto volumen de desecho de dichos envases.

Esta Comisión reconoce el claro interés de la iniciadora, de impulsar un proyecto legislativo cuyas propuestas de reformas a la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, que contemple dentro de su aplicación general, la inserción de políticas públicas que fortalezcan los procesos de aprovechamiento sustentable mediante su correcta disposición final de envases y embalajes y en consecuencia el lograr aprovechar estos productos para su reciclaje.

Es importante considerar que México es uno de los cinco países más ricos en diversidad biológica del mundo; esta biodiversidad genética y de especies se alberga en la diversidad de sus ecosistemas, nuestro país ocupa un lugar destacado en el ámbito internacional por estar reconocido como un país continente de una megadiversidad de recursos mismos que se reflejan en una gran variedad de ecosistemas; cuenta con el privilegio de tener en su territorio y litorales a más del 10% de la diversidad biológica del mundo.

La generación de Residuos Sólidos Urbanos en el país, ha registrado un crecimiento considerable, ya que los patrones de conducta en el consumo se encuentra íntimamente ligado al crecimiento exponencial de la población,



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

Dictamen de la Comisión de Medio Ambiente y Recursos Naturales, con Proyecto de Decreto que adiciona la fracción XIV. al Artículo 96 de la Ley General Para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos. **Exp. 8318.**

adicionalmente el desarrollo en las últimas décadas en la tecnología produce paralelamente un constante crecimiento volumétrico en la generación de residuos, se prevé que para el año 2020 la generación por habitante será de aproximadamente 1.06 kg, para una generación de 128,000 toneladas por día y una generación total de 46.7 millones de toneladas anualmente.

Debido a la experiencia del intenso crecimiento demográfico y urbano, el manejo, procesamiento y confinamiento de los residuos en el país debe de considerar retos a efecto de alcanzar un adecuado manejo de estos, con el objeto de evitar problemas de afectaciones ambientales, en particular con la utilización de materiales de alto consumo como lo representan los envases y embalajes de plástico.

Esta Comisión dictaminadora, estima importante considerar que en algunos sectores de procesos industriales, principalmente alimenticios, dependen del empleo de productos plásticos, en particular del PET, Polietilentereftalato, su vida útil y calidad, inclusive es menester considerar el uso de estos plásticos y otros derivados en la industria médica, aeronáutica, automotriz, electrónica, entre otros; considerando relevante la durabilidad y la alta resistencia que proporcionan los productos denominados plásticos sintéticos comunes.

Ahora bien, en las últimas décadas, para efectos de un correcto proceso en recolección, confinamiento y disposición de los residuos sólidos urbanos se ha incorporado el concepto de valorización de los subproductos mediante el reciclaje y mejor aún la utilización de materiales de ágil degradación para el caso de altos consumos de empaque y embalajes, siempre y cuando sean compatibles, es por ello que la legislación actual contempla en particular en la propia Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, en su artículo 27, que a la letra dice:



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

Dictamen de la Comisión de Medio Ambiente y Recursos Naturales, con Proyecto de Decreto que adiciona la fracción XIV. al Artículo 96 de la Ley General Para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos. **Exp. 8318.**

"Artículo 27.- *Los planes de manejo se establecerán para los siguientes fines y objetivos:*

I. *Promover la prevención de la generación y la valorización de los residuos así como su manejo integral, a través de medidas que reduzcan los costos de su administración, faciliten y hagan más efectivos, desde la perspectiva ambiental, tecnológica, económica y social, los procedimientos para su manejo;*

II. *Establecer modalidades de manejo que respondan a las particularidades de los residuos y de los materiales que los constituyan;*

III. *Atender a las necesidades específicas de ciertos generadores que presentan características peculiares;*

IV. *Establecer esquemas de manejo en los que aplique el principio de responsabilidad compartida de los distintos sectores involucrados, y*

V. *Alentar la innovación de procesos, métodos y tecnologías, para lograr un manejo integral de los residuos, que sea económicamente factible."*

Sin embargo, esta Comisión dictaminadora considera viable la preocupación del iniciador el poder fortalecer mecanismos y políticas públicas que favorezcan una concientización de la población en el consumo y disposición final, en particular los envases plásticos fabricados con PET Polietileno de Tereftalato, ya que representan un alto volumen en su consumo generados por la industria alimenticia, adicionalmente estimamos indispensable el crear condiciones óptimas para incorporar la totalidad de estos productos al final de su vida útil, en los procesos de aprovechamiento mediante su reciclaje. Sin duda lograr lo anterior estaremos en condiciones de evitar que una gran cantidad de residuos plásticos terminen confinados de forma incorrecta en cuerpos de agua y en rellenos sanitarios, es por ello que coincidimos con el diputado iniciador en el sentido de crear un aprovechamiento integral de



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

Dictamen de la Comisión de Medio Ambiente y Recursos Naturales, con Proyecto de Decreto que adiciona la fracción XIV. al Artículo 96 de la Ley General Para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos. **Exp. 8318.**

dichos residuos, a efecto de evitar pasivos ambientales, por el incorrecto confinamiento de residuos sólidos urbanos.

Ahora bien, esta Comisión Dictaminadora estima importante mencionar que se provocaría confusión incluir en la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, un capítulo expreso para indicar las competencias del aprovechamiento y gestión de los envases y embalajes de plásticos fabricados con Polietileno de Tereftalato PET; adicionalmente a efecto de establecer un mejor entendimiento e interpretación de las normas jurídicas y robustecer la técnica legislativa, se propone integrar los siguientes cambios de la iniciativa de referencia, que adiciona la fracción XIV al artículo 96 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, como se detalla a continuación:

Artículo 96.- *Las entidades federativas y los municipios, en el ámbito de sus respectivas competencias, con el propósito de promover la reducción de la generación, valorización y gestión integral de los residuos sólidos urbanos y de manejo especial, a fin de proteger la salud y prevenir y controlar la contaminación ambiental producida por su manejo, deberán llevar a cabo las siguientes acciones:*

I. *El control y vigilancia del manejo integral de residuos en el ámbito de su competencia. Cada entidad federativa podrá coordinarse con sus municipios para formular e implementar dentro de su circunscripción territorial un sistema de gestión integral de residuos que deberá asegurar el manejo, valorización y disposición final de los residuos a que se refiere este artículo. Asimismo, dichas autoridades podrán convenir entre sí el establecimiento de centros de disposición final local o regional que den servicio a dos o más entidades federativas;*

II. *Diseñar e instrumentar programas para incentivar a los grandes generadores de residuos a reducir su generación y someterlos a un manejo integral;*



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

Dictamen de la Comisión de Medio Ambiente y Recursos Naturales, con Proyecto de Decreto que adiciona la fracción XIV. al Artículo 96 de la Ley General Para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos. **Exp. 8318.**

III. Promover la suscripción de convenios con los grandes generadores de residuos, en el ámbito de su competencia, para que formulen e instrumenten los planes de manejo de los residuos que generen;

IV. Integrar el registro de los grandes generadores de residuos en el ámbito de su competencia y de empresas prestadoras de servicios de manejo de esos residuos, así como la base de datos en la que se recabe la información respecto al tipo, volumen y forma de manejo de los residuos;

V. Integrar la información relativa a la gestión integral de los residuos sólidos urbanos y de manejo especial, al Sistema Nacional de Información Ambiental y Recursos Naturales;

VI. Elaborar, actualizar y difundir el diagnóstico básico para la gestión integral de residuos sólidos urbanos y de manejo especial;

VII. Coordinarse con las autoridades federales, con otras entidades federativas o municipios, según proceda, y concertar con representantes de organismos privados y sociales, para alcanzar las finalidades a que se refiere esta Ley y para la instrumentación de planes de manejo de los distintos residuos que sean de su competencia;

VIII. Establecer programas para mejorar el desempeño ambiental de las cadenas productivas que intervienen en la segregación, acopio y preparación de los residuos sólidos urbanos y de manejo especial para su reciclaje;

IX. Desarrollar guías y lineamientos para la segregación, recolección, acopio, almacenamiento, reciclaje, tratamiento y transporte de residuos;

X. Organizar y promover actividades de comunicación, educación, capacitación, investigación y desarrollo tecnológico para prevenir la generación, valorizar y lograr el manejo integral de los residuos;

XI. Promover la integración, operación y funcionamiento de organismos consultivos en los que participen representantes de los sectores industrial, comercial y de servicios, académico, de investigación y desarrollo tecnológico, asociaciones profesionales y de consumidores, y redes intersectoriales relacionadas con el tema, para que tomen parte en los procesos destinados a clasificar los residuos, evaluar



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

Dictamen de la Comisión de Medio Ambiente y Recursos Naturales, con Proyecto de Decreto que adiciona la fracción XIV. al Artículo 96 de la Ley General Para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos. **Exp. 8318.**

las tecnologías para su prevención, valorización y tratamiento, planificar el desarrollo de la infraestructura para su manejo y desarrollar las propuestas técnicas de instrumentos normativos y de otra índole que ayuden a lograr los objetivos en la materia;

XII. *Realizar las acciones necesarias para prevenir y controlar la contaminación por residuos susceptibles de provocar procesos de salinización de suelos e incrementos excesivos de carga orgánica en suelos y cuerpos de agua, y*

XIII. *Identificar los requerimientos y promover la inversión para el desarrollo de infraestructura y equipamiento, a fin de garantizar el manejo integral de los residuos, y*

XIV. *La industria que en sus procesos fabrique todo tipo de envases y embalajes plásticos, en el ámbito de sus competencias, promoverá la valorización y gestión integral de los residuos sólidos urbanos; deberá incluir información en etiquetas o grabado en sus envases de forma clara, visible y legible, imágenes, pictogramas o leyendas que indiquen las recomendaciones para su correcta disposición y aprovechamiento, así como el posible daño ecológico que pudiera ocasionar su incorrecta disposición, al final de la vida útil de los envases y embalajes.*

Esta Comisión de Medio Ambiente y Recursos Naturales, coincide con el iniciador, la Diputado German Ernesto Ralis Cumplido, en el sentido de generar políticas públicas que favorezcan la protección de la biodiversidad del país, mediante la responsabilidad de la industria y de la población consumidora de envases y embalajes de plástico, en particular con el elevado consumo de diversos productos que genera la industria para el consumo cotidiano y que se procesan en grandes cantidades. Con las modificaciones planteadas por esta Comisión, con el objetivo primordial de generar un mejor entendimiento y aplicación de las normas jurídicas a los gobernados.



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

Dictamen de la Comisión de Medio Ambiente y Recursos Naturales, con Proyecto de Decreto que adiciona la fracción XIV. al Artículo 96 de la Ley General Para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos. **Exp. 8318.**

Por lo anteriormente expuesto y fundado, para los efectos de lo dispuesto en la fracción A del Artículo 72 de la Constitución política de los Estados Unidos Mexicanos, la Comisión de Medio Ambiente y Recursos Naturales somete a la consideración del Honorable Pleno de la Cámara de Diputados, el siguiente Dictamen con proyecto de:

DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UNA FRACCIÓN XIV AL ARTÍCULO 96 DE LA LEY GENERAL PARA LA PREVENCIÓN Y GESTIÓN INTEGRAL DE LOS RESIDUOS.

Artículo Único.- Se adiciona una fracción XIV al artículo 96 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, para quedar como sigue:

Artículo 96.- ...

I. a XI ...

XII. Realizar las acciones necesarias para prevenir y controlar la contaminación por residuos susceptibles de provocar procesos de salinización de suelos e incrementos excesivos de carga orgánica en suelos y cuerpos de agua;

XIII. Identificar los requerimientos y promover la inversión para el desarrollo de infraestructura y equipamiento, a fin de garantizar el manejo integral de los residuos; y

XIV. La industria que en sus procesos fabrique todo tipo de envases y embalajes plásticos, en el ámbito de sus competencias, promoverá la valorización y gestión integral de los residuos sólidos urbanos; deberá incluir información en las etiquetas de sus envases de forma clara, visible y legible, imágenes, pictogramas o leyendas que indiquen las recomendaciones para su correcta disposición y



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

Dictamen de la Comisión de Medio Ambiente y Recursos Naturales, con Proyecto de Decreto que adiciona la fracción XIV. al Artículo 96 de la Ley General Para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos. **Exp. 8318.**

aprovechamiento, conforme a lo que establezca la norma oficial mexicana que para tal efecto se expida.

Transitorios

Primero.- El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

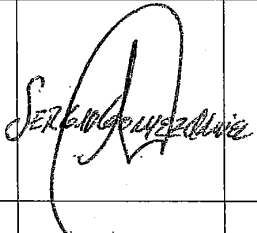

Segundo. -Las empresas productoras y consumidoras dispondrán de un plazo de 180 días siguientes a su entrada en vigor, para la creación de la Norma Oficial Mexicana necesaria que dará cumplimiento al presente Decreto.

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 24 de abril de 2018.

**POR LA COMISIÓN DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS
NATURALES.**



Dictamen de la Comisión de Medio Ambiente y Recursos Naturales, con Proyecto de Decreto que adiciona la fracción XIV. al Artículo 96 de la Ley General Para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos. **Exp. 8318.**

COMISIÓN DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES LXIII LEGISLATURA			
DIPUTADA/DIPUTADO	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
Dip. Arturo Álvarez Angli. Presidente			
Dip. Juan Antonio Meléndez Ortega Secretario			
Dip. María García Pérez Secretaria			
Dip. Sergio Emilio Gómez Olivier. Secretario			
Dip. Rene Mandujano Tinajero. Secretario			
Dip. Patricia E. Ramírez Mata. Secretaria.			



Dictamen de la Comisión de Medio Ambiente y Recursos Naturales, con Proyecto de Decreto que adiciona la fracción XIV. al Artículo 96 de la Ley General Para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos. **Exp. 8318.**

COMISIÓN DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES LXIII LEGISLATURA			
DIPUTADA/DIPUTADO	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
Dip. Juan Fernando Rubio Quiroz. Secretario			
Dip. Alma Lucia Arzaluz Alonso Secretaria			
Dip. Dennisse Hauffen Torres. Secretaria			
Dip. Francisco Javier Pinto Torres. Secretario			
Dip. Griselda Davila Beaz Secretaria.			
Dip. Rosalba Santiago Escobar Secretaria.			
Dip. Andrés Aguirre Romero. Integrante			

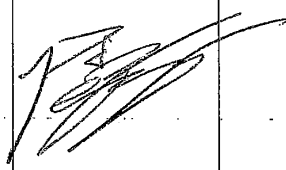
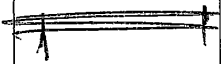
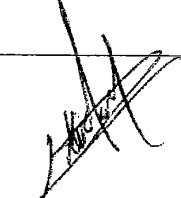


Dictamen de la Comisión de Medio Ambiente y Recursos Naturales, con Proyecto de Decreto que adiciona la fracción XIV. al Artículo 96 de la Ley General Para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos. **Exp. 8318.**

COMISIÓN DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES LXIII LEGISLATURA			
DIPUTADA/DIPUTADO	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
Dip. José Teodoro Barraza López. Integrante	<i>J.T. Bar</i>		
Dip. Ariel Burgos Ochoa. Integrante	<i>Ariel Burgos</i>		
Dip. María Chávez García. Integrante			
Dip. Laura Beatriz Esquivel Valdés Integrante			
Dip. Leobardo Soto Enríquez. Integrante.			
Dip. Daniela García Treviño. Integrante	<i>D. García</i>		
Dip. Juan Carlos Ruíz García. Integrante			



Dictamen de la Comisión de Medio Ambiente y Recursos Naturales, con Proyecto de Decreto que adiciona la fracción XIV. al Artículo 96 de la Ley General Para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos. **Exp. 8318.**

COMISIÓN DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES LXIII LEGISLATURA			
DIPUTADA/DIPUTADO	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
Dip. Carlos Alberto Palomeque Archila Integrante.			
Dip. José Ignacio Pichardo Lechuga. Integrante			
Dip. Candelario Pérez Alvarado. Integrante			
Dip. Perla Pérez Reyes. Integrante.			
Dip. Miguel Ángel Ramírez Ponce. Integrante.			
Dip. Vanessa M. Ruíz Ledesma. Integrante.			



Dictamen de la Comisión de Medio Ambiente y Recursos Naturales, con Proyecto de Decreto que adiciona la fracción XIV. al Artículo 96 de la Ley General Para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos. **Exp. 8318.**

COMISIÓN DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES LXIII LEGISLATURA			
DIPUTADA/DIPUTADO	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
Dip. Cecilia G. Soto González. Integrante.			
Dip. José Luis Toledo Medina. Integrante.			
Dip. Mayra Herrera Saynes. Integrante.			



DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE DEFENSA NACIONAL DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONA LOS ARTÍCULOS 55, 57 Y 135 DE LA LEY DEL INSTITUTO DE SEGURIDAD SOCIAL PARA LAS FUERZAS ARMADAS MEXICANAS.

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE DEFENSA NACIONAL DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONA LOS ARTÍCULOS 55, 57 Y 135 LA LEY DEL INSTITUTO DE SEGURIDAD SOCIAL PARA LAS FUERZAS ARMADAS MEXICANAS, A CARGO DEL DIPUTADO VIRGILIO DANIEL MÉNDEZ BÁZAN, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL.

HONORABLE ASAMBLEA:

A la Comisión de Defensa Nacional, ~~le fue turnada~~ *Declaratoria de Publicidad. Abril 26 del 2018.* para su estudio, análisis y elaboración del dictamen correspondiente, la iniciativa con proyecto de decreto que reforma y adiciona los artículos 55, 57 y 135 de la Ley del Instituto de Seguridad Social para las Fuerzas Armadas Mexicanas.

Con fundamento a lo dispuesto en los artículos 39, numeral 1 y numeral 2 fracción XIV y 45 numeral 6, incisos e) y f), ambos de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, así como por los artículos 80, numeral 1, fracción II; 82, 85, 157 numeral 1 Fracción I; 173, 174, 176, 177; 180 numeral 1 y numeral 2 fracción II; 182 numeral 1, y demás relativos y aplicables del Reglamento de la Cámara de Diputados, somete a la consideración de esta Honorable Asamblea el presente dictamen, con los siguientes apartados:

I. ANTECEDENTES:

1. En sesión celebrada el 12 de abril de 2018, en la Honorable Cámara de Diputados, se dio turno a la iniciativa con proyecto de decreto materia del presente dictamen.
2. Con oficio No.: D.G.P.L. 63-II-2-3010. del 12 de abril de 2018 y con número de expediente 10359, el Presidente de la Mesa Directiva de la Honorable Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, turnó la iniciativa con proyecto de decreto a las Comisiones Unidas de Defensa Nacional y de Seguridad Social, para su estudio y dictaminación.
3. El 13 de abril de 2018 la Comisión de Defensa Nacional recibió la iniciativa en comento.

II. OBJETO Y DESCRIPCIÓN DE LA INICIATIVA:

La iniciativa con proyecto de decreto tiene el propósito el de reformar y adicionar diversas disposiciones de la Ley del Instituto de Seguridad Social para las Fuerzas Armadas Mexicanas.



DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE DEFENSA NACIONAL DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONA LOS ARTÍCULOS 55, 57 Y 135 DE LA LEY DEL INSTITUTO DE SEGURIDAD SOCIAL PARA LAS FUERZAS ARMADAS MEXICANAS.

El diputado proponente establece que: “el Ejército, Armada y Fuerza Aérea Mexicanos, constituyen las instituciones fundamentales del Estado Mexicano al tener encomendada la función de preservar la seguridad nacional a través de las acciones que derivan de los mandatos que el poder civil les confía; teniendo como objetivo principal defender la integridad, la independencia y la soberanía de la Nación, las Fuerzas Armadas de México conforman hoy una organización vital para la seguridad del país”.

Como parte de su motivación señala que: “la principal fortaleza de estas instituciones se encuentra en su capital humano, hombres y mujeres valientes garantes de las libertades, que constantemente ponen en riesgo la vida en el cumplimiento de las misiones que dentro del marco jurídico tienen encomendadas, como es garantizar la seguridad interior de la nación, auxiliar a la población civil en casos de necesidades públicas y zonas de desastre o emergencia”.

Menciona en la iniciativa que: “el Plan Nacional de Desarrollo 2013-2018 y el Plan Sectorial de Defensa Nacional 2013-2018 dentro de la meta nacional denominada “México en Paz”, en donde se establece el objetivo de mejorar la seguridad social de los integrantes de las Fuerzas Armadas, a través de acciones que eleven la moral y la calidad de vida del personal militar y naval.

Por lo que, la Seguridad Social Militar debe continuar siendo una premisa sustantiva; en donde se promueva la revisión y actualización de la Ley del Instituto de Seguridad Social para las Fuerzas Armadas Mexicanas, con la finalidad de que las tropas y sus derechohabientes cuenten con prestaciones socioeconómicas y de atención médica, que les permitan tener una vida digna en el activo, y en situación de retiro.”

Finalmente concluye que: “En ese sentido, la propuesta de reforma, a la Ley del instituto de Seguridad Social para las Fuerzas Armadas Mexicanas, es con el fin de simplificar, ampliar y mejorar las prestaciones que otorga el Instituto de Seguridad Social para las Fuerzas Armadas Mexicanas, al personal en activo y en situación de retiro, sus pensionistas y derechohabientes, elevando la moral y calidad de vida de éstos”.



DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE DEFENSA NACIONAL DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONA LOS ARTÍCULOS 55, 57 Y 135 DE LA LEY DEL INSTITUTO DE SEGURIDAD SOCIAL PARA LAS FUERZAS ARMADAS MEXICANAS.

III. METODOLOGÍA:

Las Comisión de Defensa Nacional realizó el estudio y valoración de la iniciativa en comento, mediante un análisis sistemático de la legislación vigente, así como el análisis de técnica legislativa.

IV. CONSIDERACIONES DE LA COMISIÓN:

Para efecto de analizar la iniciativa presentada, se elaboró el siguiente cuadro comparativo:

Iniciativa con proyecto de decreto que reforma y adiciona los artículos 55, 57 y 135 de la Ley del Instituto de Seguridad Social para las Fuerzas Armadas Mexicanas.	
Texto vigente	Texto propuesto
<p>Artículo 55. En caso de fallecimiento de un militar, el familiar que acredite mediante factura original haber realizado los gastos de sepelio tendrá derecho a que se les cubra, por concepto de pagas de defunción, el equivalente a cuatro meses del haber y del sobrehaber, más cuatro meses de asignaciones cuando las estuviere percibiendo en la fecha del deceso, o cuatro meses del haber de retiro, en su caso, para atender los gastos de sepelio.</p> <p>Esta prestación será cubierta, en caso de militares en activo por la Unidad Ejecutora de Pago correspondiente o por el Instituto, en caso de militares retirados que a la fecha del deceso estuviere percibiendo haber de retiro.</p>	<p>Artículo 55. En caso de fallecimiento de un militar, el familiar que acredite los gastos de sepelio, tendrá derecho a que se les cubra, por concepto de pagas de defunción, el equivalente a cuatro meses del haber y del sobrehaber, más cuatro meses de asignaciones cuando las estuviere percibiendo en la fecha del deceso, o cuatro meses del haber de retiro, en su caso, para atender los gastos de sepelio.</p> <p>Esta prestación será cubierta, en caso de militares en activo por la Unidad Ejecutora de Pago correspondiente o por el Instituto, en caso de militares retirados que a la fecha del deceso estuviere percibiendo haber de retiro.</p>
<p>Artículo 57.- Los Generales, Jefes, Oficiales, y sus equivalentes en la Armada tendrán derecho a que se les otorgue el equivalente a veinte días de haber o haber de retiro, más asignaciones, cuando las estuviere percibiendo, como ayuda para los gastos de sepelio en caso de defunción del cónyuge, concubina, concubinario, del padre, de la madre o de algún hijo. En los mismos casos, el personal de tropa y de marinería tendrán derecho a que se le otorgue el equivalente a cuarenta días de haberes o haberes de retiro para igual fin, sumadas las asignaciones que estuviere percibiendo.</p>	<p>Artículo 57.- Los Generales, Jefes, Oficiales, y sus equivalentes en la Armada tendrán derecho a que se les otorgue el equivalente a veinte días de haber o haber de retiro, más asignaciones, cuando las estuviere percibiendo, como ayuda para los gastos de sepelio en caso de defunción del cónyuge, concubina, concubinario, del padre, de la madre o de algún hijo. En los mismos casos, el personal de tropa y de marinería tendrán derecho a que se le otorgue el equivalente a cuarenta días de haberes o haberes de retiro para igual fin, sumadas las asignaciones que estuviere percibiendo.</p>



DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE DEFENSA NACIONAL DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONA LOS ARTÍCULOS 55, 57 Y 135 DE LA LEY DEL INSTITUTO DE SEGURIDAD SOCIAL PARA LAS FUERZAS ARMADAS MEXICANAS.

<p>En el caso de padres que tengan varios hijos militares, la ayuda para gastos de sepelio se le cubrirá al hijo que los haya efectuado, situación que se acreditará con la factura original.</p> <p>...</p>	<p>En el caso de padres que tengan varios hijos militares, la ayuda para gastos de sepelio se le cubrirá al hijo que acredite haberlos efectuado.</p> <p>...</p>
<p>Artículo 135.- El Instituto establecerá casas hogar en poblaciones adecuadas por sus medios de comunicación, buen clima y otros atractivos, en la medida de sus posibilidades económicas, para que los militares retirados que lo soliciten, las habiten por sí solos o con su cónyuge, concubina o concubinario previo al cumplimiento de los requisitos que se fijen y el pago de una cuota mensual por cada uno de los usuarios, cuyo monto satisfaga los gastos de administración y asistencia.</p>	<p>Artículo 135.- El Instituto establecerá casas hogar en poblaciones adecuadas por sus medios de comunicación, buen clima y otros atractivos, en la medida de sus posibilidades económicas, para que los militares retirados que lo soliciten, las habiten por sí solos o con su cónyuge, concubina o concubinario previo al cumplimiento de los requisitos que se fijen y el pago de una cuota mensual por cada uno de los usuarios, cuyo monto satisfaga los gastos de administración y asistencia.</p> <p>En caso del fallecimiento del militar, también podrán solicitar su permanencia ó ingreso la cónyuge, concubina o concubinario que adquiere el carácter de pensionista, previa solicitud y cumplimiento de los requisitos que se fijen.</p>

Del análisis de las propuestas del diputado proponente esta Comisión de Defensa Nacional extrae las siguientes consideraciones:

Primera. Se coincide con el diputado proponente, en que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece en su apartado B fracción XIII que los militares y marinos se regirán por sus propias leyes.

Y en particular que el Estado proporcionará a los miembros en el activo del Ejército, Fuerza Aérea y Armada, las prestaciones a que se refiere el inciso f) de la fracción XI1 de ese mismo apartado, en términos similares y a través del organismo

¹ Artículo 123 Apartado B XI. La seguridad social se organizará conforme a las siguientes bases mínimas:

f) Se proporcionarán a los trabajadores habitaciones baratas, en arrendamiento o venta, conforme a los programas previamente aprobados. Además, el Estado mediante las aportaciones que haga, establecerá un fondo nacional de la vivienda a fin de constituir depósitos en favor de dichos trabajadores y establecer un sistema de financiamiento que permita otorgar a éstos crédito barato y suficiente para que adquieran en propiedad habitaciones cómodas e higiénicas, o bien para construir las, repararlas, mejorarlas o pagar pasivos adquiridos por estos conceptos. Las aportaciones que se hagan a dicho fondo serán enteradas al organismo encargado de la seguridad social regulándose en su Ley y en las que correspondan, la forma y el procedimiento conforme a los cuales se administrará el citado fondo y se otorgarán y adjudicarán los créditos respectivos.



DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE DEFENSA NACIONAL DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONA LOS ARTÍCULOS 55, 57 Y 135 DE LA LEY DEL INSTITUTO DE SEGURIDAD SOCIAL PARA LAS FUERZAS ARMADAS MEXICANAS.

encargado de la seguridad social de los componentes de dichas instituciones, que es el Instituto de Seguridad Social para las Fuerzas Armadas Mexicanas.

Es por eso, que existe fundamento constitucional para que los miembros del Ejército, Fuerza Aérea y Armada de México sean beneficiarios del derecho a la salud y a la seguridad social a través del Instituto de Seguridad Social para las Fuerzas Armadas Mexicanas.

Segunda. De la misma forma, La Ley Orgánica de la Administración Pública Federal en su artículo 29 fracción XX menciona que, a la Secretaría de la Defensa Nacional, le corresponde el despacho de los asuntos que le atribuyan expresamente las leyes y reglamentos.

Por lo tanto, se entiende que la cobertura de seguridad social para los miembros de las Fuerzas Armadas y sus derechohabientes está incluida y asegurada en las leyes y reglamentos respectivos, por lo tanto, es asunto que le compete a la Secretaría de la Defensa Nacional y como tal, esta necesidad debe de ser atendida.

Tercera. De acuerdo a lo establecido en la Ley Orgánica del Ejército y Fuerza Aérea Mexicanos en su artículo 169 que las prestaciones de Seguridad Social a que tengan derecho los militares, así como los derechohabientes, se regularán conforme a las Leyes relativas.

Al hablar de leyes relativas, se refiere a Ley del Instituto de Seguridad Social para las Fuerzas Armadas Mexicanas que de acuerdo a la iniciativa motivo del presente dictamen debido a su importancia busca brindar la total cobertura a los miembros de las Fuerzas Armadas Mexicanas, así como también a los derechohabientes.

Cuarta. En el Reglamento Interior de la Secretaría de la Defensa Nacional establece en su artículo 52 que le corresponden a la Dirección General de Justicia Militar la atribución de, asesorar al militar o a sus deudos en la gestión de beneficios con motivo del retiro o fallecimiento del militar, conforme a la Ley del Instituto de Seguridad Social para las Fuerzas Armadas Mexicanas.



DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE DEFENSA NACIONAL DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONA LOS ARTÍCULOS 55, 57 Y 135 DE LA LEY DEL INSTITUTO DE SEGURIDAD SOCIAL PARA LAS FUERZAS ARMADAS MEXICANAS.

Por lo tanto, el Instituto de Seguridad Social Para las Fuerzas Armadas Mexicanas tendrá la obligación del asesoramiento respecto a los beneficios que tienen los derechohabientes y que se busca asegurar con la iniciativa en encomienda.

Quinta. El Instituto de Seguridad Social Para las Fuerzas Armadas Mexicanas (ISSFAM) es el organismo público descentralizado federal, con personalidad jurídica y patrimonio propio encargado de las proporcionar prestaciones de carácter social, económico y de salud a los militares en activo, en situación de retiro, a sus derechohabientes, pensionistas y beneficiarios, con un alto grado de calidad y de acuerdo a lo establecido en la ley y en su estatuto orgánico.

Dentro de las prestaciones que contempla el artículo 18 de la Ley del Instituto de Seguridad Social para las Fuerzas Armadas Mexicanas, se encuentran las relativas a las Pagas de Defunción, Ayudas para gastos de sepelio y Casas Hogar para Militares Retirados.

Por lo tanto, se entiende que tendrán cobertura a los militares en activo, en situación de retiro, a sus derechohabientes, pensionistas y beneficiarios. Y de acuerdo al objeto de la Ley que se busca reformar objeto de este dictamen, el ISSFAM considera que existen opciones para cubrir satisfactoriamente las necesidades de los miembros de las Fuerzas Armadas.

De la misma forma, se considera importante mencionar que, de acuerdo a la Ley vigente en sus artículos 55 y 57 la única forma de acreditación de haber realizado los gastos de sepelio, es a través de una factura original, para tener derecho a que se cubra por concepto de pagas de defunción.

La única forma de acreditación ha creado diversos conflictos administrativos ya que cuando los familiares, por alguna razón no tienen la factura original, cualquier otro documento que a la vez pueda ser válido, la Secretaría de la Defensa Nacional no puede aceptarlos, lo que representa un inconveniente a la familia del militar.

Así como también, en el caso del artículo 57 vigente, que establece que en el caso de padres que tengan varios hijos militares, la ayuda para gastos de sepelio se le cubrirá al hijo que los haya efectuado, estableciendo la única forma de acreditarlo con la factura original, lo que dificulta el pago por la ayuda para los gastos de



DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE DEFENSA NACIONAL DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONA LOS ARTÍCULOS 55, 57 Y 135 DE LA LEY DEL INSTITUTO DE SEGURIDAD SOCIAL PARA LAS FUERZAS ARMADAS MEXICANAS.

sepelio, además de lo ya complicado que representa la pérdida de un familiar para los miembros de las Fuerzas Armadas y sus derechohabientes.

Sexta. De acuerdo al beneficio de la Casa Hogar para militares retirados, se ofrece al militar retirado de 60 o más años de edad, solo o con su cónyuge, una alternativa para mejorar su calidad de vida, en un ambiente confortable con servicios altamente profesionales como lo son entre otras cosas: alojamiento, servicio de alimentación, consultorio médico y dental, fisioterapia, actividades ocupacionales, recreativas y culturales, traslado al escalón sanitario correspondiente, enfermería y lavandería, alberca, gimnasio, etc., y el reencuentro con compañeros de generación.

La Comisión de Defensa Nacional concuerda con la iniciativa motivo del presente dictamen ya que busca prever la situación de que en el caso que llegue a fallecer el militar su conyugue podrá solicitar su permanencia o su ingreso a la casa hogar, como también podrá tener la ayuda por los gastos por sepelio, y a su vez podrá disfrutar de los beneficios que como pensionista tiene por derecho, para así elevar su moral y calidad de vida.

Séptima. De acuerdo al Plan Nacional de Desarrollo 2013-2018 dentro de la Meta Nacional "México en Paz" y en particular en la estrategia 1.2.5. de Modernizar los procesos, sistemas y la infraestructura institucional de las Fuerzas Armadas. Y en la línea de acción de mejorar la seguridad social de los integrantes de las Fuerzas Armadas, a través de acciones que eleven la moral y la calidad de vida del personal militar y naval.

Por lo tanto, no sólo se considera necesaria la presente reforma, si no que existe coincidencia con los objetivos del Gobierno Federal para fortalecer el marco legal de las Fuerzas Armadas y los beneficios de seguridad social del Ejército y Fuerza Aérea Mexicanos, con la finalidad de aprovechar las fortalezas de la institución, y hacer más eficiente y eficaz su desempeño para contribuir a preservar la integridad, estabilidad, independencia y soberanía del Estado Mexicano.

Octava. Aunado lo anterior, y de acuerdo a él Programa Sectorial de Defensa Nacional 2013-2018 que establece que el factor fundamental del Instituto Armado, es el ser humano; y es prioritario que se encuentre motivado, para cumplir con eficiencia las tareas que tienen encomendadas.



DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE DEFENSA NACIONAL DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONA LOS ARTÍCULOS 55, 57 Y 135 DE LA LEY DEL INSTITUTO DE SEGURIDAD SOCIAL PARA LAS FUERZAS ARMADAS MEXICANAS.

Establece que la seguridad social militar es un rubro que continuará siendo una premisa sustantiva; para lo cual, se busca promover la revisión y actualización de la Ley del Instituto de Seguridad Social para las Fuerzas Armadas Mexicanas, con la finalidad de que las tropas y sus derechohabientes cuenten con prestaciones socioeconómicas y de atención médica, que les permitan tener una vida digna en el activo, y en situación de retiro.

Asimismo, promover la mejora de las percepciones e impulsar las prestaciones de seguridad social del personal militar en activo, en situación de retiro, pensionistas y derechohabientes.

Así como la directriz de mejorar las condiciones laborales y calidad de vida de sus efectivos. Fortalecer las prestaciones de seguridad social. Mejorar la atención del servicio de sanidad militar, con la modernización del equipamiento y la ampliación de los recursos humanos.

Finalmente, la Estrategia 4.6. de fortalecer las prestaciones de seguridad social del personal militar en activo, en situación de retiro, pensionistas y derechohabientes y las respectivas líneas de acción de gestionar la mejora de prestaciones socioeconómicas del personal militar, en coordinación con el ISSFAM y de gestionar con el ISSFAM, el mejoramiento del servicio médico al personal militar en situación de retiro, pensionistas y derechohabientes.

Por lo anterior se considera que la iniciativa motivo del presente dictamen busca fomentar la mejoría de la seguridad social que otorga el Instituto de Seguridad Social para las Fuerzas Armadas y a su vez, de la actualización de la normatividad que prevé estos derechos.

Por las consideraciones anteriormente expuestas, los integrantes de la Comisión de Defensa Nacional proponen a esta Honorable Asamblea el siguiente:

PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONA LOS ARTÍCULOS 55, 57 Y 135 DE LA LEY DEL INSTITUTO DE SEGURIDAD SOCIAL PARA LAS FUERZAS ARMADAS MEXICANAS



DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE DEFENSA NACIONAL DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONA LOS ARTÍCULOS 55, 57 Y 135 DE LA LEY DEL INSTITUTO DE SEGURIDAD SOCIAL PARA LAS FUERZAS ARMADAS MEXICANAS.

Artículo Único. Se REFORMAN los artículos 55 primer párrafo, 57 segundo párrafo y se ADICIONA un segundo párrafo al artículo 135, de la Ley del Instituto de Seguridad Social para las Fuerzas Armadas Mexicanas, para quedar como sigue:

Capítulo Segundo: Retiro, compensación y muerte del militar.

Artículo 55. En caso de fallecimiento de un militar, el familiar **que acredite los gastos de sepelio**, tendrá derecho a que se les cubra, por concepto de pagas de defunción, el equivalente a cuatro meses del haber y del sobrehaber, más cuatro meses de asignaciones cuando las estuviere percibiendo en la fecha del deceso, o cuatro meses del haber de retiro, en su caso, para atender los gastos de sepelio.

...

Artículo 57. ...

En el caso de padres que tengan varios hijos militares, la ayuda para gastos de sepelio se le cubrirá al hijo que **acredite haberlos efectuado**.

...

Capítulo Cuarto: Vivienda y otras prestaciones.

Artículo 135. ...

En caso del fallecimiento del militar, también podrán solicitar su permanencia ó ingreso la cónyuge, concubina o concubinario que adquiere el carácter de pensionista, previa solicitud y cumplimiento de los requisitos que se fijen.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.



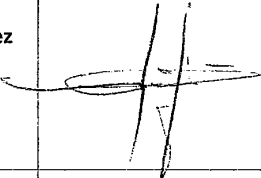





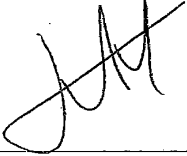




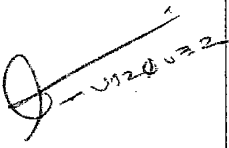









Comisión de Defensa Nacional

Palacio Legislativo de San Lázaro, 19 de abril de 2018.



COMISIÓN DE DEFENSA NACIONAL



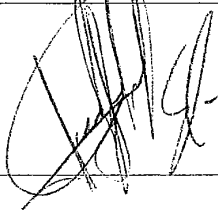







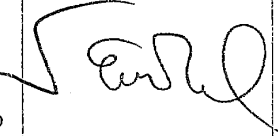






DICTAMEN DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA LOS ARTÍCULOS 55, 57 Y 135 DE LA LEY DEL INSTITUTO DE SEGURIDAD SOCIAL PARA LAS FUERZAS ARMADAS MEXICANAS

DIPUTADO FEDERAL	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
 <p>Dip. Virgilio Daniel Méndez Bazán PRESIDENTE  Yucatán</p>			
 <p>Dip. Carlos Barragán Amador SECRETARIO  Puebla</p>			
 <p>Dip. Manuel León Chávez SECRETARIO  Oaxaca</p>			
 <p>Dip. Fabiola Rosas Cuautele SECRETARIA  Tlaxcala</p>			
 <p>Dip. Luis Felipe Vázquez Guerrero SECRETARIO  México</p>			
 <p>Dip. J. Apolinar Casillas Gutiérrez SECRETARIO  Querétaro</p>			
 <p>Dip. Alejandra Iturbe Rosas SECRETARIA  Querétaro</p>			
 <p>Dip. Claudia Sánchez Juárez SECRETARIA  México</p>			



COMISIÓN DE DEFENSA NACIONAL

DÍCTAMEN DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA LOS ARTÍCULOS 55, 57 Y 135 DE LA LEY DEL INSTITUTO DE SEGURIDAD SOCIAL PARA LAS FUERZAS ARMADAS MEXICANAS

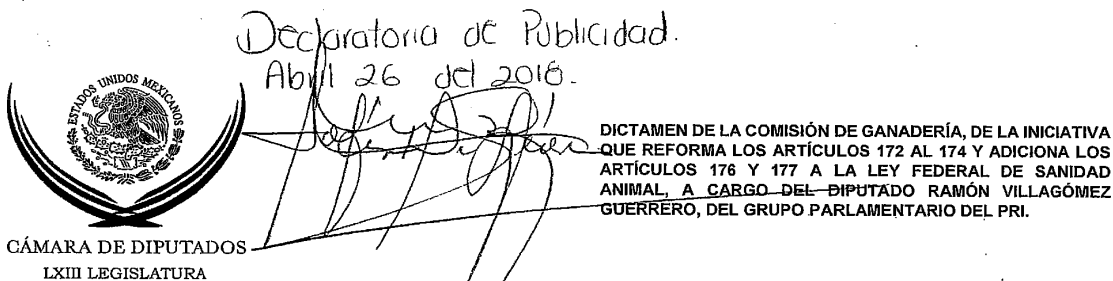
DIPUTADO FEDERAL	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
 <p>Dip. Cristina Ismene Gaytán Hernández SECRETARIA  Ciudad de México</p>			
 <p>Dip. Daniela García Treviño SECRETARIA  Nuevo León</p>			
 <p>Dip. Alfredo Basurto Román SECRETARIO morena Zacatecas</p>			
 <p>Dip. Sara Paola Galico Félix Díaz SECRETARIA morena Ciudad de México</p>			
 <p>Dip. Adán Pérez Utrera SECRETARIO  Ciudad de México</p>			
 <p>Dip. Juan Manuel Cavazos Balderas INTEGRANTE  Nuevo León</p>			
 <p>Dip. Cesar Alejandro Domínguez Domínguez INTEGRANTE  Chihuahua</p>			
 <p>Dip. Jesús Enrique Jackson Ramírez INTEGRANTE  Sinaloa</p>			



COMISIÓN DE DEFENSA NACIONAL

DICTAMEN DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA LOS ARTÍCULOS 55, 57 Y 135 DE LA LEY DEL INSTITUTO DE SEGURIDAD SOCIAL PARA LAS FUERZAS ARMADAS MEXICANAS

DIPUTADO FEDERAL	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
 Dip. Perla Pérez Reyes INTEGRANTE México	<i>[Signature]</i>		
 Dip. Carlos Federico Quinto Guillén INTEGRANTE Veracruz	<i>[Signature]</i>		
 Dip. Patricia Sánchez Carrillo INTEGRANTE Quintana Roo	<i>[Signature]</i>		
 Dip. Elva Lidia Valles Olvera INTEGRANTE Tamaulipas	<i>[Signature]</i>		
 Dip. Guadalupe Acosta Naranjo INTEGRANTE Nayarit			
 Dip. Yaret Adriana Guevara Jiménez INTEGRANTE Oaxaca	<i>[Signature]</i>		
 Dip. Maricela Contreras Julián INTEGRANTE morena Ciudad de México	<i>[Signature]</i>		
 Dip. Otniel García Navarro INTEGRANTE morena Durango	<i>[Signature]</i>		



DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE GANADERÍA, DE LA INICIATIVA QUE REFORMA LOS ARTÍCULOS 172 AL 174 Y ADICIONA LOS ARTÍCULOS 176 Y 177 A LA LEY FEDERAL DE SANIDAD ANIMAL, A CARGO DEL DIPUTADO RAMÓN VILLAGÓMEZ GUERRERO, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PRI.

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE GANADERÍA, DE LA INICIATIVA QUE REFORMA LOS ARTÍCULOS 172 AL 174 Y ADICIONA LOS ARTÍCULOS 176 Y 177 A LA LEY FEDERAL DE SANIDAD ANIMAL, A CARGO DEL DIPUTADO RAMÓN VILLAGÓMEZ GUERRERO, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PRI.

HONORABLE ASAMBLEA:

La Comisión de Ganadería de la Cámara de Diputados de la LXIII Legislatura, con fundamento en lo dispuesto por los Artículos 39, 44 y 45 numeral 6 incisos e) y f) de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos; y 80 numeral 1 fracción II, 84, 85, 157 numeral 1 fracción I, 158 numeral 1 fracción IV, 176, 177, 190 y 191 y demás aplicables del Reglamento de la Cámara de Diputados, siendo competencia de los Diputados que integran la Comisión Dictaminadora, deliberan mediante la vía del consenso para acordar el sentido del presente proyecto de dictamen el cual someten a su consideración, con fundamento en lo siguiente:

I. METODOLOGÍA

En cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo 176, numeral 1, fracción I, del Reglamento de la Cámara de Diputados, se determina el estudio, análisis y la elaboración del Dictamen de la Iniciativa antes citada, llevando a cabo el proceso descrito a continuación:

Para el análisis de la Iniciativa se ejercieron los principios de la Técnica Legislativa, con el Argumento de Razonabilidad General, así como, Argumentos Jurídicos, Argumentos Causales y Argumentos Lógicos. Esto debido a que la iniciativa normativa, no establece tensión entre Derechos Humanos, ni de Discriminación; al tenor del siguiente contenido:

- En el apartado denominado **Antecedentes**, se da constancia del trámite de inicio del proceso legislativo, así como, de la recepción y turno para el Dictamen de la Iniciativa.
- En el apartado **Contenido de la Iniciativa**, se plasma de manera resumida, el objeto, alcance y propuesta de la Iniciativa en estudio.
- En las **Consideraciones** la Comisión Dictaminadora, expone los argumentos de valoración lógico-jurídicos, así como, los razonamientos y motivos que sustentan el sentido del Dictamen.
- En el **Acuerdo**, se dictamina el sentido del resolutivo, respecto a la Iniciativa analizada.

II. ANTECEDENTES

PRIMERO. Con fecha 5 de diciembre de 2017, el Diputado Ramón Villagómez Guerrero, integrante del Grupo Parlamentario del PRI, con fundamento en el Artículo 71, fracción segunda, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como, los Artículos 77 y 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, presentó la Iniciativa con proyecto de decreto que reforma los artículos 172, 173, 174 y se adicionan el 176 y 177 de la Ley Federal de Sanidad Animal.



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE GANADERÍA, DE LA INICIATIVA QUE REFORMA LOS ARTÍCULOS 172 AL 174 Y ADICIONA LOS ARTÍCULOS 176 Y 177 A LA LEY FEDERAL DE SANIDAD ANIMAL, A CARGO DEL DIPUTADO RAMÓN VILLAGÓMEZ GUERRERO, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PRI.

SEGUNDO. La Presidencia de la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados, mediante oficio No. D.G.P.L. 63-II-6-2658, Expediente 8825 de fecha 5 de diciembre de 2017, notifica que fue turnado para su Dictamen a la Comisión de Ganadería.

TERCERO. Mediante Oficio No. LXIII/CG/096/2017 de fecha 12 de diciembre de 2017, la Comisión de Ganadería, a través del C. Diputado Presidente, solicitó a la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación (SAGARPA), opinión respecto de la Iniciativa antes referida.

CUARTO. Mediante Oficio No. LXIII/CG/097/2017 de fecha 12 de diciembre de 2017, la Comisión de Ganadería, a través del C. Diputado Presidente, solicitó a la Procuraduría General de la República (PGR), opinión respecto de la Iniciativa antes referida.

QUINTO. Con oficio No. DGALEYN/002/2018 de fecha 10 de enero de 2018, la Procuraduría General de la República, emitió la respuesta, respecto a la opinión a la Iniciativa en comento.

SEXTO. Con oficio No. 112.02.-108/2017 de fecha 19 de enero de 2018, la SAGARPA, emitió la respuesta, respecto a la opinión a la Iniciativa en comento.

SEPTIMO. Con fecha 09 de febrero de 2018, mediante oficio No. LXIII/CG/109/2018, la Comisión de Ganadería, por conducto de su Junta Directiva, presentó solicitud de prórroga a la Presidencia de la Mesa Directiva, a efecto de emitir el Dictamen respectivo.

OCTAVO. Con fecha 14 de febrero de 2018, la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados, mediante oficio No. D.G.P.L. 63-II-6-2990, autorizó a la Comisión de Ganadería la prórroga para emitir el Dictamen a la Iniciativa, hasta el 29 de junio del 2018.

NOVENO. En la 18ª Reunión Ordinaria de la Comisión de Ganadería, celebrada el día 08 de marzo de 2018, los integrantes de la Comisión, tomaron el acuerdo de solicitar a la Mesa Directiva la ampliación de turno.

DÉCIMO. Con fecha 12 de marzo de 2018, mediante oficio No. LXIII/CG/0124/2018, la Comisión de Ganadería, presentó solicitud de ampliación de turno a la Presidencia de la Mesa Directiva, a efecto de que la Comisión de Salud emita su análisis respectivo.

DÉCIMO PRIMERO. La Presidencia de la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados, mediante oficio No. D.G.P.L. 63-II-6-3204, Expediente 8825 de fecha 5 de abril de 2018, notifica que modificó el trámite de turno dictado a la presente Iniciativa, quedando el turno a la Comisión de Ganadería para su Dictamen, y a la Comisión de Salud, para opinión.

DÉCIMO SEGUNDO. Mediante Oficio No. LXIII/CG/132/2018 de fecha 10 de abril de 2018, el Secretario Técnico de la Comisión de Ganadería, solicitó a la Comisión de Salud la opinión respecto a la Iniciativa.

DÉCIMO TERCERO. Con fecha 19 de abril del 2018, mediante oficio No. HCD/LXIII/CS/EOIM/78/18, la Comisión de Salud remitió la opinión a la Iniciativa en comento.



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE GANADERÍA, DE LA INICIATIVA QUE REFORMA LOS ARTÍCULOS 172 AL 174 Y ADICIONA LOS ARTÍCULOS 176 Y 177 A LA LEY FEDERAL DE SANIDAD ANIMAL, A CARGO DEL DIPUTADO RAMÓN VILLAGÓMEZ GUERRERO, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PRI.

DÉCIMO CUARTO. En Sesión Ordinaria de la Comisión de Ganadería, de fecha 24 de abril de 2018, esta Comisión analiza y delibera el presente Dictamen, determinando el sentido del voto del mismo, de conformidad con los Acuerdos señalados en los resolutivos del mismo documento.

III. CONTENIDO DE LA INICIATIVA

La Iniciativa propone reformar los artículos 172, 173, 174 y adicionar los artículos 176 y 177 de la Ley Federal de Sanidad Animal.

La exposición de motivos de la iniciativa establece que uno de los más grandes desafíos que enfrenta nuestro país es garantizar la protección de la salud tal y como lo establece el artículo 4 de nuestra Constitución Política; se trata de un derecho humano y un principio fundamental que el Estado mexicano debe proveer con equidad y calidad a todos los integrantes de la sociedad en nuestro país.

Señala que, en el caso de la producción de leche, carne (de bovino, ave y cerdo, entre otras), huevos y otros alimentos, se debe partir del bienestar y la alimentación de los animales para producción, impulsando que la industria garantice la inocuidad alimentaria desde el origen de la cadena, reduzca los costos de producción, mantenga o incremente los atributos y consistencia de cada alimento, sin descuidar el bienestar, la nutrición y la salud animal, en un marco de respeto medioambiental.

Establece que es imprescindible mantener el bienestar y la salud de los animales y para ello resulta necesario el uso de antimicrobianos para el tratamiento de infecciones de forma individual o colectiva, administrando tratamientos profilácticos y metafilácticos que prevengan la propagación de animales enfermos a sanos dentro de una misma unidad de producción, así como la proliferación de cualquier enfermedad en una región productiva.

Uno de los motivos de esta preocupación radica en que, en el universo de antimicrobianos existentes, se utilizan los mismos para humanos que para animales, principalmente porque se han desarrollado pocos antibióticos nuevos para suplir tanto los utilizados actualmente como los que han perdido efecto debido a las resistencias, además de los residuos de sustancias debido al cuidado de la sanidad y el bienestar de los animales, los alimentos pueden tener productos químicos ya sea porque se hayan añadido intencionalmente por razones tecnológicas (por ejemplo, los aditivos alimentarios), o debido a la contaminación ambiental del aire, el agua o el suelo.

Adicionalmente señala como otra problemática a resolver, el uso inadecuado de sustancias que incrementan el peso de los animales, aun y cuando se ha probado que ponen en riesgo la salud humana, entre ellos se encuentran: cloranfenicol (hipersensibilidad, ardor, irritación, discrasias sanguíneas, carcinogénesis y toxicidad, pérdida en embarazos), cristal violeta (irritaciones, vómitos, dolores de cabeza, vértigo, trastornos gastro-intestinales, cancerígeno), Clenbuterol (signos y síntomas cardiovasculares, incremento en la presión arterial, nerviosismo, inquietud, sudoración, temblor, boca seca, visión borrosa, calambres e



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE GANADERÍA, DE LA INICIATIVA QUE REFORMA LOS ARTÍCULOS 172 AL 174 Y ADICIONA LOS ARTÍCULOS 176 Y 177 A LA LEY FEDERAL DE SANIDAD ANIMAL, A CARGO DEL DIPUTADO RAMÓN VILLAGÓMEZ GUERRERO, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PRI.

infartos cardiacos y cerebrales), dietilstilbestrol (abortos espontáneos, adenocarcinomas de células claras y trastornos endocrinos), fenilefrina (nerviosismo, mareos, insomnio, cardiopatía y arritmias cardíacas, necrosis, parestesias en las extremidades y dolor ocular), los nitrofuranos (hepatocefalomalacia de alta mortalidad, síndrome ascítico, carcinógenos), dienestrol (severo dolor abdominal o hinchazón, hemorragia vaginal abundante, fuertes dolores en pecho, ingle, pantorrilla, cabeza y vómito severo), carbadox (cancerígeno), entre otros.

Por lo anterior, la iniciativa establece que para garantizar la salud mexicana se debe penalizar las acciones que contravengan la legislación nacional y que pongan en riesgo la sanidad animal y la salud humana, indistintamente del actor involucrado. Es imperante que la salud de los consumidores se vea protegida por la ley y robustecer las penas en perjuicio de quienes lucran con ello. Esta iniciativa tiene como finalidad el mejoramiento y protección de la salud de los mexicanos.

Por lo anterior, la iniciativa del Diputado Ramón Villagómez Guerrero, propone reformar los artículos 172, 173, 174; y adicionar los artículos 176 y 177 de la Ley Federal de Sanidad Animal, para contemplar en la ley los delitos por la indebida aplicación de las sustancias que identifica individualmente en la propuesta de reforma.

Para el adecuado estudio de la Iniciativa, se elaboró el siguiente cuadro comparativo de la propuesta de reforma:

TEXTO VIGENTE	TEXTO DE LA INICIATIVA
<p>Artículo 172.- Al que introduzca al territorio nacional o dentro de éste, transporte o comercie con animales vivos, sus productos o subproductos, que hayan sido alimentados con una sustancia cuyo uso esté prohibido para tal fin en las disposiciones de sanidad animal o de buenas prácticas pecuarias emitidas por la Secretaría, teniendo conocimiento de cualquiera de esos hechos, se le impondrá una pena de cuatro a ocho años de prisión y multa de quinientos hasta tres mil veces el salario mínimo vigente en la zona económica en que se llevó a cabo el hecho y en caso de reincidencia se duplicará la pena y la multa.</p>	<p>Artículo 172. Una vez que la autoridad, por sí misma o en coordinación con otras autoridades en la materia, haya demostrado de manera fehaciente la responsabilidad en la aplicación indebida de sustancias, al que con dolo introduzca al territorio nacional o dentro de éste, transporte, comercie, sea propietario o posea animales vivos, sus productos y/o subproductos, cuando éstos hayan sido alimentados o se les haya administrado alguna sustancia cuyo uso esté prohibido para tal fin en las disposiciones normativas vigentes o fuera de las buenas prácticas de producción pecuaria a las que refiere el artículo 4 de esta ley, aplicables a lo largo de la cadena de producción pecuaria, desde los semovientes hasta el producto final, emitidas por autoridad competente; se le impondrá una pena de seis a diez años de prisión y multa de quinientos hasta tres mil veces el valor de la Unidad de Medida y</p>



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE GANADERÍA, DE LA INICIATIVA QUE REFORMA LOS ARTÍCULOS 172 AL 174 Y ADICIONA LOS ARTÍCULOS 176 Y 177 A LA LEY FEDERAL DE SANIDAD ANIMAL, A CARGO DEL DIPUTADO RAMÓN VILLAGÓMEZ GUERRERO, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PRI.

TEXTO VIGENTE	TEXTO DE LA INICIATIVA
	<p>Actualización; En caso de reincidencia la pena y multa previstas se duplicarán.</p>
<p>Artículo 173.- Al que sin autorización de las autoridades zoosanitarias competentes o contraviniendo los términos en que ésta haya sido concedida, importe, posea, transporte, almacene, comercialice o en general realice actos con cualquier sustancia cuyo uso esté prohibido para alimentación de animales en las disposiciones de sanidad animal o de buenas prácticas pecuarias emitidas por la Secretaría, se le impondrá una pena de cuatro a ocho años de prisión y multa de quinientos hasta tres mil veces el salario mínimo vigente en la zona económica en que se llevó a cabo el hecho y en caso de reincidencia se duplicará la pena y la multa, siempre y cuando esos actos sean con la finalidad de adicionarlas a los alimentos o bebidas de animales cuyos productos o subproductos estén destinados al consumo humano.</p> <p>Se presumirá que existe esa finalidad, cuando las sustancias a que se refiere ese artículo se encuentren en el interior de establecimientos dedicados a la producción animal o a la fabricación y expendio de alimentos para ganado.</p>	<p>Artículo 173. Una vez que la autoridad, por sí misma o en coordinación con otras autoridades en la materia, haya demostrado de manera fehaciente la responsabilidad en la aplicación indebida de sustancias, al que sin autorización de las autoridades zoosanitarias y sanitarias competentes o contraviniendo los términos en que ésta haya sido concedida, importe, posea, produzca, transporte, almacene, comercialice, procese o en general realice actos dolosos con cualquier sustancia cuyo uso esté prohibido para alimentación de animales en las disposiciones de sanidad animal aplicables vigentes, y que represente un riesgo al transformarse en un producto para consumo humano, de acuerdo con las disposiciones sanitarias vigentes o de buenas prácticas de producción pecuarias emitidas por autoridad competente o de conformidad por los dispuesto en el artículo 4 de esta Ley, se le impondrá una pena de seis a diez años de prisión y multa de quinientos hasta tres mil veces el valor de la Unidad de Medida y Actualización; en caso de reincidencia se duplicará la pena y la multa.</p>
<p>Artículo 174.- Al que ordene el suministro o suministre a animales destinados al abasto alguna sustancia o alimento prohibidos a los que hace alusión esta Ley y demás disposiciones de salud animal, será sancionado con tres a siete años de prisión y de diez mil a cincuenta mil días de salario mínimo de multa.</p>	<p>Artículo 174. Una vez que la autoridad, por sí misma o en coordinación con otras autoridades en la materia, haya demostrado de manera fehaciente la responsabilidad en la aplicación indebida de sustancias, se le impondrá al que ordene o suministre a animales destinados al abasto alguna sustancia o alimento prohibidos, a los que hace alusión esta Ley y demás disposiciones legales aplicables, será sancionado con seis a diez años de prisión y multa de quinientas hasta tres mil veces de la Unidad de Medida y Actualización.</p>
<p>SIN CORRELATIVO</p>	<p>Artículo 174 Bis. Para efectos del artículo anterior, se entienden como sustancias o alimentos prohibidos, aquellos que se administren o contengan las siguientes sustancias:</p> <p>1. Clembuterol.</p>



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE GANADERÍA, DE LA INICIATIVA QUE REFORMA LOS ARTÍCULOS 172 AL 174 Y ADICIONA LOS ARTÍCULOS 176 Y 177 A LA LEY FEDERAL DE SANIDAD ANIMAL, A CARGO DEL DIPUTADO RAMÓN VILLAGÓMEZ GUERRERO, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PRI.

TEXTO VIGENTE	TEXTO DE LA INICIATIVA
	<p>2. Cloranfenicol. 3. Cristal violeta. 4. Dietilstilbestrol. 5. Fenilefrina. 6. Nitrofuranos. 7. Dienestrol. 8. Carbadox. Los demás que disponga la autoridad competente.</p>
<p>SIN CORRELATIVO</p>	<p>Artículo 176. Son sujetos responsables y acreedores a sanción en términos de lo dispuesto por el artículo 174 de esta ley, quien con conocimiento de causa: Ingrese o sacrifique animales para abasto en rastros, unidades de sacrificio, establecimientos tipo inspección federal y demás establecimientos dedicados a la matanza, procesamiento de bienes de origen animal, sus productos o subproductos, para consumo humano, que contengan cualquier sustancia prohibida o la hayan utilizado indebidamente de acuerdo a la normativa nacional aplicable vigente y/o a los que se les haya detectado previamente cualquier sustancia prohibida en cualquiera de las normativas nacionales aplicables vigentes, o cuando se tenga sospecha de que se les ha suministrado alguna sustancia prohibida en cualquiera de las normativas nacionales aplicables vigentes.</p>
<p>SIN CORRELATIVO</p>	<p>Artículo 177. Las penas que en su caso resulten aplicables por los delitos previstos en los artículos 172, 173, 174 y 176 serán aumentadas alcanzando la duplicidad de la sanción mínima y máxima, establecida, cuando: I. Se demuestre que dolosamente han sido cometidas por servidores públicos, o responsables de unidades de producción, rastros, unidades de sacrificio, establecimientos tipo inspección federal y demás establecimientos dedicados a la matanza o procesamiento de bienes de origen animal para consumo humano. En este caso, además se impondrá a dichos servidores públicos, una suspensión para desempeñar, cargo o comisión en el servicio público o destitución, e</p>



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE GANADERÍA, DE LA INICIATIVA QUE REFORMA LOS ARTÍCULOS 172 AL 174 Y ADICIONA LOS ARTÍCULOS 176 Y 177 A LA LEY FEDERAL DE SANIDAD ANIMAL, A CARGO DEL DIPUTADO RAMÓN VILLAGÓMEZ GUERRERO, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PRI.

TEXTO VIGENTE	TEXTO DE LA INICIATIVA
	<p>inhabilitación hasta por un tiempo igual al de la pena de prisión impuesta;</p> <p>II. Se demuestre que dolosamente han sido cometidos por profesionistas, técnicos, auxiliares o personal que coadyuve con las autoridades competentes o que en el ejercicio libre de su profesión, se desempeñe en unidades de producción, rastros, unidades de sacrificio, establecimientos tipo inspección federal y demás establecimientos dedicados a la matanza o procesamiento de bienes de origen animal para consumo humano. En este caso, además, se impondrá la suspensión de derechos o funciones para el ejercicio profesional u oficio, hasta por un tiempo igual al de la pena de prisión impuesta;</p> <p>III. Al que incite a otra u otras personas a cometer algún delito de los previstos en los artículos 172, 173, 174, 176 y 177 de este ordenamiento, aprovechándose de la relación de supra a subordinación que éste tuviere sobre aquel o aquellas, el parentesco por afinidad o consanguinidad hasta cuarto grado, o de su cónyuge.</p> <p>IV. Se trate del propietario o poseedor por cualquier título de unidades de producción, rastros, unidades de sacrificio, establecimientos tipo inspección federal y demás establecimientos dedicados a la matanza o procesamiento de bienes de origen animal para consumo humano y lo empleare para realizar uno o varios de los delitos previstos en este capítulo o permitiere su realización por terceros, con conocimiento de causa y entendiendo la gravedad del acto. En este caso, además, se clausurará temporalmente el establecimiento y definitivamente en caso de reincidencia.</p> <p>En caso de tratarse de establecimientos tipo inspección federal, además se revocará dicha certificación.</p>

IV. CONSIDERACIONES

De conformidad con el artículo 39, numeral 3, de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, la Comisión de Ganadería tiene competencia para conocer



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE GANADERÍA, DE LA INICIATIVA QUE REFORMA LOS ARTÍCULOS 172 AL 174 Y ADICIONA LOS ARTÍCULOS 176 Y 177 A LA LEY FEDERAL DE SANIDAD ANIMAL, A CARGO DEL DIPUTADO RAMÓN VILLAGÓMEZ GUERRERO, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PRI.

sobre la Iniciativa, la cual cumple con los requisitos formales establecidos por la legislación aplicable.

Con relación a la Iniciativa dictaminada, esta Comisión de Ganadería, emite las siguientes consideraciones:

PRIMERA. Es fundamental destacar que la Ley, como instrumento jurídico, establece derechos y obligaciones para todos por su característica propia de ser general, abstracta e impersonal y específicamente a quienes, de acuerdo con sus disposiciones, son sujetos de la misma. Sin embargo, la forma de aplicación de la ley es materia de otros instrumentos jurídicos, como reglamentos o acuerdos o lineamientos, etc., mismos que consisten en la facultad del ejecutivo para permitir la expedición de disposiciones generales, abstractas e impersonales que tienen por objeto la ejecución de la ley, desarrollando y completando en detalle sus normas, pero sin que, a título de su ejercicio, pueda excederse el alcance de sus mandatos o contrariar o alterar sus disposiciones, misma que es facultad del Presidente de la República, de acuerdo a lo que señala la fracción I del artículo 89 constitucional que a la letra señala:

Artículo 89. Las facultades y obligaciones del Presidente, son las siguientes:

I. Promulgar y ejecutar las leyes que expida el Congreso de la Unión, proveyendo en la esfera administrativa a su exacta observancia.

SEGUNDA. En materia de sanidad animal, estas disposiciones tienen por objeto establecer los criterios técnicos y científicos para la clasificación, prescripción, comercialización y uso de los ingredientes activos empleados en la formulación de los productos farmacéuticos veterinarios por su nivel de riesgo, para evitar que éstos puedan ser nocivos a la salud animal, en beneficio de la salud humana.

TERCERA. Con relación a lo anterior, la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, dictó la siguiente tesis, relacionada con la facultad reglamentaria en materia de medicamentos relacionados con la salud animal:

ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL. EL ARTÍCULO 35, FRACCIÓN IV, DE LA LEY ORGÁNICA RELATIVA NO VIOLA LA FACULTAD REGLAMENTARIA.

El artículo señalado, al establecer que a la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación corresponde, entre otras atribuciones, elaborar normas oficiales de sanidad animal y vegetal, no viola la facultad reglamentaria del Presidente de la República prevista en el artículo 89, fracción I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, porque esa atribución se ubica dentro de las que tienen como objetivo lograr una aplicación efectiva de leyes específicas relacionadas con las funciones que le son propias; es decir, se inscribe en las que habilitan a las secretarías de Estado para regular una materia concreta y específica como es, en el caso, la relativa a normas oficiales de sanidad animal y vegetal, atribución que permite que las funciones propias del Poder Ejecutivo se lleven a cabo con el dinamismo que exigen los actos relacionados con esas materias;



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE GANADERÍA, DE LA INICIATIVA QUE REFORMA LOS ARTÍCULOS 172 AL 174 Y ADICIONA LOS ARTÍCULOS 176 Y 177 A LA LEY FEDERAL DE SANIDAD ANIMAL, A CARGO DEL DIPUTADO RAMÓN VILLAGÓMEZ GUERRERO, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PRI.

máxime si se toma en cuenta que la autoridad legislativa o el titular del Ejecutivo Federal no tiene la posibilidad de regular hechos dinámicos o urgentes que exijan una respuesta inmediata por la autoridad administrativa.

Época: Décima Época

Registro: 2003208

Instancia: Segunda Sala

Tipo de Tesis: Aislada

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta

Libro XIX, Abril de 2013, Tomo 2

Materia(s): Constitucional

Tesis: 2a. XXXV/2013 (10a.)

Página: 1615

CUARTA. En virtud de lo anterior, resulta necesario que la identificación de sustancias o medicamentos de uso veterinario, se mantenga de la forma que se encuentra contemplado por la legislación vigente, para que sea el Ejecutivo Federal quien, por razón de la premura o urgencia, pueda, mediante un acuerdo, decreto o lineamiento, etc., autorizar o restringir el uso de los mismos, atendiendo a la dinámica o urgencia de cada caso, aun cuando la Secretaría haya autorizado el uso de algún producto farmacéutico veterinario, en la que puede revisar dicha autorización y, en su caso, podrá restringir o revocar el registro otorgado cuando alguno de sus componentes pueda ser nocivo a la salud pública o representar un riesgo zoonosario.

QUINTA. Por lo anterior, la Iniciativa no es procedente de la forma en que es planteada, en virtud de que la inclusión o restricción de cualquier sustancia o medicamento de uso veterinario, debe responder a la dinámica o urgencia en determinadas situaciones para que el Ejecutivo Federal, pueda permitir, incluir o restringir en un acuerdo publicado en el DOF de un día para otro, incluso el mismo día, por ser un asunto de salud pública, y sin la necesidad de llevarlo a cabo a través del proceso legislativo que puede tomar meses e incluso años para poder resolver sobre una determinada sustancia.

SEXTA. Sin perjuicio de lo anterior, de entre las sustancias planteadas por el Diputado Ramón Villagómez Guerrero en la Iniciativa, es de destacar de forma particular aquella denominada Clenbuterol.

La Organización Mundial de Comercio (OMC), ha enfatizado aún más la importancia de las normas del *Codex alimentarius*, cuyos lineamientos sobre inocuidad de los alimentos han sido utilizados por los estados miembro en su legislación nacional, para generar mayor confianza en la comunidad de naciones que comercia con alimentos. Con fundamento en esto, en los Estados Unidos de América, así como, en la Unión Europea, el uso del Clenbuterol en la alimentación animal está prohibido.



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

DICTÁMEN DE LA COMISIÓN DE GANADERÍA, DE LA INICIATIVA QUE REFORMA LOS ARTÍCULOS 172 AL 174 Y ADICIONA LOS ARTÍCULOS 176 Y 177 A LA LEY FEDERAL DE SANIDAD ANIMAL, A CARGO DEL DIPUTADO RAMÓN VILLAGÓMEZ GUERRERO, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PRI.

SEPTIMA. La Comisión de Salud de la Cámara de Diputados, considera que la propuesta del Diputado proponente es viable, considerando el aspecto de la salud de los mexicanos, toda vez que dicha reforma, impide el uso de sustancias ilícitas en los animales, ya que muchos de estos son destinados al consumo humano y al final del día, perjudica la salud y bienestar de la población en general, contraponiéndose esto a lo establecido en el artículo 4º Constitucional, el cual señala que toda persona tiene derecho a la Protección de la Salud, la cual será otorgada por el Estado, debiendo siempre velar por este bien jurídico tutelado.

Es de mencionar que, la Iniciativa busca frenar, que las sustancias suministradas a los animales no provoquen o afecten la salud de los mismos, así como, la de los seres humanos, siendo un problema de salud pública, que a largo plazo significara una carga económica para el sector salud y, a su vez, otra para el paciente afectado. El objeto medular de la Iniciativa es el incrementar la sanción y pena al hecho típico estipulado, por tanto, esta Comisión de Salud considera pertinente el incrementar la pena privativa de libertad, a quienes utilicen sustancias prohibidas, por el efecto que producen estas sustancias una vez que el ser humano ingiere la carne contaminada, transgrediendo diversos bienes jurídicos tutelados, como son la salud y la vida.

OCTAVA. En el ámbito nacional, la NOM-061-ZOO-1999, especifica que el uso del Clenbuterol en la alimentación de los animales está prohibido, y de acuerdo con esto, la SAGARPA realiza actividades de regulación y certificación referentes a las buenas prácticas pecuarias en unidades de producción primaria y de verificación en los establecimientos Tipo Inspección Federal, para verificar, de acuerdo con sus facultades, que los hatos estén libres de Clenbuterol. Posteriormente, con la publicación de la NOM-EM-015-ZOO-2002, "*Especificaciones técnicas para el control del uso de beta-agonistas en los animales*", se prohibió el uso de aquellas sustancias que no contaran con el registro de la Secretaría, como es el caso del Clenbuterol. Posteriormente se expidió la NOM-194-SSA1-2004, la cual indica que los productos de ganado bovino deberán estar libres de Clenbuterol, el cumplimiento de esta disposición corresponde a la Secretaría de Salud, a través de la COFEPRIS, así como, a los gobiernos de las entidades federativas.

NOVENA. Actualmente, el uso de sustancias prohibidas, como es el caso del Clenbuterol, en la alimentación de los animales, ya está tipificado como delito en el Título Décimo, Capítulo IV, artículos 172, 173 y 174 de la Ley Federal de Sanidad Animal, sancionado con prisión y multa. Sin embargo, el Clenbuterol no se encuentra señalado en la Ley en forma específica, ya que su tratamiento es en forma general, junto con otras sustancias prohibidas, las cuales es el Ejecutivo Federal quien está facultado para expedir mediante instrumentos jurídicos secundarios como normas oficiales, acuerdos, lineamientos, etc., las restricciones al uso de los mismos.

Sin perjuicio de esto, dado que es una sustancia que tanto a nivel nacional como internacional está consensuada su prohibición (salvo excepciones específicas), resulta



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE GANADERÍA, DE LA INICIATIVA QUE REFORMA LOS ARTÍCULOS 172 AL 174 Y ADICIONA LOS ARTÍCULOS 176 Y 177 A LA LEY FEDERAL DE SANIDAD ANIMAL, A CARGO DEL DIPUTADO RAMÓN VILLAGÓMEZ GUERRERO, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PRI.

viable incluir la prohibición a nivel legal, delimitándose a la alimentación de animales que sean destinados al consumo humano.

DECIMA. Con respecto a la propuesta de aumentar las penas de 6 a 10 años por la comisión de los delitos previstos en la Ley Federal de Sanidad Animal, relacionados con el uso de sustancias prohibidas, esta Comisión Dictaminadora considera inviable la propuesta por considerar que son sanciones no proporcionales a la conducta. Por lo anterior, la presente reforma deberá atender el principio constitucional de la proporcionalidad de la sanción, que constituya un instrumento eficaz para lograr el objetivo de la Iniciativa.

DECIMO PRIMERA. Con fundamento en lo anterior, esta Comisión Dictaminadora propone modificar la propuesta de la iniciativa, y reformar únicamente el artículo 173 para incluir el Clenbuterol en la redacción del mismo, debido a su prohibición generalizada, tanto a nivel nacional como internacional, la cual constituye el fin primordial de la Iniciativa presentada, y de la misma forma, aumentar la penalidad atendiendo al principio constitucional de proporcionalidad de las penas, aumentando un año la pena privativa de la libertad, pasando de cuatro a cinco años de prisión, por la comisión de este delito, con el fin de hacer más efectiva la pena privativa de la libertad, quedando la propuesta de modificación, de la siguiente forma:

*Artículo 173. Al que sin autorización de las autoridades zoosanitarias competentes o contraviniendo los términos en que ésta haya sido concedida, importe, posea, transporte, almacene, comercialice o en general realice actos con **Clenbuterol** o cualquier **otra** sustancia cuyo uso esté prohibido para alimentación de animales en las disposiciones de sanidad animal o de buenas prácticas pecuarias emitidas por la Secretaría, se le impondrá una pena de **cinco** a ocho años de prisión y multa de quinientos hasta tres mil veces **la Unidad de Medida y Actualización**, en caso de reincidencia se duplicará la pena y la multa, siempre y cuando esos actos sean con la finalidad de adicionarlas a los alimentos o bebidas de animales cuyos productos o subproductos estén destinados al consumo humano.*

...

Para ejemplificar la propuesta de modificación de la iniciativa, elaborada por esta Comisión Dictaminadora, se elaboró el siguiente cuadro comparativo:

TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO POR LA COMISION
<p>Artículo 173.- Al que sin autorización de las autoridades zoosanitarias competentes o contraviniendo los términos en que ésta haya sido concedida, importe, posea, transporte, almacene, comercialice o en general realice actos con cualquier sustancia cuyo uso esté prohibido para alimentación de animales en las disposiciones de sanidad animal o de buenas prácticas pecuarias emitidas por la Secretaría,</p>	<p>Artículo 173. Al que sin autorización de las autoridades zoosanitarias competentes o contraviniendo los términos en que ésta haya sido concedida, importe, posea, transporte, almacene, comercialice o en general realice actos con Clenbuterol o cualquier otra sustancia cuyo uso esté prohibido para alimentación de animales en las disposiciones de sanidad animal o de buenas prácticas</p>



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE GANADERÍA, DE LA INICIATIVA QUE REFORMA LOS ARTÍCULOS 172 AL 174 Y ADICIONA LOS ARTÍCULOS 176 Y 177 A LA LEY FEDERAL DE SANIDAD ANIMAL, A CARGO DEL DIPUTADO RAMÓN VILLAGÓMEZ GUERRERO, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PRI.

se le impondrá una pena de cuatro a ocho años de prisión y multa de quinientos hasta tres mil veces el salario mínimo vigente en la zona económica en que se llevó a cabo el hecho y en caso de reincidencia se duplicará la pena y la multa, siempre y cuando esos actos sean con la finalidad de adicionarlas a los alimentos o bebidas de animales cuyos productos o subproductos estén destinados al consumo humano.

pecuarias emitidas por la Secretaría, se le impondrá una pena de **cinco** a ocho años de prisión y multa de quinientos hasta tres mil veces **la Unidad de Medida y Actualización**, en caso de reincidencia se duplicará la pena y la multa, siempre y cuando esos actos sean con la finalidad de adicionarlas a los alimentos o bebidas de animales cuyos productos o subproductos estén destinados al consumo humano.

En virtud de las consideraciones expuestas en el presente dictamen, esta Comisión de Ganadería, emite un **Dictamen Positivo**, de la *"Iniciativa con proyecto de decreto que reforma los artículos 172, 173, 174 y se adicionan 176 y 177 de la Ley Federal de Sanidad Animal"*, presentada por el Diputado Ramón Villagómez Guerrero, integrante del Grupo Parlamentario del PRI, con las modificaciones señaladas en el mismo, por lo que esta Comisión Dictaminadora, emite el siguiente:

V. ACUERDO

En virtud de las consideraciones expuestas en el presente dictamen, los integrantes de la Comisión de Ganadería, sometemos a la consideración de esta Soberanía el siguiente:

PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA EL ARTÍCULO 173 DE LA LEY FEDERAL DE SANIDAD ANIMAL.

ÚNICO. Se reforma el Artículo 173 de la Ley Federal de Sanidad Animal, para quedar como sigue:

Artículo 173.- Al que sin autorización de las autoridades zoosanitarias competentes o contraviniendo los términos en que ésta haya sido concedida, importe, posea, transporte, almacene, comercialice o en general realice actos con **Clenbuterol** o cualquier **otra** sustancia cuyo uso esté prohibido para alimentación de animales en las disposiciones de sanidad animal o de buenas prácticas pecuarias emitidas por la Secretaría, se le impondrá una pena de **cinco** a ocho años de prisión y multa de quinientos hasta tres mil veces **la Unidad de Medida y Actualización**, en caso de reincidencia se duplicará la pena y la multa, siempre y cuando esos actos sean con la finalidad de adicionarlas a los alimentos o bebidas de animales cuyos productos o subproductos estén destinados al consumo humano.

Transitorio

Primero. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Palacio Legislativo de San Lázaro a 24 de abril de 2018



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

Comisión de Ganadería

CAMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA
DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE GANADERÍA, DE LA INICIATIVA QUE
REFORMA LOS ARTÍCULOS 172 AL 174 Y ADICIONA LOS ARTÍCULOS
176 Y 177 A LA LEY FEDERAL DE SANIDAD ANIMAL

PRESIDENTE

No.	Foto	Diputado (a)	A Favor	En Contra	Abstención
1.-		Dip. Oswaldo G. Cházaro Montalvo (PRI)			

SECRETARIOS

No.	Foto	Diputado (a)	A Favor	En Contra	Abstención
2.-		Dip. José Luis Sáenz Soto (PRI)			
3.-		Dip. Martha Lorena Covarrubias Anaya (PRI)			
4.-		Dip. Óscar García Barrón (PRI)			



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

Comisión de Ganadería

CAMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA
DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE GANADERÍA, DE LA INICIATIVA QUE
REFORMA LOS ARTÍCULOS 172 AL 174 Y ADICIONA LOS ARTÍCULOS
176 Y 177 A LA LEY FEDERAL DE SANIDAD ANIMAL

No.	Foto	Diputado (a)	A Favor	En Contra	Abstención
5.-		Dip. Hernán de Jesús Orantes López (PRI)			
6.-		Dip. Luis Agustín Rodríguez Torres (PAN)			
7.-		Dip. Gerardo Federico Salas Díaz (PAN)			
8.-		Dip. Elio Bocanegra Ruíz (PRD)			
9.-		Dip. Soraya Flores Carranza (PVEM)			



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

Comisión de Ganadería

CAMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA
DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE GANADERÍA, DE LA INICIATIVA QUE
REFORMA LOS ARTÍCULOS 172 AL 174 Y ADICIONA LOS ARTÍCULOS
176 Y 177 A LA LEY FEDERAL DE SANIDAD ANIMAL

No.	Foto	Diputado (a)	A Favor	En Contra	Abstención
10.-		Dip. Mex Albornoz Mario David – (MORENA)			

INTEGRANTES

11.-		Dip. Laura Beatriz Hernández Tapia (PRI)			
12.-		Dip. Omar Noé Bernardino Vargas (PVEM)			
13.-		Dip. David Mercado Ruíz (PRI)			



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

Comisión de Ganadería

CAMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA
DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE GANADERÍA, DE LA INICIATIVA QUE
REFORMA LOS ARTÍCULOS 172 AL 174 Y ADICIONA LOS ARTÍCULOS
176 Y 177 A LA LEY FEDERAL DE SANIDAD ANIMAL

No.	Foto	Diputado (a)	A Favor	En Contra	Abstención
14.-		Dip. Leonel Gerardo Cordero Lerma (PAN)			
15.-		Dip. Marisol Vargas Bárcena (PAN)			
16.-		Dip. Margarita Huerta García (PRI)			
17.-		Dip. Ramón Villagómez Guerrero (PRI)			
18.-		Dip. Elías Octavio Iñiguez Mejía (PAN)			



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

Comisión de Ganadería

CAMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA
DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE GANADERÍA, DE LA INICIATIVA QUE
REFORMA LOS ARTÍCULOS 172 AL 174 Y ADICIONA LOS ARTÍCULOS
176 Y 177 A LA LEY FEDERAL DE SANIDAD ANIMAL

Nó.	Foto	Diputado (a)	A Favor	En Contra	Abstención
19.-		Dip. Rafael Valenzuela Armas - (PAN)			
20.-		Dip. Julián Nazar Morales (PRI)			
21.-		Dip. Héctor Peralta Grappin (PRD)			
22.		Dip. Rodolfo Nogués Barajas (PRI)			



Declaratoria de Publicidad.
Abril 26 del 2018.

28

DICTAMEN POSITIVO

DICTAMEN DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 2, 3 FRACCIÓN XII, 4 FRACCIÓN II, 8, 18, 21 FRACCIONES XV Y XXXVII, 28, 43, 45, 50, 54 FRACCIONES IV A VI Y 55 DE LA LEY GENERAL DE CULTURA FÍSICA Y DEPORTE

HONORABLE ASAMBLEA:

A la Comisión de Deporte le fue turnada el 25 de abril de 2018, para su estudio y dictamen, la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman los artículos 2, 3 fracción XII, 4 fracción II, 8, 18, 21 fracciones XV y XXXVII, 28, 30 fracciones XIII, XIV, XVIII, XIX, XXXI a XXXIII, 43, 45, 50, 51 fracción IX a XI, 52, 54 fracciones IV a VI y 55 al 59 de la Ley General de Cultura Física y Deporte

Esta Comisión, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 39, 44 y 45 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos; y 58, 60, 87 y 88 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, sometió a la consideración de esta Honorable Asamblea, el presente dictamen en **sentido positivo**, al tenor de los siguientes:

ANTECEDENTES

- I. Con fecha 24 de abril de 2018, el Diputado Omar Corzo Olán, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, haciendo uso de la facultad que le confiere el artículo 71, fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, presentó al Pleno de la Cámara de Diputados, la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman los artículos 3, 46 y 52 de la Ley General de Cultura Física y Deporte.
- II. En la misma fecha, el Presidente y demás integrantes que conforman la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados, dispusieron que iniciativa fuera turnada a la Comisión de Deporte para su estudio y dictamen.
- III. El 25 de abril 2018, en sesión plenaria de la Comisión de Deporte, este dictamen fue aprobado en **sentido positivo por 15 votos a favor, 0 votos en contra y 0 abstenciones.**



CONTENIDO DE LA INICIATIVA

1. El Diputado Iniciante señala que las niñas y los niños constituyen un sector de la población especialmente vulnerable y que por su importancia demanda de especial atención, advierte que conforme a la OMS, cerca del 81 por ciento de los niños llevan una vida, sedentaria, motivada en muchos casos por el entretenimiento y empleo del tiempo en actividades relacionadas con la tecnología y los juegos de video; no son suficientemente activos, lo que representa un factor de riesgo significativo para desarrollar enfermedades no transmisibles como la diabetes o el cáncer. Advierte que esta prevalencia cada vez mayor de la falta de actividad física es la que llevó a las Naciones Unidas a incluir entre los objetivos de su plan de acción para la prevención y el control de enfermedades no transmisibles 2013-2020, reducir la falta de actividad física para 2025.
2. Señala que México ocupa el primer lugar en obesidad infantil, según la OMS. más del 26 por ciento de los estudiantes de educación primaria, es decir cuatro de cada 10 niños de entre 6 y 11 años, padecen obesidad o sobrepeso, entre las directrices que publica, como opción para su solución está en primera línea, la detección y cuidado activamente a los niños con sobrepeso u obesidad, alienta a esforzarse por modificar los factores del entorno que aumentan el riesgo de obesidad en nuestros hijos”, es necesario además de reducir el consumo de alimentos con alto contenido calórico y bajo valor nutricional, promover las acciones para que dediquen menos tiempo de ocio que incluye el uso de pantallas y fomentar las acciones de mayor actividad física y deportivas.
3. En el terreno del desarrollo armónico de las niñas y los niños, dice, es fundamental la intervención de manera transversal de todas las instituciones y organizaciones que se relacionan con sus actividades y con sus derechos, donde el deporte ocupa un lugar especialmente importante, mucho por el impacto que se puede lograr mediante una cultura de la vida saludable vinculada con el deporte y desde luego con el correspondiente impacto en el impulso desde todas las comunidades al talento y al desarrollo de las capacidades para representación de participación destacada en las diversas competiciones.
4. Expone que es preocupación muy especial del estado, el reconocimiento de las niñas, niños y adolescentes como titulares de derechos, de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad; tal como lo establece el artículo 1o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y garantizar el pleno ejercicio, respeto, protección y promoción de sus derechos humanos. Los principios rectores y criterios que orientan la política nacional en materia de derechos de niñas, niños y adolescentes, así como las facultades, competencias, concurrencia y bases de coordinación entre la Federación, las entidades federativas, los municipios y las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México; y la actuación de los Poderes Legislativo y Judicial, y los organismos constitucionales autónomos, se contemplan en la Ley General de los Derechos de Niñas Niños y Adolescentes, que señala entre sus objetivos el de establecer las bases generales para la participación de los sectores privado y social en las acciones tendentes a garantizar la protección y el ejercicio de los derechos de niñas, niños y adolescentes, así como a prevenir su vulneración.
5. La CONADE por su parte, como el organismo descentralizado de la Administración Pública Federal conductor de la política nacional en materia de cultura física y el deporte, donde la infancia sin lugar a dudas representa



un sector de la población prioritario, como la responsable de desarrollar e implantar políticas de Estado que permitan el desarrollo de la política nacional y el vínculo y desarrollo de acciones por parte de dependencias y entidades de la Administración Pública en relación a dichas materias, cuyas acciones están alineadas a las metas nacionales, promoviendo el deporte de manera estratégica. Le corresponde fomentar la incorporación de la población a actividades físicas, recreativas y deportivas, que mejoren la capacidad funcional y se asuman como hábitos permanentes, que fortalezcan su desarrollo social y humano para mejorar la calidad de vida, que impulsen la integración de una cultura física sólida, reorientando la utilización de los recursos presupuestales no como un gasto sino como una inversión, promoviendo la igualdad de oportunidades, enalteciendo el espíritu de pertenencia, reconociendo e incentivando los logros de nuestros representantes deportivos, para alcanzar la excelencia en el deporte y la competitividad internacional de nuestros atletas, para lo que requiere del fortalecimiento en sus atribuciones que permitan realizar las acciones y tomar medidas de conformidad con los principios de la Ley General de los Derechos de Niñas Niños y Adolescentes, para garantizar un enfoque integral, transversal y con perspectiva de derechos humanos en el diseño y la instrumentación de políticas y programas de gobierno en materia de cultura física y deporte.

6. Menciona el iniciante, que de igual forma, la CONADE debe tener la capacidad que le permita promover la participación, tomar en cuenta la opinión y considerar los aspectos culturales, éticos, afectivos, educativos y de salud de niñas, niños y adolescentes, en todos aquellos asuntos de su incumbencia, de acuerdo a su edad, desarrollo evolutivo, cognoscitivo y madurez, además de establecer mecanismos transparentes de seguimiento y evaluación de la implementación de políticas, programas gubernamentales, legislación y compromisos en la materia.
7. A efecto de realizar las acciones de diseño, ejecución, seguimiento y evaluación de políticas públicas en materia de ejercicio, respeto, protección y promoción de los derechos de niñas, niños y adolescentes, vinculadas con el deporte, en el marco del artículo 4 constitucional referido a que toda persona tiene derecho a la cultura física y a la práctica del deporte y le corresponde al Estado su promoción, fomento y estímulo conforme a las leyes en la materia, es necesario realizar la actualización conforme a la realidad actual y dotar de facultades a la CONADE, que garanticen a toda la población y con especial énfasis, tratándose de las niñas, niños y adolescentes, su máximo bienestar posible privilegiando su interés superior a través de medidas estructurales, legales, administrativas y presupuestales.
8. Expone la necesidad de plantear ajustes en las atribuciones que están conferidas a la Comisión Nacional de Cultura Física y Deporte relativas a mejorar la sinergia que se da entre la Comisión Nacional de Cultura Física y Deporte con los sectores social y privado incluso con las Asociaciones Deportivas Nacionales, es necesario realizar la adecuación normativa que privilegie su reestructuración, el funcionamiento y gestión de las mismas. Propone destacar los principios de democracia, representatividad, equidad, legalidad, transparencia y rendición de cuentas de las asociaciones y de todas las entidades vinculadas con la política del deporte y la cultura física, por lo que es necesario también fortalecer el cuerpo normativo que permita en cumplimiento de la importante tarea de la CONADE, en función de la población y su desarrollo, especialmente de niñas, niños y adolescentes, que permitan la revisión de cumplimiento de los requisitos previstos, incluso de registrar a Federaciones Deportivas de manera previa a que obtengan su afiliación o renovación a su respectiva Federación Internacional.



9. Señala que desde la Ley General de Cultura Física y Deporte vigente y de la facultad prevista en su Reglamento respecto a la suspensión e incluso revocación del registro por violación a las disposiciones en materia de registro o la advertencia de riesgo en la garantía de los derechos de la población, especialmente de las niñas y los niños y que en protección de los intereses públicos, es necesario facultar a la CONADE para efectos de llevar a cabo la vigilancia y protección de los intereses públicos y realice acciones de revisión en los libros, folios, cuentas y todos sus anexos, fiscalización, supervisión, evaluación y vigilancia de los recursos públicos, en congruencia con la normatividad relacionada con la transparencia y en cumplimiento a la demanda ciudadana por la rendición de cuentas
10. Se menciona que derivado de sus atribuciones contenidas en la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, la Auditoría Superior de la Federación, realizó la fiscalización de la Cuenta Pública 2016 sobre la gestión financiera de la CONADE para comprobar el cumplimiento de lo dispuesto en la Ley de Ingresos y el Presupuesto de Egresos, y demás disposiciones legales aplicables, en cuanto a los ingresos y gastos públicos, incluyendo la revisión del manejo, la custodia y la aplicación de recursos públicos federales, así como de la demás información financiera, contable, patrimonial, presupuestaria y programática. Se realizó la auditoría financiera y de cumplimiento 170-DS, Gestión Financiera de la CONADE y Subsidios para los Juegos Olímpicos.
11. Para verificar el grado de cumplimiento de los objetivos de los programas federales, de la cual se derivaron 11 recomendaciones, 8 de ellas determinantes para mejorar el proceso administrativo y las otras 3 relacionadas con el fortalecimiento del control interno. La Iniciativa que se presenta, se propone fortalecer administrativamente a la CONADE y fortalecer las atribuciones que le permitirán además de atender las importantes recomendaciones, realizar las tareas de supervisión, control y verificación que se requiere para alcanzar los niveles de impacto en la política de la cultura física y el deporte que impactará a la población en su conjunto y muy especialmente a las niñas, los niños y adolescentes.
12. Siendo la CONADE, la autoridad responsable de la coordinación, de la política deportiva y de cultura física, requiere también del reconocimiento legal en el terreno técnico, para todas las disciplinas deportivas sus modalidades y especialidades, junto con las asociaciones nacionales y estas deben respetar los supuestos que les sean inherentes en sus ordenamientos legales tales como estatutos, reglamentos o cualquier documento deportivo, es decir que estén homologados y consideren las políticas establecidas por el organismo rector en materia deportiva.
13. Es necesario, advierte, que la CONADE cuente con el cuerpo normativo que le permita cumplir con sus grandes objetivos en el diseño de la política nacional en materia de cultura física y deporte así como para la definición de criterios y lineamientos para validar los programas deportivos y los programas de actividades de las Asociaciones, con ello, quienes implementan las políticas en materia de deporte estén íntimamente ligados con las proyecciones de quienes ejecutan dichas políticas, así como lo que respecta a la convocatoria de competiciones realizadas bajo la denominación de "Campeonato Nacional".
14. Concluye el iniciante señalando que de igual forma con el impulso que propone, entre la CONADE y las Asociaciones Deportivas Nacionales se establecerán mejores criterios técnicos y de rendimiento deportivo para



la determinación de selecciones nacionales, juveniles, y especialmente infantiles y de primera fuerza; con lo que se da mayor énfasis a las niñas, los niños y los adolescentes en sus necesidades, para la contratación de entrenadores nacionales y grupos multidisciplinarios de sus respectivas disciplinas deportivas, así como para los programas de actividades de preparación de las selecciones nacionales, que participen en eventos de carácter nacional e internacional.

15. A partir de esas consideraciones, propone reformar los artículos 2, 3 fracción XII, 4 fracción II, 8, 18, 21 fracciones XV y XXXVII, 28, 43, 45, 50, 54 fracciones IV a VI y 55 de la Ley General de Cultura Física y Deporte, para mejorar la ejecución de las políticas deportivas implementadas por el Estado principalmente a través de la Comisión Nacional para la Cultura Física y el Deporte, CONADE, que de conformidad con la Ley mencionada son ejecutadas con la participación de las autoridades locales, así como por el sector privado y social a través de las Asociaciones Deportivas Nacionales.

Establecidos los antecedentes y el contenido de la Iniciativa, los miembros de la Comisión de Deporte de la LXIII Legislatura de la Cámara de Diputados suscriben el presente dictamen.

CONSIDERACIONES

1. La Comisión de Deporte realizó el estudio y análisis de los planteamientos contenidos en la Iniciativa, a fin de valorar y dilucidar el presente Dictamen.

2. El objetivo general de esta iniciativa radica en mejorar la ejecución de las políticas deportivas implementadas por el Estado en especial de la población infantil y adolescentes, principalmente a través del fortalecimiento de las atribuciones de la Comisión Nacional para la Cultura Física y el Deporte, CONADE, ejecutadas con la participación de las autoridades locales, así como por el sector privado y social a través de las Asociaciones Deportivas Nacionales.

3. Los Diputados de la Comisión de Deporte coincidimos en la especial importancia que representa en materia de prevención, bienestar y desarrollo de la población en general y con especial énfasis para las niñas, los niños y los adolescentes la reglamentación del derecho a la cultura física y el deporte reconocidos en el artículo 4 constitucional y la correspondencia de su aplicación en forma concurrente al Ejecutivo Federal, por conducto de la Comisión Nacional de Cultura Física y Deporte, las Autoridades de las entidades federativas, los Municipios y las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, así como los sectores social y privado, en los términos que se prevén.

4. Coincidimos con el iniciante en la estrecha vinculación que tiene una intervención eficiente y oportuna de la CONADE y las organizaciones de la sociedad civil que intervienen en la cultura física y el deporte; con la atención de diversos problemas relacionados con la salud, con la prevención de adicciones, con la prevención de conductas delictivas violentas y de riesgo, entre otros muchos beneficios del desarrollo social y económico, sobre todo en la población infantil y en los jóvenes principalmente.



5.- Estamos convencidos de la exigencia que implica para la autoridad conductora de la cultura física y el deporte, el reconocimiento de las niñas, niños y adolescentes como titulares de derechos, de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad; tal como lo establece el artículo 1o. constitucional y garantizar el pleno ejercicio, respeto, protección y promoción de sus derechos relacionados con su desarrollo integral, pleno y armónico a través de la actividad física y el deporte, para lo que la CONADE, debe tener la capacidad que le permita promover la participación, tomar en cuenta la opinión y considerar los aspectos culturales, éticos, afectivos, educativos y de salud de niñas, niños y adolescentes, en todos aquellos asuntos de su incumbencia, de acuerdo a su edad, desarrollo evolutivo, cognoscitivo y madurez, además de establecer mecanismos transparentes de seguimiento y evaluación de la implementación de políticas, programas gubernamentales, legislación y compromisos en la materia, como propone el iniciante.

6.-Concordamos con el iniciante en los ajustes que propone a las atribuciones de la CONADE, orientadas a mejorar su funcionamiento y fortalecer los medios para alcanzar su más alto objetivo en beneficio de la población especialmente infantil y de jóvenes, en los aspectos relacionados con el alcance de la Ley General de Cultura Física y Deporte definidos en los artículos 2, 3, 4 y 8 de la Ley y que se fortalecen con las reformas propuestas, especialmente para precisar su rectoría del deporte entre las dependencias y entidades de la administración pública federal y en lo relativo a la participación de los organismos afines y a la equitativa cooperación internacional.

7.- Coincidimos en la Comisión de Deporte también en la necesidad de intervenir en la solución de las situaciones que ocasionaron las recomendaciones emitidas por la Auditoría Superior de la Federación, que realizó la fiscalización de la Cuenta Pública 2016 sobre la gestión financiera de la CONADE para comprobar el cumplimiento de lo dispuesto en la Ley de Ingresos y el Presupuesto de Egresos, y demás disposiciones legales aplicables, en cuanto a los ingresos y gastos públicos, incluyendo la revisión del manejo, la custodia y la aplicación de recursos públicos federales, así como de la demás información financiera, contable, patrimonial, presupuestaria y programática, especial las correspondientes a la auditoría financiera y de cumplimiento 170-DS, Gestión Financiera de la CONADE y Subsidios para los Juegos Olímpicos, para verificar el grado de cumplimiento de los objetivos de los programas federales, de la cual se derivaron 11 recomendaciones, 8 de ellas determinantes para mejorar el proceso administrativo y las otras 3 relacionadas con el fortalecimiento del control interno. La Iniciativa que se presenta, se propone fortalecer administrativamente a la CONADE, de donde las reformas propuestas para los artículos 18, 21 y 28 ofrecen una contribución en forma decisiva para el fortalecimiento administrativo y de control,

8.- Siendo la CONADE el organismo descentralizado responsable de conducir la política nacional en materia de Cultura Física y Deporte con personalidad jurídica y patrimonio propio, conforme al artículo 15 de la Ley General de Cultura Física y Deporte, con la importante atribución de proponer, dirigir, ejecutar, evaluar y vigilar la política nacional de cultura física, así como del deporte en todas sus manifestaciones, tanto sociales como de rendimiento, de conformidad con el artículo 30 fracción II de la Ley comentada, coincidimos con el iniciante en que con el impulso pretendido, entre la CONADE y las Asociaciones Deportivas Nacionales fundamentalmente en las reformas señaladas en los artículos 43,45,50, 54 y 55, se establecerán mejores criterios técnicos y de rendimiento deportivo para la determinación de selecciones nacionales, juveniles, y especialmente infantiles y de primera fuerza; con lo que se da mayor énfasis a las niñas , los niños y los adolescentes en sus necesidades,



para la contratación de entrenadores nacionales y grupos multidisciplinarios de su respectivas disciplinas deportivas, así como para los programas de actividades de preparación de las selecciones nacionales, que participen en eventos de carácter nacional e internacional.

9.-Considerando que las dos tareas del poder público son el gobierno y la administración conforme al maestro Francisco Porrúa en su libro sobre Teoría del Estado, la primera tarea implica la dirección general de las actividades de las asociaciones las organizaciones y la sociedad en general, en vista del bien público en todos sus aspectos, se trata de anteponer en bien general por encima del de los particulares precisamente para beneficio de todos, a diferencia de la pretensión del particular determinada siempre por el interés de su gremio o especialidad; en la segunda tarea la relativa a la administración, la función organizadora en este caso de la CONADE, será para la ayuda y fortalecimiento de los particulares, para lo que requiere de las atribuciones necesarias que definen al estado de derecho, donde la seguridad jurídica es la base del ejercicio de autoridad.

10.- Si bien las reformas propuestas demandan una mayor eficiencia en las tareas administrativas y de control además de las correspondientes a la operación, lo cierto es que el mismo equipo de la CONADE ya realiza una buena parte de ellas por lo que el impacto presupuestal no solo es negativo, sino que la profesionalización que implica la organización del trabajo, ofrece la posibilidad de lograr ahorros considerables y el uso más eficiente y transparente de los recursos

Por las consideraciones antes expuestas, las y los diputados integrantes de la Comisión de Deporte sometemos a la consideración de esta asamblea el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. - Se aprueba la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman los artículos 2, 3 fracción XII, 4 fracción II, 8, 18, 21 fracciones XV y XXXVII, 28, 43, 45, 50, 54 fracciones IV a VI y 55 de la Ley General de Cultura Física y Deporte, en virtud de la valoración señalada.

SEGUNDO. - se reforman los artículos 2, 3 fracción XII, 4 fracción II, 8, 18, 21 fracciones XV y XXXVII, 28, 43, 45, 50, 54 fracciones IV a VI y 55 de la Ley General de Cultura Física y Deporte, en virtud de la valoración señalada, para quedar como sigue:

Artículo 2. Esta Ley y su Reglamento tienen por objeto establecer las bases generales para la distribución de competencias, la coordinación y colaboración entre la Federación, las Entidades Federativas los Municipios y las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México en materia de cultura física y deporte, bajo el principio de concurrencia previsto en el artículo 73, fracción XXIX-J de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como la participación de organismos afines al deporte de los sectores social y privado en esta materia, con las siguientes finalidades generales:



Artículo 3. El ejercicio y desarrollo del derecho a la cultura física y el deporte tienen como base los siguientes principios:

I. a XI. (...)

XII. La existencia de una adecuada cooperación **equitativa** a nivel internacional es necesaria para el desarrollo equilibrado y universal de la cultura física y deporte.

Artículo 4. Para efectos de la presente Ley, se entenderá por:

I. CAAD: La Comisión de Apelación y Arbitraje del Deporte;

II. CNA: **Comité Nacional Antidopaje.**

III. COM: El Comité Olímpico Mexicano, Asociación Civil;

IV. Comisión Especial: La Comisión Especial Contra la Violencia en el Deporte, y

V. CONADE: La Comisión Nacional de Cultura Física y Deporte;

VI. CONDE: Los Consejos Nacionales del Deporte Estudiantil;

VII. COPAME: El Comité Paralímpico Mexicano, Asociación Civil;

VIII. COVED: Consejo de Vigilancia Electoral Deportiva.

IX. Ley: La Ley General de Cultura Física y Deporte;

X. Reglamento: El Reglamento de la Ley General de Cultura Física y Deporte;

XI. RENADE: El Registro Nacional de Cultura Física y Deporte;

XII. SEP: La Secretaría de Educación Pública

XIII. SINADE: El Sistema Nacional de Cultura Física y Deporte;

Artículo 8. Las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Federal, en el ámbito de sus respectivas competencias, deberán apoyar a la CONADE **como órgano rector del deporte**, en el ejercicio de sus atribuciones.

Artículo 18. La Junta Directiva a que se refiere el artículo anterior, estará integrada por representantes de cada una de las siguientes Dependencias:

a) a j) (...)

La Junta Directiva será presidida por el titular de la SEP.

El Presidente de la Junta Directiva, convocará a participar como invitados permanentes al **Titular del Órgano Interno de Control** y al Comisario propietario o suplente, designado por la Secretaría de la Función Pública, el



Coordinador de Normatividad y Asuntos Jurídicos y el Subdirector de Administración de la CONADE, quienes participarán con voz pero sin voto.

De la misma manera, podrán ser invitados a participar con voz pero sin voto, **funcionarios y personal técnico de la CONADE**, personalidades distinguidas de los sectores social y privado que por su relación, nexos, vinculación y **conocimientos** con la práctica de la activación física, la cultura física y deporte e importancia de los asuntos a tratar en dicha reunión, tengan interés directo en la misma y puedan hacer aportaciones en la materia.

Artículo 21. El Director General tendrá las siguientes atribuciones y obligaciones:

I a XIV. (...)

XV. Ejercer facultades de dominio, administración, pleitos y cobranzas y **poder especial en materia laboral a nombre de la CONADE**, en términos de la autorización que para su ejercicio le haya conferido la Junta Directiva;

XVI a XXXVI. (...)

XXXVII. Ejercitar y desistirse de acciones judiciales inclusive del Juicio de Amparo a nombre de la CONADE;

XXXVIII a XLI. (...)

Artículo 28. Para la atención de los asuntos y la substanciación de los procedimientos a su cargo, el **Titular del Órgano Interno de Control y aquellos que de conformidad con el Estatuto Orgánico de la CONADE funjan como titulares de las áreas de quejas, responsabilidades, auditoría interna y auditoría de mejora de la gestión**, se auxiliarán del personal adscrito al propio órgano interno de control.

Artículo 43. Serán registradas por la CONADE como Asociaciones Deportivas, **cumpliendo los requisitos establecidos en la presente Ley y Reglamento**, las personas morales, cualquiera que sea su estructura y naturaleza jurídica, que conforme a su objeto social promuevan, difundan, practiquen o contribuyan al desarrollo del deporte sin fines preponderantemente económicos.

No serán registradas por la CONADE como Asociaciones Deportivas, las personas morales bajo las denominaciones de Cámaras Empresariales y/o Confederaciones y similares, que refieren los artículos 4 y 5 de la Ley de Cámaras empresariales y sus Confederaciones.

Artículo 45. Serán registradas por la CONADE como Sociedades Deportivas, **cumpliendo los requisitos establecidos en la presente Ley y Reglamento**, las personas morales, cualquiera que sea su naturaleza jurídica y estructura, que conforme a su objeto social promuevan, practiquen o contribuyan al desarrollo del deporte con fines preponderantemente económicos.

Artículo 50. La presente Ley reconoce a las Federaciones Deportivas Mexicanas el carácter de Asociaciones Deportivas Nacionales, por lo que todo lo previsto en esta Ley para las Asociaciones Deportivas, les será aplicable.



Las Asociaciones Deportivas Nacionales regularán su estructura interna y funcionamiento, de conformidad con sus Estatutos Sociales **los cuales deberán cumplir con los requisitos previstos en la presente Ley y su Reglamento**, observando en todo momento los principios de democracia, representatividad, equidad, legalidad, transparencia y rendición de cuentas.

Artículo 54. Las Federaciones Deportivas Nacionales que soliciten su registro como Asociaciones Deportivas Nacionales a la CONADE deberán cumplir con los siguientes requisitos:

I a la III. (...)

IV. Contemplar en sus estatutos, además de lo señalado en la legislación civil correspondiente, lo siguiente:

a) Órganos de dirección, de administración, de auditoría, de evaluación de resultados y de justicia deportiva, así como sus respectivas atribuciones, sin perjuicio de las demás que se establezcan en la presente Ley y su Reglamento;

Debe indicarse con toda claridad que cualquiera de los asociados, sin necesidad de acreditar un número mínimo de representación, podrá solicitar al COVED su intervención para la renovación de dichos órganos, cuando medie denuncia por incumplimientos firmes a resoluciones de la CAAD.

b) a g) (...)

h) El reconocimiento de la facultad del COVED de convocar a asamblea ordinaria o extraordinaria en caso de omisión o negativa del Consejo Directivo, a petición de cualquiera de sus asociados, a realizar las convocatorias relativas a la renovación de los órganos directivos.

En caso de que COVED convoque y coordine la asamblea, las mismas se llevarán a cabo en el lugar en que este designe.

V. Estar reconocida conforme a la presente ley,

VI. Se deroga

Una vez cumplidos los requisitos a que se refiere este artículo y que sea otorgado el respectivo registro como Asociación Deportiva Nacional, el titular de la misma deberá tramitar, obtener y mantener su afiliación a la Federación Internacional correspondiente. Se exceptúa de lo anterior a las Federaciones Mexicanas de Charrería y, Juegos y Deportes Autóctonos.

Artículo 55. Las Asociaciones Deportivas Nacionales, para ser sujetos de los apoyos y estímulos que en su caso acuerde el Ejecutivo Federal, deberán estar registradas como tales por la CONADE, y estar al corriente en todas sus obligaciones previstas en la presente Ley, el Programa Nacional de Cultura Física y Deporte, con las obligaciones que se les imponga como integrantes del SINADE y demás disposiciones aplicables en materia



presupuestaria, incluyendo el Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación que anualmente expida la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, así como las Reglas de Operación correspondientes.

TRANSITORIO

ÚNICO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en su Diario Oficial de la Federación.


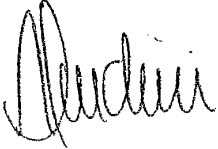

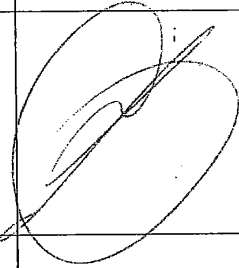








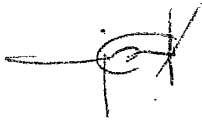
Palacio Legislativo de San Lázaro, a 25 de abril 2018

La Comisión de Deporte.



COMISIÓN DE DEPORTE

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 2, 3 FRACCIÓN XII, 4 FRACCIÓN II, 8, 18, 21 FRACCIONES XV Y XXXVII, 28, 30 FRACCIONES XIII, XIV, XVIII, XIX, XXXI A XXXIII, 43, 45, 50, 51 FRACCIÓN IX A XI, 52, 54 FRACCIONES IV A VI Y 55 AL 59 DE LA LEY GENERAL DE CULTURA FÍSICA Y DEPORTE

PRESIDENTE		A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
 <p>Dip. Alejandro Juraidini Villaseñor PRESIDENTE GPPRI. Distrito 24 México. Curul: F-187</p>				
SECRETARÍA				
 <p>Dip. Carlos Iriarte Mercado Secretario GPPRI. Plurinominal México. Curul: I-309</p>				
 <p>Dip. Montserrat Arcos Velázquez Secretaria GPPRI. Plurinominal. Tamaulipas. Curul: L-430</p>				
 <p>Dip. Omar Corzo Olán Secretario GPPRI. Distrito 3 Yucatán Curul: K-393</p>				
 <p>Dip. Fidel Kuri Grajales Secretario GPPRI. Distrito 15. Veracruz. Curul: L-452</p>				
 <p>Dip. Adriana Elizarraraz Sandoval Secretaria GPPAN. Distrito 12. Guanajuato. Curul: A-007</p>				
 <p>Dip. Jacqueline Nava Mouett Secretaria GPPAN. Distrito. 8. Baja California. Curul: E-124</p>				



COMISIÓN DE DEPORTE

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 2, 3 FRACCIÓN XII, 4 FRACCIÓN II, 8, 18, 21 FRACCIONES XV Y XXXVII, 28, 30 FRACCIONES XIII, XIV, XVIII, XIX, XXXI A XXXIII, 43, 45, 50, 51 FRACCIÓN IX A XI, 52, 54 FRACCIONES IV A VI Y 55 AL 59 DE LA LEY GENERAL DE CULTURA FÍSICA Y DEPORTE

	Dip. Olga Catalán Padilla Secretaria GPPRD. Distrito. 29. México. Curul: E-149			
	Dip. Yaret Adriana Guevara Jiménez Secretaria GPPVEM. Plurinominal. Oaxaca. Curul: I-303			
	Dip. Jesús Emiliano Álvarez López Secretario GPMORENA. Distrito 6. Ciudad de México Curul: C-081			
INTEGRANTES				
	Dip. Fidel Almanza Monroy Integrante GPPRI. Distrito 3 México. Curul: J-356			
	Dip. Rosa Alicia Álvarez Piñones Integrante GPPVEM. Distrito 5. Michoacán Curul: G-216			
	Dip. Celia Castro Torres Integrante GPPAN. Plurinominal Sinaloa Curul: C-061			
	Dip. José Adrián González Navarro Integrante GPPAN. Distrito 6. Nuevo León. Curul: F-163			



COMISIÓN DE DEPORTE


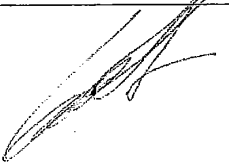
INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 2, 3 FRACCIÓN XII, 4 FRACCIÓN II, 8, 18, 21 FRACCIONES XV Y XXXVII, 28, 30 FRACCIONES XIII, XIV, XVIII, XIX, XXXI A XXXIII, 43, 45, 50, 51 FRACCIÓN IX A XI, 52, 54 FRACCIONES IV A VI Y 55 AL 59 DE LA LEY GENERAL DE CULTURA FÍSICA Y DEPORTE

	<p>Dip. Próspero Manuel Ibarra Otero Integrante GPPRI. Distrito 7. Sonora Curul: B-038</p>			
	<p>Dip. Miriam Deniss Ibarra Rangel Integrante GPPRI. Plurinominal Aguascalientes Curul M-497</p>			
	<p>Dip. Renato Josafat Molina Arias Integrante GPMORENA. Distrito 25. Ciudad de México. Curul: K-415</p>			
	<p>Dip. Karen Orney Ramírez Peralta Integrante GPPRD. Plurinominal Veracruz Curul: A-019</p>			
	<p>Dip. Brenda Velázquez Valdez Integrante GPPAN. Plurinominal. Nuevo León. Curul: E-125</p>			
	<p>Dip. Timoteo Villa Ramírez Integrante GPPRI. Distrito 1 Guanajuato Curul: K-382</p>			
	<p>Dip. Eduardo Villafuerte García Integrante PGPRD. Distrito 20 México Curul: E-147</p>			



COMISIÓN DE DEPORTE

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 2, 3 FRACCIÓN XII, 4 FRACCIÓN II, 8, 18, 21 FRACCIONES XV Y XXXVII, 28, 30 FRACCIONES XIII, XIV, XVIII, XIX, XXXI A XXXIII, 43, 45, 50, 51 FRACCIÓN IX A XI, 52, 54 FRACCIONES IV A VI Y 55 AL 59 DE LA LEY GENERAL DE CULTURA FÍSICA Y DEPORTE

	<p>Dip. Claudia Villanueva Huerta Integrante GPPVEM. Distrito 21 Ciudad de México. Curul: I-299</p>			
---	---	---	--	--



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE COMUNICACIONES
CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA
UNA FRACCIÓN XVI-A AL ARTÍCULO 191 DE LA LEY
FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES Y
RADIODIFUSIÓN.

*Declaratoria de Publicidad.
Abril 26 del 2018.*

C. P. B. -

[Handwritten signature]
DICTAMEN

**DE LA COMISIÓN DE COMUNICACIONES CON PROYECTO DE
DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UNA FRACCIÓN XVI-A AL
ARTÍCULO 191 DE LA LEY FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES
Y RADIODIFUSIÓN.**

Honorable Asamblea:

La Comisión de Comunicaciones, de conformidad con lo enunciado en los artículos 39 y 45 numeral 6, incisos e), f) y g) de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, así como de los artículos 80, 85, 176 y 182 numeral 1, del Reglamento de la Cámara de Diputados, somete a la consideración de esta Honorable Asamblea el presente:

DICTAMEN

I. Antecedentes

II.

1. En sesión celebrada el 1º de marzo de 2018, la Mesa Directiva de la H. Cámara de Diputados, recibió una iniciativa que adiciona una fracción XVI-A, al artículo 191 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, presentada por la Diputada Claudia Sánchez Juárez, del



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

DICTAMEN DE LA COMISION DE COMUNICACIONES
CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA
UNA FRACCIÓN XVI-A AL ARTÍCULO 191 DE LA LEY
FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES Y
RADIODIFUSIÓN.

Grupo Parlamentario de Acción Nacional y, suscrita por Diputados Integrantes de diversos Grupos Parlamentarios.

2. En esa fecha, la Presidencia de la Mesa Directiva, dispuso el turno de la iniciativa en comento a la Comisión de Comunicaciones de esta Cámara de Diputados, para su estudio y elaboración de dictamen.

3. La Comisión de Comunicaciones dio trámite de recibido e inició el análisis de la Iniciativa.

III. Descripción de la Iniciativa

La proponente en su iniciativa, hace referencia a la situación económica de la clase social baja con diversas cifras basadas en el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), asimismo señala que dicho estatus social se encuentra con mayores probabilidades de caer en pobreza extrema, lo que corresponde al 55.1% de los hogares en el país respecto de la población general. Además, puntualiza que el 67% de las personas de clase baja cuentan con un equipo de telefonía celular en la modalidad de prepago, mientras que la clase media abarca el 75% y la clase alta el 56% de dicho sistema. También menciona que el grupo de



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE COMUNICACIONES
CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA
UNA FRACCIÓN XVI-A AL ARTÍCULO 191 DE LA LEY
FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES Y
RADIODIFUSIÓN.

la clase baja incrementó la tenencia de celulares en un 120% desde 2007.

Por lo cual, refiere que el principal objetivo de la presente iniciativa es modificar los beneficios del sistema de prepago, en el cual los usuarios destinan cierta cantidad de dinero para disfrutar del servicio, permitiendo una planeación en los gastos de sus necesidades, pero en el caso de que surja una necesidad de carácter médico, alimenticio, gastos escolares y demás imprevistos económicos; propone que la población más vulnerable tuviera la posibilidad recuperar el saldo no utilizado de su propia línea, y se realice a través de los mismos medios por los cuales fue adquirida la recarga y así, los consumidores, tendrían la oportunidad de pedir el reembolso de su dinero.

De igual forma, menciona que este planteamiento no afectaría a la prestadora del servicio de telefonía celular, toda vez que las recargas que se realizan cuentan con un año de caducidad, y en el supuesto de no utilizar el saldo, éste se congela hasta efectuar una recarga adicional.

Por lo cual, refiere su proponente que es evidente que no todos los usuarios del sistema de prepago hacen la citada recarga, por lo que las compañías de telefonía celular disponen de los recursos convirtiéndose en una práctica abusiva, dado que la compañía cobra por un servicio que no presta.



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE COMUNICACIONES
CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA
UNA FRACCIÓN XVI-A AL ARTÍCULO 191 DE LA LEY
FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES Y
RADIODIFUSIÓN.

Con base en los argumentos anteriores, la Diputada Claudia Sánchez Juárez y los diputados de los diversos Grupos Parlamentarios proponen lo siguiente:

ÚNICO.- Se adiciona la fracción XVI-A, al artículo 191, de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, para quedar como sigue:

Artículo 191. Los usuarios gozarán de los derechos previstos en esta Ley y en la Ley Federal de Protección al Consumidor, así como en las demás disposiciones aplicables.

Son derechos de los usuarios:

I. a XVI.

XVI-A A realizar con su saldo compras en línea en los servicios móviles de prepago;

XVII. a XXI.

...

...

...

...

...

...

...



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE COMUNICACIONES
CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA
UNA FRACCIÓN XVI-A AL ARTÍCULO 191 DE LA LEY
FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES Y
RADIODIFUSIÓN.

TRANSITORIO

Primero. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Segundo. La Secretaría de Comunicaciones y Transportes (SCT) tiene 45 días posteriores a la publicación del presente decreto para modificar su Reglamento.

IV. Consideraciones

Esta Comisión de Comunicaciones, analizó la iniciativa de mérito, conforme a lo dispuesto en la legislación vigente aplicable, que como se ha señalado, adiciona una fracción XVI-A al artículo 191 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, con base en ello, esta Comisión Dictaminadora hace suyas las consideraciones de su proponente:

PRIMERO.- Reconoce la precariedad en los ingresos y las difíciles condiciones de vida que enfrentan los sectores sociales y regiones del país con mayor grado de marginalidad, lo cual se refleja en un país y sociedad fragmentada que debilita nuestro desarrollo económico.

SEGUNDO.- Como ya se ha indicado, el objetivo de la iniciativa es el legislar para hacer obligatorio que entre sus diferentes servicios que deben ofertar los operadores autorizados de telefonía móvil, exista la



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE COMUNICACIONES
CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA
UNA FRACCIÓN XVI-A AL ARTÍCULO 191 DE LA LEY
FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES Y
RADIODIFUSIÓN.

posibilidad de que sus respectivos clientes puedan utilizar el dinero disponible como saldo a favor de su línea contratada de equipo celular, para hacer frente a alguna potencial y urgente necesidad de financiamiento. Es claro que la diputada iniciadora está proponiendo mecanismos de financiamiento dirigidos de manera particular para personas que se encuentran en pobreza y quienes tradicionalmente están excluidas del sector bancario y financiero.

TERCERO.- Si bien el Instituto Federal de Telecomunicaciones y de manera particular la Comisión de Comunicaciones no tienen entre sus objetivos explícitos una política social que coadyuve a apoyar a los segmentos de la población que se encuentran en pobreza; es importante indicar que para esta dictaminadora, siempre ha sido una prioridad acompañar iniciativas que tengan como principal objetivo apoyar a los grupos sociales vulnerables y, en este tenor, se considera acertado que la Iniciadora establezca como objetivo de su Iniciativa apoyar a dichos segmentos de la población.

CUARTO.- En este sentido, la presente iniciativa, establece como novedosa línea de política pública que sea a través del sector de las



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE COMUNICACIONES
CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA
UNA FRACCIÓN XVI-A AL ARTÍCULO 191 DE LA LEY
FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES Y
RADIODIFUSIÓN.

telecomunicaciones, que se apoye de manera indirecta a la población mexicana de menores ingresos.

Por lo tanto, esta Comisión de Comunicaciones estima acertado adicionar una fracción al artículo 191, con el objetivo de que los operadores para la prestación de servicio de telefonía móvil tengan la obligación de ofertar un servicio adicional al de uso Comercial, Público, Privado y Social.

Bajo el supuesto de que la gran mayoría de los usuarios de telefonía móvil que se encuentran en la modalidad de prepago, están ubicados en los deciles de menores ingresos y, por lo tanto, muchos de ellos están ubicados en la línea de la pobreza. La presente iniciativa busca incidir preferentemente en este segmento de la población.

Al respecto, se observa en el primer Informe Trimestral Estadístico 2017 del Instituto Federal de Telecomunicaciones que del total de líneas de telefonía móvil del país (112 millones); el 84% fueron de prepago y el 16% de pospago. Con ello se observa que la presente iniciativa tendrá un importante impacto social en la gran mayoría de los usuarios de telefonía móvil.

En virtud de lo expuesto, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 72 fracción A de la Constitución Política de los Estado Unidos Mexicanos, la Comisión de Comunicaciones, propone a esta Honorable Asamblea



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE COMUNICACIONES
CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA
UNA FRACCIÓN XVI-A AL ARTÍCULO 191 DE LA LEY
FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES Y
RADIODIFUSIÓN.

que se remita a la Cámara de Senadores el presente Proyecto de Decreto que adiciona la fracción XVI-A, del artículo 191, la Ley Federal de Telecomunicaciones, para efecto de que las reformas aprobadas por la Cámara de Diputados sean discutidas por el Senado de la República en su calidad de Cámara revisora.

Por lo anterior, y una vez analizada la Iniciativa materia de este Dictamen, la Comisión de Comunicaciones somete a consideración del Pleno de la Cámara de Diputados el siguiente:

PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UNA FRACCIÓN XVI BIS AL ARTÍCULO 191 DE LA LEY FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES Y RADIODIFUSIÓN

Artículo Único.- Se adiciona una fracción XVI Bis al artículo 191 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, para quedar como sigue:

Artículo 191. Los usuarios gozarán de los derechos previstos en esta Ley y en la Ley Federal de Protección al Consumidor, así como en las demás disposiciones aplicables.

Son derechos de los usuarios:

I. a XVI. ...

XVI Bis. A realizar con su saldo compras en línea en los servicios móviles de prepago;

XVII. a XXI. ...

...



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE COMUNICACIONES
CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA
UNA FRACCIÓN XVI-A AL ARTÍCULO 191 DE LA LEY
FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES Y
RADIODIFUSIÓN.

...

...

...

...

...

...

Transitorios

Primero.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Segundo. El Ejecutivo Federal a través de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes tendrá 45 días posteriores a la publicación del presente Decreto para modificar su Reglamento.

Dado en el Palacio Legislativo de San Lázaro, el día 25 de abril de 2018.

LA COMISIÓN DE COMUNICACIONES



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

ACTA DE LA COMISION DE CONSTITUCIONES
CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA
UNA FRACCION XVI-A AL ARTICULO 191 DE LA LEY
FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES Y
RADIODIFUSION.

LEGISLADOR	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
DIP. ANDRÉS AGUIRRE ROMERO PRESIDENTE			
DIP. ALFREDO ANAYA OROZCO SECRETARIO			
DIP. ROSA GUADALUPE CHÁVEZ ACOSTA SECRETARIA			
DIP. MARÍA DE LA PAZ QUIÑONES CORNEJO SECRETARIA			
DIP. FRANCISCO SARACHO NAVARRO SECRETARIO			



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA




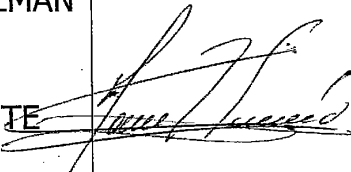
CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA
UNA FRACCIÓN XVI-A AL ARTÍCULO 191 DE LA LEY
FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES Y
RADIODIFUSIÓN.

LEGISLADOR	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
DIP. CLAUDIA SÁNCHEZ JUÁREZ SECRETARIA			
DIP. LLUVIA FLORES SONDUK SECRETARIA			
DIP. ALBERTO OJEDA OJEDA SECRETARIO			
DIP. RENATO JOSAFAT MOLINA ARIAS SECRETARIO			
DIP. CYNTHIA GISSEL GARCÍA SOBERANES SECRETARIA			



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA
UNA FRACCIÓN XVI-A AL ARTÍCULO 191 DE LA LEY
FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES Y
RADIODIFUSIÓN.

LEGISLADOR	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
DIP. VIRGILIO DANTE CABALLERO PEDRAZA INTEGRANTE			
DIP. TRISTAN MANUEL CANALES NAJJAR INTEGRANTE			
DIP. BLANCA MARGARITA CUATA DOMÍNGUEZ INTEGRANTE			
DIP. JULIETA FERNÁNDEZ MÁRQUEZ INTEGRANTE			
DIP. NOEMÍ ZOILA GUZMÁN LAGUNES INTEGRANTE			



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

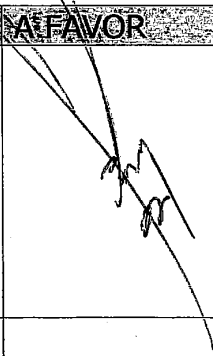
DECISION DE LA COMISION DE CONSTITUCIONES
CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA
UNA FRACCIÓN XVI-A AL ARTÍCULO 191 DE LA LEY
FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES Y
RADIODIFUSIÓN.

LEGISLADOR	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
DIP. ZACIL LEONOR MOGUEL MANZUR INTEGRANTE			
DIP. ARLETTE IVETTE MUÑOZ CERVANTES INTEGRANTE			
DIP. NORMA CECILIA REYES GUERRERO INTEGRANTE			
DIP. MARIANA VANESSA RUÍZ LEDESMA INTEGRANTE			
DIP. MARÍA ELOISA TALAVERA HERNÁNDEZ INTEGRANTE			



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA
UNA FRACCIÓN XVI-A AL ARTÍCULO 191 DE LA LEY
FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES Y
RADIODIFUSIÓN.

LEGISLADOR	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
DIP. FRANCISCO ALBERTO TORRES RIVAS INTEGRANTE			
DIP. BRÉNDIA VELÁZQUEZ VALDEZ INTEGRANTE			



COMISIONES UNIDAS DE SALUD Y DE EDUCACIÓN PÚBLICA Y SERVICIOS EDUCATIVOS

DICTAMEN DE LA INICIATIVA QUE REFORMA LA LEY GENERAL DE SALUD Y DE EDUCACIÓN PARA FOMENTAR LA DONACIÓN DE SANGRE

DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE SALUD Y DE EDUCACIÓN PÚBLICA Y SERVICIOS EDUCATIVOS POR EL QUE SE APRUEBA CON MODIFICACIONES LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE SALUD Y DE LA LEY GENERAL DE EDUCACIÓN, PRESENTADA POR LA DIPUTADA KARINA SANCHEZ RUÍZ DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE NUEVA ALIANZA

HONORABLE ASAMBLEA:

Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 39 y 45, numeral 6, incisos e) y f) de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos y; 80, 81 numeral 2, 84, 85, 157 numeral 1, fracción I, 167, 168, 173, 174, 180 y 182 del Reglamento de la Cámara de Diputados, las Comisiones Unidas de Salud y de Educación Pública y Servicios Educativos someten a la consideración de esta Honorable Asamblea el presente dictamen en sentido positivo con modificaciones, al tenor de los siguientes:

*Declaratoria de Publicidad.
Abril 26 del 2018.*

METODOLOGÍA

- I. En el capítulo de “ANTECEDENTES” se da constancia del proceso legislativo, en su trámite de inicio, recibo de turno para el dictamen de la referida iniciativa y de los trabajos previos de la Comisión.
- II. En el capítulo correspondiente a “CONTENIDO DE LA INICIATIVA”, se exponen los motivos y alcances de la reforma propuesta en estudio.
- III. En el capítulo de “CONSIDERACIONES” las Comisiones dictaminadoras expresa los argumentos de valoración de la propuesta y de los motivos que sustentan la decisión de respaldar o desechar la iniciativa en análisis.
- IV. En el capítulo de “MODIFICACIONES A LA INICIATIVA”, las Comisiones dictaminadoras expresan los cambios que se proponen a la iniciativa.



COMISIONES UNIDAS DE SALUD Y DE EDUCACIÓN PÚBLICA Y SERVICIOS EDUCATIVOS

DICTAMEN DE LA INICIATIVA QUE REFORMA LA LEY GENERAL DE SALUD Y DE EDUCACIÓN PARA FOMENTAR LA DONACIÓN DE SANGRE

I. ANTECEDENTES

- I. En sesión celebrada por la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión, en fecha **16 de marzo de 2017**, la Diputada **Karina Sánchez Ruiz** del Grupo Parlamentario de Nueva Alianza, presentó iniciativa con Proyecto de Decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley General de Salud y de la Ley General de Educación.
- II. En la misma sesión, la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados, en uso de sus facultades, instruyó el turno de la iniciativa, con expediente número **3302** a las Comisiones de Salud y de Educación Pública y Servicios Educativos para su dictamen.

II. CONTENIDO DE LA INICIATIVA

La Diputada proponente señala que “[...] *el párrafo cuarto del artículo 4o. de la Carta Política consagra el derecho humano a la salud. En febrero de 2014, la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión aprobó diversas reformas de la Ley General de Salud, publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 20 abril de 2015, para impulsar la donación de sangre, sus componentes y células troncales progenitoras [...]*”.

Así también menciona “[...] *a un año y ocho meses de la entrada en vigor de la nueva disposición, los resultados son insuficientes. Esto a pesar de que la sociedad se ha vuelto más consciente sobre la importancia y la necesidad de permitir la extracción de sangre de forma altruista [...]*”.

Basa su exposición en datos de la Organización Mundial de la Salud (OMS), en cuanto a “[...] *que en muchos países la demanda de sangre supera la oferta; por lo que, el suministro de sangre enfrenta enormes dificultades para obtenerla con la suficiente calidad y seguridad. También se informa que el citado organismo internacional señala que solo en 62 países se cuenta con el suministro hemático por*



COMISIONES UNIDAS DE SALUD Y DE EDUCACIÓN PÚBLICA Y SERVICIOS EDUCATIVOS

DICTAMEN DE LA INICIATIVA QUE REFORMA LA LEY GENERAL DE SALUD Y DE EDUCACIÓN PARA FOMENTAR LA DONACIÓN DE SANGRE

donaciones voluntarias no remuneradas, mientras que en otros 40 países aun procede la mayoría de familiares, grupo en el que se encuentra México [...]”.

La Diputada refiere “[...] el déficit que se presenta en este rubro provoca que cuando una persona requiere ser intervenida, sea por un procedimiento quirúrgico o un trasplante, haga hasta lo imposible para conseguir los tejidos, órganos o sangre que requiere para recuperar su salud, condición que abona el camino para el fomento de su comercio ilegal [...]”.

Continúa diciendo que “[...] esto es porque no hay órganos, tejidos o sangre humana que alcance a satisfacer la demanda de todos los pacientes, lo cual obliga a pensar en la manera de refaccionar a las instituciones de salud pública encargadas de supervisar, mantener, planear, programar y otorgar estos insumos necesarios para la salud a los receptores [...]”.

Por eso la proponente señala que el objeto principal de la iniciativa es “*promover una cultura de la donación de sangre humana, en aras de lograr un abastecimiento suficiente con cobertura plena ante la demanda existente*”.

De ahí que la presente iniciativa pretenda modificar la Ley General de Salud y la Ley General de Educación. En la primera se desarrollan los principios altruistas de la donación de sangre, la realización de foros o talleres en la materia, la entrega de incentivos como los días de descanso y haberes a donantes potenciales, la celebración de convenios de la Secretaría de Salud con federaciones o confederaciones patronales que tengan por objeto incentivar la donación de sangre altruista, la implementación de mecanismos que fomenten la donación de sangre, la inscripción, registro, fiscalización y control de donantes voluntarios, se indica el concepto de donante potencial y se prohíbe la aplicación de coacción o intimidación en contra del donante; y la segunda persigue que también se incluya el impulso de un Sistema Nacional orientado a fomentar, contribuir y promover en los educandos de todos los niveles la importancia de la donación de sangre.

En el cuerpo de la iniciativa expone “[...] el país ha avanzado en materia de donación altruista de sangre mediante las reformas legales que se han emprendido; así también, por la implantación de instrumentos que tienen por finalidad generar conciencia en la sociedad sobre la importancia que representa ser donante de



COMISIONES UNIDAS DE SALUD Y DE EDUCACIÓN PÚBLICA Y SERVICIOS EDUCATIVOS

DICTAMEN DE LA INICIATIVA QUE REFORMA LA LEY GENERAL DE SALUD Y DE EDUCACIÓN PARA FOMENTAR LA DONACIÓN DE SANGRE

órganos, tejidos, células o sangre humana, ya sea en vida o cuando llegue el momento de no necesitarlos; es decir, después de la vida [...].

La proponente establece “[...] las transfusiones de sangre humana son imprescindibles para atender a la comunidad que padece problemas de salud; por ejemplo, a la población infantil con anemias graves, a las personas que sufren lesiones por accidente o producto de actos delictivos, a los enfermos de cáncer, a las personas que son intervenidas en operaciones quirúrgicas o que se someten a cirugías mayores, sin dejar de mencionar a pacientes con enfermedades crónicas o a las embarazadas [...]”

Tomando como base lo anterior, la proponente expresa su preocupación sobre la implementación de una base legal que garantice la donación de sangre altruista. Obteniendo las siguientes ventajas:

- Se tendría un mayor universo de donantes.
- México estaría transitando y cumpliendo con las recomendaciones emitidas por las Organización Mundial de la Salud y las de la Organización Panamericana de la Salud, en el sentido de que es necesario realizar medidas y políticas para que México se posicione dentro de los países que para el año 2020 cuenten con un 100 por ciento de donaciones voluntarias.
- Se aseguraría un universo de donaciones que respondería o daría cobertura a la demanda de los pacientes o enfermos.
- Con la disposición de sangre segura se mejora de forma constante la calidad de los servicios sanitarios, favoreciendo la salud y salvando las vidas de personas que requieren de la transfusión del vital líquido.
- Se eliminaría la práctica de algunos hospitales de exigir cierto número de donantes a los familiares de los pacientes.

A partir de los argumentos presentados, la diputada Karina Sánchez somete a consideración de la Cámara de Diputados el proyecto en comento.

III. CONSIDERACIONES



COMISIONES UNIDAS DE SALUD Y DE EDUCACIÓN PÚBLICA Y SERVICIOS EDUCATIVOS

DICTAMEN DE LA INICIATIVA QUE REFORMA LA LEY GENERAL DE SALUD Y DE EDUCACIÓN PARA FOMENTAR LA DONACIÓN DE SANGRE

PRIMERA. En este apartado las Comisiones Unidas de Salud y de Educación Pública y Servicios Educativos analizaremos y expondremos nuestras consideraciones y propuestas de modificación a la iniciativa de la Diputada Karina Sánchez Ruíz.

SEGUNDA. Las diputadas y los diputados integrantes de las Comisiones Unidas compartimos con la promovente la opinión de que, en apelación a nuestro espíritu de solidaridad, las sociedades deben transitar hacia una cultura de la donación altruista.

TERCERA. Las dictaminadoras consideramos valioso reconocer que de acuerdo con la Organización Mundial de la Salud (OMS), la cultura de la donación altruista es la forma de afrontar el problema de una posible escasez de sangre, órganos y células troncales.¹

La misma organización ha señalado que cerca de la mitad de los 112,5 millones de unidades de sangre que se extraen en el mundo se donan en los países de altos ingresos, donde vive el 19% de la población del planeta. Y en los países de ingresos bajos, el 65% de las transfusiones de sangre se realizan a los niños menores de 5 años, mientras que en los países de ingresos altos los pacientes más transfundidos son los mayores de 65 años, con un 76% del total.²

Es de destacar que entre 2008 y 2013 se notó un aumento de 10,7 millones en las unidades de sangre donadas por donantes voluntarios no remunerados. En 74 países, este grupo de donantes suministró más del 90% de las unidades de sangre; sin embargo, en 71 países más del 50% del suministro de sangre lo aportaron familiares o allegados o donantes remunerados.

Por lo que una recomendación de la OMS es que si un 1% de la población dona sangre, pueden atenderse las necesidades más básicas de sangre en un país.³

¹ Organización Mundial de la Salud, "Día Mundial del Donante de Sangre 2016: La sangre nos conecta a todos", en línea, disponible en URL: <http://www.who.int/campaigns/world-blood-donor-day/2016/event/es/>

² Organización Mundial de la Salud, "Donar sangre en tiempos de crisis", en línea, disponible en URL: <http://www.who.int/mediacentre/factsheets/fs279/es/>

³ *Ibidem*



COMISIONES UNIDAS DE SALUD Y DE EDUCACIÓN PÚBLICA Y SERVICIOS EDUCATIVOS

DICTAMEN DE LA INICIATIVA QUE REFORMA LA LEY GENERAL DE SALUD Y DE EDUCACIÓN PARA FOMENTAR LA DONACIÓN DE SANGRE

CUARTA. Las comisiones dictaminadoras percibimos que durante el periodo 2006-2012 a nivel nacional la tasa de donación de sangre se mantuvo entre 124 y 135 donaciones por diez mil habitantes, de esta manera en el país cumplimos con el mínimo recomendado por la OMS de 100 por diez mil habitantes. A pesar de que el 97.3% de éstas fueron por el esquema de reposición o familiar, en el cual, el personal de salud solicitó a las personas la donación de sangre a favor de un paciente hospitalizado en las instituciones en las que se atendieron, lo que conlleva mayores riesgos en la seguridad sanguínea.⁴

Actualmente, en México, no se supera el 3% de la donación voluntaria y altruista, sin embargo, el Centro Nacional de la Transfusión Sanguínea logra un 100% de donación voluntaria y los Centros Estatales en más de la mitad de los casos superan el 3% ya que alcanzan hasta un 30%.⁵

Entre las propuestas de las autoridades sanitarias encontramos el revertir el sistema actual de reposición por la donación voluntaria, altruista y de repetición.

Lo anterior, es la cimentación de la iniciativa de la proponente y concatenan en que la donación de sangre debe ser obtenida de personas que la proporcionen para uso terapéutico de quien lo requiera, sin la intención de beneficiar a una persona en particular, motivadas únicamente por sentimientos humanitarios y de solidaridad, sin esperar retribución alguna a cambio y sin que medie una solicitud específica por parte del personal de salud, familiares o amigos del paciente.⁶

Uno de los beneficios que se perciben para los donantes de sangre voluntarios, es que tienen de cinco a siete veces menos riesgo de transmitir una infección por virus de la inmunodeficiencia humana, virus B y C de la hepatitis, *Treponema pallidum* (Sífilis), entre otras, comparados con los donantes de reposición.

El Instituto Mexicano de Seguridad Social (IMSS) señala que en México el porcentaje de donadores altruistas es del 3% y el resto de los donadores son llamados por reposición o familiares: es decir, México es el país prototipo de

⁴ Centro Nacional de la Transfusión Sanguínea, "Programa Sectorial de Salud 2013-2018", en línea, disponible en URL: <http://cnts.salud.gob.mx/descargas/transfusionsanguineaversion5.pdf>

⁵ *Ibidem*

⁶ *Ibidem*



COMISIONES UNIDAS DE SALUD Y DE EDUCACIÓN PÚBLICA Y SERVICIOS EDUCATIVOS

DICTAMEN DE LA INICIATIVA QUE REFORMA LA LEY GENERAL DE SALUD Y DE EDUCACIÓN PARA FOMENTAR LA DONACIÓN DE SANGRE

Donación Familiar y No altruista. Si bien es cierto cada año se incrementa el número de donantes altruistas en nuestro país, estos siguen siendo muy bajos, en comparación con países donde casi el 100% son altruistas.⁷

Las dictaminadoras coincidimos con la preocupación de la proponente y de la Secretaría de Salud en enfatizar que en México se requiere una cultura de “donación altruista” y quitar tabúes y atavismos en torno a este tema.

QUINTA. Estas Comisiones nos guiamos bajo el marco establecido en el artículo 4° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el cual da la base en materia sanitaria, al asumir el derecho humano a la protección de la salud.

Si por un lado la Constitución mandata el derecho a la protección de la salud, por el otro es la Ley General de Salud la encargada de definir las bases y modalidades para el acceso a los servicios de salud y establecer la concurrencia de la Federación y las entidades federativas en materia de salubridad general.

Bajo ese marco normativo, la propuesta de la Diputada toma sentido, puesto que es la Secretaría de Salud la autoridad que debe impulsar a través de las autoridades estatales y municipales la donación de sangre, componentes sanguíneos y células troncales. Si bien estamos de acuerdo con la propuesta de la proponente, consideramos acertado hacer algunas precisiones a la propuesta original.

Se propone “[...] la Secretaría de Salud y los gobiernos de las entidades federativas, en sus respectivos ámbitos de competencia, **así como los municipios o las demarcaciones territoriales que lo convengan con el gobierno de su entidad federativa**, deben impulsar la donación de sangre, componentes sanguíneos y células troncales, para coadyuvar en el tratamiento o curación de los pacientes que las requieran; asimismo, la Secretaría de Salud fijará las bases y modalidades a las que se sujetará el Sistema Nacional de Salud al respecto [...]”.

Dicha propuesta fundamenta su modificación en el artículo 1° de la Ley General de Salud, que establece “[...] la presente ley reglamenta el derecho a la protección de la salud que tiene toda persona, la concurrencia de la Federación y las entidades

⁷ Instituto Mexicano de Seguridad Social “Donación altruista de sangre”, en línea, disponible en URL: <http://www.imss.gob.mx/salud-en-linea/donacion-sangre>



COMISIONES UNIDAS DE SALUD Y DE EDUCACIÓN PÚBLICA Y SERVICIOS EDUCATIVOS

DICTAMEN DE LA INICIATIVA QUE REFORMA LA LEY GENERAL DE SALUD Y DE EDUCACIÓN PARA FOMENTAR LA DONACIÓN DE SANGRE

federativas en materia de salubridad general. Es de aplicación en toda la República y sus disposiciones son de orden público e interés social [...]”. De ahí que deba aprobarse la modificación al artículo 341 Bis, para que solo deba incluirse a *los municipios o demarcaciones territoriales* para que en el ámbito de sus funciones también impulsen la donación de sangre y coadyuven en sus tratamientos.

En torno a la propuesta de modificación al segundo párrafo las comisiones proponemos que “[...] **se deberá establecer un sistema nacional orientado a fomentar, contribuir, promover, desarrollar, fortalecer e inculcar entre la población, el deber cívico y solidario de la donación de sangre [...]**”.

Dicha propuesta preserva los objetivos del artículo 6° de la Ley de Salud, entre los que destacan: proporcionar servicios de salud a toda la población y mejorar la calidad de los mismos, atendiendo a los problemas sanitarios prioritarios y a los factores que condicionen y causen daños a la salud, con especial interés en la promoción, implementación e impulso de acciones de atención integrada de carácter preventivo, acorde con la edad, sexo y factores de riesgo de las personas; y, dar impulso al desarrollo de la familia y de la comunidad, así como a la integración social y al crecimiento físico y mental de la niñez.

Aunado a lo anterior el artículo 9° de la misma ley, señala que los gobiernos de las entidades federativas coadyuvarán, en el ámbito de sus respectivas competencias y en los términos de los acuerdos de coordinación que celebren con la Secretaría de Salud, a la consolidación y funcionamiento del Sistema Nacional de Salud.

Con tal propósito, los gobiernos de las entidades federativas planearán, organizarán y desarrollarán en sus respectivas circunscripciones territoriales, sistemas estatales de salud, procurando su participación programática en el Sistema Nacional de Salud.

La propuesta establecida en el tercer párrafo del artículo 341 Bis señala que “[...] para los efectos del párrafo antecedente, se organizarán semestralmente en todas las instalaciones de sus dependencias, talleres, ferias, foros, conferencias o exposiciones sobre el tema de la donación, que tengan por finalidad generar y fortalecer conciencia y aprecio a la vida, capaces de crear actitudes positivas para la donación de sangre [...]”. Si bien las comisiones dictaminadoras estamos acordes



COMISIONES UNIDAS DE SALUD Y DE EDUCACIÓN PÚBLICA Y SERVICIOS EDUCATIVOS

DICTAMEN DE LA INICIATIVA QUE REFORMA LA LEY GENERAL DE SALUD Y DE EDUCACIÓN PARA FOMENTAR LA DONACIÓN DE SANGRE

con la propuesta consideramos tomar como sustento lo citado en la ley sanitaria al establecer que “[...] la Secretaría de Salud tiene la obligación de elaborar y llevar a cabo, en coordinación con las instituciones del sector salud y con los gobiernos de las entidades federativas, programas o campañas temporales o permanentes [...]”. Bajo ese tenor, la propuesta de modificación es constreñir a la autoridad **sanitaria para que dentro de su programa anual incluya campañas de información y promoción con una periodicidad de al menos una vez al año para crear actitudes positivas para la donación de sangre.**

Por último, consideramos oportuno suprimir el párrafo que contenía lo siguiente “[...] **concedieran incentivos como el otorgamiento de dos días de descanso o la entrega de un haber a los donantes potenciales, entendiendo como tal a aquella persona que done sangre de manera voluntaria y altruista, por cuatro ocasiones en el caso de los hombres y dos, tratándose de mujeres, en forma anual [...]**”. Ello, en atención a que como bien lo expone la OMS: “[...] un donador altruista de sangre es toda persona que proporciona su sangre o componentes sanguíneos, para uso terapéutico sin esperar nada a cambio [...]”.

SEXTA. Por lo que respecta al análisis de los artículos **341 Bis 1 y 341 Bis 2** se hará en un mismo considerando, ya que la propuesta está enfocada a que la Secretaría de Salud realice convenios con: **a) Las Federaciones o Confederaciones Patronales;** y, **b) Las Organizaciones de la Sociedad Civil.**

Por lo que respecta a los convenios con las **Federaciones o Confederaciones Patronales**, la Ley General de Salud establece en su artículo 77 bis 5 que “[...] la competencia entre la Federación y las entidades federativas, da origen a la forma y términos de los convenios que suscriban las entidades federativas, entre sí y con las instituciones públicas del Sistema Nacional de Salud [...]”.

Empero, consideramos que esta propuesta es más amplia, en el sentido de que, al incluirse a las federaciones o confederaciones patronales, estamos obligados tomar en cuenta lo citado dentro de la normativa de la Ley Federal del Trabajo. La cual contempla en su artículo 512-E que “[...] la Secretaría del Trabajo y Previsión Social será la institución encargada de establecer la coordinación necesaria con la Secretaría de Salud y con el Instituto Mexicano del Seguro Social para la



COMISIONES UNIDAS DE SALUD Y DE EDUCACIÓN PÚBLICA Y SERVICIOS EDUCATIVOS

DICTAMEN DE LA INICIATIVA QUE REFORMA LA LEY GENERAL DE SALUD Y DE EDUCACIÓN PARA FOMENTAR LA DONACIÓN DE SANGRE

elaboración de programas y el desarrollo de campañas tendientes a prevenir accidentes y enfermedades de trabajo [...].”

Lo anterior da pauta para que la propuesta solo deba delimitarse al sector salud, y establecerse que los convenios solo se harán **dentro de su planta laboral con el fin de promover, la donación de sangre.**

Por lo que toca a los convenios que realizará la Secretaría de Salud con las **Organizaciones de la Sociedad Civil**, y que señala la proponente que serán a través de la Comisión de Fomento de las Actividades de las Organizaciones de la Sociedad Civil, para que generen conciencia sobre la importancia de la cultura de la donación de sangre.

Si bien es cierto que, en el texto vigente de la Ley General de Salud, no se contemplan disposiciones relativas a la asociación de la Secretaría con Organizaciones de la Sociedad Civil a efecto de promover e incentivar entre la población la cultura de la donación, también es cierto, que la Secretaría no está impedida de celebrar convenios de esta naturaleza.

Por ello, creemos pertinente que con la propuesta hecha por la proponente se generaran condiciones para fomentar una cultura, basada en la donación altruista atendiendo en todo momento a las recomendaciones de las autoridades sanitarias nacionales e internacionales.

SÉPTIMA. Referente a la propuesta de adicionar el artículo **341 Bis 3**, las dictaminadoras estamos de acuerdo en admitir la idea general, ya que tiene sustento en el último párrafo del artículo 1° de la Carta Magna que hace referencia a que “[...] queda prohibida toda discriminación motivada por origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias sexuales, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas [...]”.

Partiendo de este marco jurídico, la Ley en materia de salud expone en su artículo 77 bis 1 que “[...] la protección social en salud es un mecanismo por el cual el Estado garantizará la no discriminación a los servicios médico-quirúrgicos, farmacéuticos y



COMISIONES UNIDAS DE SALUD Y DE EDUCACIÓN PÚBLICA Y SERVICIOS EDUCATIVOS

DICTAMEN DE LA INICIATIVA QUE REFORMA LA LEY GENERAL DE SALUD Y DE EDUCACIÓN PARA FOMENTAR LA DONACIÓN DE SANGRE

hospitalarios que satisfagan de manera integral las necesidades de salud, mediante la combinación de intervenciones de promoción de la salud, prevención, diagnóstico, tratamiento y de rehabilitación, seleccionadas en forma prioritaria según criterios de seguridad, eficacia, costo, efectividad, adherencia a normas éticas profesionales y aceptabilidad social [...]"

Bajo esos argumentos, estas Comisiones consideramos oportuno establecer en el artículo en mención que **la donación de sangre sea un proceso voluntario y altruista que en su transcurso puede ser de repetición y que los donantes no podrán ser sujetos de ningún tipo de discriminación racial, sexual, por origen social, económico, religioso, ni de ninguna otra índole.**

OCTAVA. Respecto a la propuesta del artículo **341 Bis 4**, las comisiones dictaminadoras concordamos con lo que expone la OMS en que "[...] todos los países deben tener un servicio nacional de sangre bien coordinado que permita mantener un suministro suficiente de sangre segura para todos los pacientes que requieran una transfusión. La mejor manera de lograr que los países tengan un suministro fiable de sangre segura consiste en obtener la totalidad de las donaciones de donantes voluntarios no remunerados. En 2008, 62 países habían alcanzado esta meta (por comparación con 39 en 2002) y muchos otros están avanzando rápidamente [...]"

Un ejemplo de ello, es Nicaragua donde en el año 2000 se aprobó la Ley 369 "Seguridad Transfusional" que establece la donación de sangre voluntaria, altruista y no remunerada en el país como fuente de donación de sangre que será destinada a las transfusiones.

Gracias al apoyo de la Cruz Roja Nicaragüense, se formó en 2006 el Club 25, cuyos socios son jóvenes entre los 17 y 25 años comprometidos con la donación voluntaria 2 veces al año con el objetivo de dar 20 unidades de sangre antes de su 26 cumpleaños.

Bajo esa tónica las dictaminadoras estamos de acuerdo en la adición a este artículo, empero reflexionamos que quedaría mejor si se estableciera que "[...] **la donación altruista y voluntaria de sangre debe ser de interés público y fundamentarse en un deber solidario y por ningún motivo podrá ser remunerado [...]"**



COMISIONES UNIDAS DE SALUD Y DE EDUCACIÓN PÚBLICA Y SERVICIOS EDUCATIVOS

DICTAMEN DE LA INICIATIVA QUE REFORMA LA LEY GENERAL DE SALUD Y DE EDUCACIÓN PARA FOMENTAR LA DONACIÓN DE SANGRE

NOVENA. La proponente establece en el artículo **341 Bis 5** que “[...] el Estado, como garante de la salud humana, tiene la obligación de implementar mecanismos que fomenten, inculquen o promuevan la cultura de la donación altruista de sangre en la ciudadanía [...]”.

Sin embargo, las comisiones consideramos necesario hacer una precisión en este apartado, para que sea “[...] la **Secretaría de Salud, quien trabaje en colaboración con la Secretaría de Educación Pública, para promover la cultura de la donación altruista de sangre [...]”**.”

Este argumento tiene su origen en la fracción XI de la Ley General de Salud al establecerse como materia de salubridad general: “[...] a la educación para la salud [...]”. Tomando como base lo anterior la misma legislación contempla en su artículo 93 la facultad de que la Secretaría de Educación Pública, en coordinación con la Secretaría de Salud, promoverán el establecimiento de un sistema de enseñanza continua en materia de salud.

DÉCIMA. Las comisiones dictaminadoras proponen suprimir la adición hecha al artículo 341 Bis 6 donde se establece que “[...] se promoverá la constitución, inscripción, registro, fiscalización y control de asociaciones de donantes voluntarios y altruistas [...]”. Se suprime esta propuesta por no haber dentro de la Secretaría de Salud un registro nacional de asociaciones de donantes. En primer orden, se tendría que crear este Registro bajo los lineamientos que establezca la Secretaría a través del Centro Nacional de Transfusión Sanguínea.

DÉCIMA PRIMERA. La proponente establece en un artículo 341 Bis 7 que “[...] por ningún motivo se aplicará coacción o intimidación alguna en contra del donante, que se contraponga a los principios de voluntariedad y altruismo en el proceso de la donación sanguínea [...]”. Estamos conscientes de que por ningún motivo puede amedrentarse a persona alguna y menos si existe una causa justificada. Cabe resaltar que debe recorrerse dicho artículo 341 Bis 7, para quedar como 341 Bis 6, en atención a que se suprimió el anterior.

DÉCIMA SEGUNDA. Por último, las comisiones dictaminadoras consideramos que en relación a la propuesta de adicionar una fracción XVII al artículo 7° de la Ley



COMISIONES UNIDAS DE SALUD Y DE EDUCACIÓN PÚBLICA Y SERVICIOS EDUCATIVOS

DICTAMEN DE LA INICIATIVA QUE REFORMA LA LEY GENERAL DE SALUD Y DE EDUCACIÓN PARA FOMENTAR LA DONACIÓN DE SANGRE

General de Educación, esta se da por atendida con base en los siguientes argumentos.

El artículo 3° de la Ley General de Salud establece “[...] es materia de salubridad general, entre otras, la educación para la salud [...]”.

El artículo 93 de la misma ley expone “[...] La Secretaría de Educación Pública, en coordinación con la Secretaría de Salud; promoverá el establecimiento de un sistema de enseñanza continua en materia de salud [...]”.

Siguiendo ese entendido el Título Séptimo, Capítulo II denominado “**Educación para la Salud**”, en su artículo 112 refiere que la educación para la salud tiene por objeto:

- I. Fomentar en la población el desarrollo de actitudes y conductas que le permitan participar en la prevención de enfermedades individuales, colectivas y accidentes, y protegerse de los riesgos que pongan en peligro su salud;
- II. Proporcionar a la población los conocimientos sobre las causas de las enfermedades y de los daños provocados por los efectos nocivos del ambiente en la salud, y
- III. Orientar y capacitar a la población preferentemente en materia de nutrición, alimentación nutritiva, suficiente y de calidad, activación física para la salud, salud mental, salud bucal, educación sexual, planificación familiar, cuidados paliativos, riesgos de automedicación, prevención de farmacodependencia, salud ocupacional, salud visual, salud auditiva, uso adecuado de los servicios de salud, prevención de accidentes, donación de órganos, tejidos y células con fines terapéuticos, prevención de la discapacidad y rehabilitación de las personas con discapacidad y detección oportuna de enfermedades, así como la prevención, diagnóstico y control de las enfermedades cardiovasculares.

Del artículo consecuente se desprende “[...] la Secretaría de Salud, en coordinación con la Secretaría de Educación Pública y los gobiernos de las entidades federativas, y con la colaboración de las dependencias y entidades del sector salud, formulará, propondrá y desarrollará programas de educación para la salud, entre otros, aquellos orientados a la alimentación nutritiva, suficiente y de calidad y a la



COMISIONES UNIDAS DE SALUD Y DE EDUCACIÓN PÚBLICA Y SERVICIOS EDUCATIVOS

DICTAMEN DE LA INICIATIVA QUE REFORMA LA LEY GENERAL DE SALUD Y DE EDUCACIÓN PARA FOMENTAR LA DONACIÓN DE SANGRE

activación física, procurando optimizar los recursos y alcanzar una cobertura total de la población [...]”.

Ello da pauta para considerar que la misma Ley de Salud ya atiende el tema de educación para la salud, lo anterior se justifica con los argumentos antes mencionados.

A fin de situar con facilidad los cambios propuestos, se realiza el siguiente cuadro comparativo:

IV. MODIFICACIONES AL PROYECTO DE DECRETO

Las comisiones dictaminadoras proponen modificar los artículos 341 Bis, 341 Bis 1, 341 Bis 2, 341 Bis 3, 341 Bis 4, 341 Bis 5, 341 Bis 6 y 341 Bis 7 de la Ley General de Salud, para quedar como siguen:

TEXTO VIGENTE	TEXTO DE LA INICIATIVA	TEXTO PROPUESTO POR LAS COMISIONES DICTAMINADORAS
<p>Artículo 341 Bis. La Secretaría de Salud y los gobiernos de las entidades federativas, en sus respectivos ámbitos de competencia, deberán impulsar la donación de sangre, componentes sanguíneos y células troncales, para coadyuvar en el tratamiento o curación de los pacientes que las requieran; asimismo, la Secretaría de Salud fijará las bases y modalidades a las que se sujetará el Sistema Nacional de Salud al respecto.</p>	<p>Artículo 341 Bis. La Secretaría de Salud, así como los gobiernos de las entidades federativas, de los municipios y el de la Ciudad de México y sus demarcaciones territoriales, en sus respectivos ámbitos de competencia, deberán impulsar la donación de sangre, componentes sanguíneos y células troncales, para coadyuvar en el tratamiento o curación de los pacientes que las requieran; asimismo, la Secretaría de Salud fijará las bases y modalidades a las que se sujetará el Sistema Nacional de Salud al respecto.</p>	<p>Artículo 341 Bis. La Secretaría de Salud y los gobiernos de las entidades federativas, en sus respectivos ámbitos de competencia, así como los municipios o las demarcaciones territoriales que lo convengan con el gobierno de su entidad federativa, deberán impulsar la donación de sangre, componentes sanguíneos y células troncales, para coadyuvar en el tratamiento o curación de los pacientes que las requieran; asimismo, la Secretaría de Salud fijará las bases y modalidades a las que se sujetará el Sistema Nacional de Salud al respecto.</p>



COMISIONES UNIDAS DE SALUD Y DE EDUCACIÓN PÚBLICA Y SERVICIOS EDUCATIVOS

DICTAMEN DE LA INICIATIVA QUE REFORMA LA LEY GENERAL DE SALUD Y DE EDUCACIÓN PARA FOMENTAR LA DONACIÓN DE SANGRE

TEXTOS VIGENTES	TEXTOS DE LA INICIATIVA	TEXTOS PROPUESTOS POR LAS COMISIONES DICTAMINADORAS
<p>La Secretaría de Salud emitirá las disposiciones que regulen tanto la infraestructura con que deberán contar los bancos de sangre que lleven a cabo actos de disposición y distribución de células troncales, como la obtención, procesamiento y distribución de dichas células.</p>	<p>La Secretaría de Salud emitirá las disposiciones que regulen tanto la infraestructura con que deberán contar los bancos de sangre que lleven a cabo actos de disposición y distribución de células troncales, como la obtención, procesamiento y distribución de dichas células.</p> <p>Para lograr los estándares de abastecimiento de sangre y sus componentes recomendados por los organismos internacionales de salud, las autoridades de los tres órdenes de gobierno mencionados en el primer párrafo deberán impulsar un sistema nacional orientado a fomentar, contribuir, promover, desarrollar, fortalecer e inculcar entre sus servidores públicos, el deber cívico y solidario respecto a la importancia y trascendencia que significa la realización de actos altruistas como los de donación de sangre o de cualquier otro órgano humano, con fines benéficos o terapéuticos, como una función social.</p> <p>Para los efectos del párrafo antecedente, se organizarán semestralmente en todas las instalaciones de sus dependencias, talleres, ferias, foros, conferencias o exposiciones sobre el tema de la donación, que tengan por finalidad generar y fortalecer conciencia y aprecio a la vida, capaces de crear actitudes</p>	<p>La Secretaría de Salud emitirá las disposiciones que regulen tanto la infraestructura con que deberán contar los bancos de sangre que lleven a cabo actos de disposición y distribución de células troncales, como la obtención, procesamiento y distribución de dichas células.</p> <p>Para garantizar la disponibilidad oportuna de sangre o sus componentes, la Secretaría de Salud y los gobiernos de las entidades federativas, así como los municipios o las demarcaciones territoriales que lo convengan con el gobierno de su entidad federativa deberán establecer un sistema nacional orientado a fomentar, contribuir, promover, desarrollar, fortalecer e inculcar entre la población, el deber cívico y solidario de la donación de sangre.</p> <p>Para los efectos del párrafo antecedente, se organizarán campañas de información y promoción al menos una vez al año que tengan por finalidad crear actitudes positivas para la donación de sangre.</p>



COMISIONES UNIDAS DE SALUD Y DE EDUCACIÓN PÚBLICA Y SERVICIOS EDUCATIVOS

DICTAMEN DE LA INICIATIVA QUE REFORMA LA LEY GENERAL DE SALUD Y DE EDUCACIÓN PARA FOMENTAR LA DONACIÓN DE SANGRE

TEXTO VIGENTE	TEXTO DE LA INICIATIVA	TEXTO PROPUESTO POR LAS COMISIONES DICTAMINADORAS
	<p>positivas para la donación de sangre.</p> <p>Asimismo, se concederán incentivos como el otorgamiento de dos días de descanso o la entrega de un haber a los donantes potenciales, entendiéndose como tal a aquella persona que done sangre de manera voluntaria y altruista, por cuatro ocasiones en el caso de los hombres y dos, tratándose de mujeres, en forma anual.</p>	
	<p>Artículo 341 Bis 1. La Secretaría de Salud podrá realizar convenios con las federaciones o confederaciones patronales, a efecto de que dentro de su planta laboral se promueva, inculque o fomente la donación de sangre humana, con la finalidad de lograr concientizar a los empleados o trabajadores sobre la importancia que tiene este acto altruista.</p> <p>De igual modo, se podrán conceder hasta dos días de descanso o entregar hasta dos haberes a los donantes.</p> <p>En correspondencia, el Estado mexicano otorgará reconocimientos de deducibilidad, atendiendo al universo de participantes de las unidades productivas.</p>	<p>Artículo 341 Bis 1. La Secretaría de Salud deberá realizar convenios con las federaciones o confederaciones patronales, a efecto de que dentro de su planta laboral se promueva, la donación de sangre.</p>
	<p>Artículo 341 Bis 2. La Secretaría de Salud podrá realizar</p>	<p>Artículo 341 Bis 2. La Secretaría de Salud podrá realizar</p>



COMISIONES UNIDAS DE SALUD Y DE EDUCACIÓN PÚBLICA Y SERVICIOS EDUCATIVOS

DICTAMEN DE LA INICIATIVA QUE REFORMA LA LEY GENERAL DE SALUD Y DE EDUCACIÓN PARA FOMENTAR LA DONACIÓN DE SANGRE

TEXTO VIGENTE	TEXTO DE LA INICIATIVA	TEXTO PROPUESTO POR LAS COMISIONES DICTAMINADORAS
	<p>convenios con las Organizaciones de la Sociedad Civil, a través de la Comisión de Fomento de las Actividades de las Organizaciones de la Sociedad Civil, previstas en la Ley Federal de Fomento a las Actividades Realizadas por Organizaciones de la Sociedad Civil, para que dentro de las actividades a que se refiere el artículo 5º de dicho ordenamiento, destinen parte de las mismas a contribuir, promover, desarrollar, fortalecer e inculcar, entre sus socios y público beneficiario de la asistencia social, valores de solidaridad, fraternidad y hermandad, que tengan por finalidad generar conciencia sobre la importancia de la cultura de la donación de sangre, logrando que se conviertan en participantes activos de ese acto altruista y voluntario. Para lo cual se les otorgarán diversos reconocimientos a los donantes por las autoridades sanitarias y administrativas.</p>	<p>convenios con las Organizaciones de la Sociedad Civil, que tengan por finalidad generar conciencia sobre la importancia de la cultura de la donación de sangre.</p>
	<p>Artículo 341 Bis 3. Atento a los artículos 341 Bis, 341 Bis 1 y 341 Bis 2 de la presente ley, la donación de sangre es un proceso voluntario y altruista que en su transcurso puede ser de repetición, en el caso de los donantes potenciales, a que se refiere el último párrafo del artículo primeramente nombrado</p>	<p>Artículo 341 Bis 3. La donación de sangre es un proceso voluntario y altruista que en su transcurso puede ser de repetición. Los donantes no podrán ser sujetos de ningún tipo de discriminación racial, sexual, por origen social, económico, religioso, ni de ninguna otra índole.</p>



COMISIONES UNIDAS DE SALUD Y DE EDUCACIÓN PÚBLICA Y SERVICIOS EDUCATIVOS

DICTAMEN DE LA INICIATIVA QUE REFORMA LA LEY GENERAL DE SALUD Y DE EDUCACIÓN PARA FOMENTAR LA DONACIÓN DE SANGRE

TEXTO VIGENTE	TEXTO DE LA INICIATIVA	TEXTO PROPUESTO POR LAS COMISIONES DICTAMINADORAS
	<p>por este artículo, que no compromete la salud, ni la integridad física, ni mental del donante, ni se sustenta en ningún tipo de discriminación racial, sexo, origen social, económico, religioso, ni de ninguna otra índole.</p>	
	<p>Artículo 341 Bis 4. La donación altruista y voluntaria de sangre es de interés público; por lo tanto, toda la sociedad con capacidad jurídica, tiene la conciencia de participar para el abastecimiento de los bancos de sangre, constituidos en los términos de la presente ley.</p> <p>Atento al principio previsto en el párrafo precedente, donar sangre es un deber solidario que tienen las personas y por ningún motivo podrá ser remunerado.</p> <p>No se entenderá como remuneración a los donantes la entrega de los incentivos y reconocimientos previstos en los artículos 341 Bis, 341 Bis 1 y 341 Bis 2 del presente ordenamiento.</p>	<p>Artículo 341 Bis 4. La donación altruista y voluntaria de sangre es de interés público; se fundamenta en un deber solidario y por ningún motivo podrá ser remunerado.</p>
	<p>Artículo 341 Bis 5. El Estado, como garante de la salud humana, tiene la obligación de implementar mecanismos que fomenten, inculquen o promuevan la cultura de la donación altruista de sangre en la ciudadanía.</p>	<p>Artículo 341 Bis 5. La Secretaría de Salud, en colaboración con la Secretaría de Educación Pública, promoverán la cultura de la donación altruista de sangre.</p>



COMISIONES UNIDAS DE SALUD Y DE EDUCACIÓN PÚBLICA Y SERVICIOS EDUCATIVOS

DICTAMEN DE LA INICIATIVA QUE REFORMA LA LEY GENERAL DE SALUD Y DE EDUCACIÓN PARA FOMENTAR LA DONACIÓN DE SANGRE

TEXTO VIGENTE	TEXTO DE LA INICIATIVA	TEXTO PROPUESTO POR LAS COMISIONES DICTAMINADORAS
	<p>Artículo 341 Bis 6. En los términos señalados en el artículo anterior, se promoverá la constitución, inscripción, registro, fiscalización y control de asociaciones de donantes voluntarios y altruistas.</p>	<p>Se SUPRIME el artículo 341 Bis 6, y se recorre de la iniciativa de la proponente el artículo 341 Bis 7, para quedar en esta numeración.</p>
	<p>Artículo 341 Bis 7. Por ningún motivo se aplicará coacción o intimidación alguna en contra del donante, que se contraponga a los principios de voluntariedad y altruismo en el proceso de la donación sanguínea.</p>	<p>Artículo 341 Bis 6. Por ningún motivo se aplicará coacción o intimidación alguna en contra del donante, que se contraponga a los principios de voluntariedad y altruismo en el proceso de la donación sanguínea.</p>

Respecto a la Ley General de Educación, las Comisiones Dictaminadoras dan por atendida la propuesta que adiciona la fracción XVII del artículo 7º, para quedar en los siguientes términos:

TEXTO VIGENTE	TEXTO DE LA INICIATIVA	TEXTO PROPUESTO POR LAS COMISIONES DICTAMINADORAS
<p>Artículo 7o.- La educación que impartan el Estado, sus organismos descentralizados y los particulares con autorización o con reconocimiento de validez oficial de estudios tendrá, además de los fines establecidos en el segundo párrafo del artículo 3o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los siguientes:</p> <p>I. a XVI. ...</p>	<p>Artículo 7o.- La educación que impartan el Estado, sus organismos descentralizados y los particulares con autorización o con reconocimiento de validez oficial de estudios tendrá, además de los fines establecidos en el segundo párrafo del artículo 3o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los siguientes:</p> <p>I. a XVI. ...</p> <p>XVII. Coadyuvar en el impulso de un sistema nacional orientado a</p>	<p>Artículo 7o.- La educación que impartan el Estado, sus organismos descentralizados y los particulares con autorización o con reconocimiento de validez oficial de estudios tendrá, además de los fines establecidos en el segundo párrafo del artículo 3o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los siguientes:</p> <p>I. a XVI. ...</p>



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

**COMISIONES UNIDAS DE SALUD Y DE EDUCACIÓN
PÚBLICA Y SERVICIOS EDUCATIVOS**

**DICTAMEN DE LA INICIATIVA QUE REFORMA LA LEY GENERAL DE
SALUD Y DE EDUCACIÓN PARA FOMENTAR LA DONACIÓN DE
SANGRE**

TEXTO VIGENTE	TEXTO DE LA INICIATIVA	TEXTO PROPUESTO POR LAS COMISIONES DICTAMINADORAS
	<p>fomentar, contribuir, promover, desarrollar, fortalecer e inculcar en los educandos de todos los niveles académicos, el deber cívico y solidario respecto la importancia y trascendencia que significa la realización de actos altruistas como el de la donación de sangre humana o de cualquier otro órgano, con fines benéficos o terapéuticos, como una función social.</p> <p>Para los efectos del párrafo precedente se organizarán a fin de curso en todos los planteles educativos, públicos y privados, talleres, ferias, foros, conferencias o exposiciones sobre el tema de donación precitado, que tengan por finalidad generar y fortalecer la conciencia y aprecio a la vida, capaces de crear actitudes positivas hacia la donación de sangre.</p> <p>Asimismo, se podrán otorgar incentivos como la entrega de material didáctico, libros o revistas a los asistentes y participantes.</p>	

Por lo anteriormente expuesto, y toda vez que la pretensión de la diputada proponente resulta viable, las Comisiones Dictaminadoras de Salud y de Educación Pública y Servicios Educativos, someten a consideración de esta Honorable Asamblea el siguiente:

PROYECTO DE DECRETO



COMISIONES UNIDAS DE SALUD Y DE EDUCACIÓN PÚBLICA Y SERVICIOS EDUCATIVOS

DICTAMEN DE LA INICIATIVA QUE REFORMA LA LEY GENERAL DE
SALUD Y DE EDUCACIÓN PARA FOMENTAR LA DONACIÓN DE
SANGRE

PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE SALUD, EN MATERIA DE DONACIÓN DE SANGRE

Artículo Único.- Se reforma el artículo 341 Bis, primer párrafo; y se adiciona el artículo 341 Bis, con un tercer párrafo y los artículos 341 Bis 1; 341 Bis 2; 341 Bis 3; 341 Bis 4; 341 Bis 5 y 341 Bis 6 a la Ley General de Salud, para quedar como sigue:

Artículo 341 Bis. La Secretaría de Salud y los gobiernos de las entidades federativas, en sus respectivos ámbitos de competencia, **así como los municipios o las demarcaciones territoriales que lo convengan con el gobierno de su entidad federativa**, deberán impulsar la donación de sangre, componentes sanguíneos y células troncales, para coadyuvar en el tratamiento o curación de los pacientes que las requieran; asimismo, la Secretaría de Salud fijará las bases y modalidades a las que se sujetará el Sistema Nacional de Salud al respecto.

...

Para garantizar la disponibilidad oportuna de sangre o sus componentes, la Secretaría de Salud y los gobiernos de las entidades federativas, **así como los municipios y las demarcaciones territoriales que lo convengan con el gobierno de su entidad federativa** deberán establecer un sistema nacional orientado a fomentar, contribuir, promover, desarrollar, fortalecer e inculcar entre la población, el deber cívico y solidario de la donación de sangre.

Artículo 341 Bis 1. La Secretaría de Salud deberá realizar convenios con las coaliciones de trabajadores o patrones, a efecto de que dentro de su planta laboral se promueva, la donación de sangre.

Artículo 341 Bis 2. La Secretaría de Salud podrá realizar convenios con las Organizaciones de la Sociedad Civil, que tengan por finalidad generar conciencia sobre la importancia de la cultura de la donación de sangre.



COMISIONES UNIDAS DE SALUD Y DE EDUCACIÓN PÚBLICA Y SERVICIOS EDUCATIVOS

DICTAMEN DE LA INICIATIVA QUE REFORMA LA LEY GENERAL DE SALUD Y DE EDUCACIÓN PARA FOMENTAR LA DONACIÓN DE SANGRE

Artículo 341 Bis 3. La donación de sangre es un proceso voluntario y altruista que en su transcurso puede ser de repetición. Los donantes no podrán ser sujetos de ningún tipo de discriminación racial, sexual, por origen social, económico, religioso, ni de ninguna otra índole.

Artículo 341 Bis 4. La donación altruista y voluntaria de sangre es de interés público; se fundamenta en un deber solidario y por ningún motivo podrá ser remunerado.

Artículo 341 Bis 5. La Secretaría de Salud, en colaboración con la Secretaría de Educación Pública, promoverán la cultura de la donación altruista de sangre.

Artículo 341 Bis 6. Por ningún motivo se aplicará coacción o intimidación alguna en contra del donante, que se contraponga a los principios de voluntariedad y altruismo en el proceso de la donación sanguínea.

Transitorios

Primero. El presente Decreto entra en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Segundo. La Secretaría de Salud, la Secretaría de Educación Pública y las entidades federativas en el ámbito de sus respectivas competencias, tendrán un término de 180 días, contados a partir de la entrada en vigor del presente decreto, para implementar las medidas necesarias para dar cumplimiento al presente decreto.

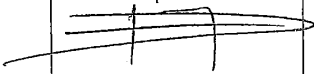

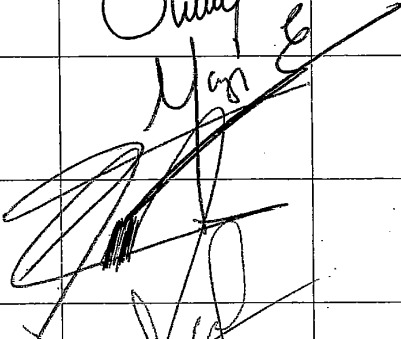

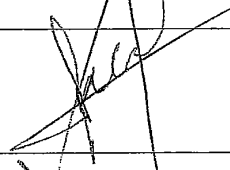
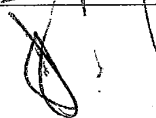

Tercero. Las acciones que se generen con motivo de la entrada en vigor del presente Decreto, se cubrirán con los recursos financieros, humanos y materiales con los que actualmente cuente la Secretaría:

Palacio Legislativo de San Lázaro a 22 de noviembre de 2017.



COMISIONES UNIDAS DE SALUD Y DE EDUCACIÓN PÚBLICA Y SERVICIOS EDUCATIVOS

DICTAMEN DE LA INICIATIVA QUE REFORMA LA LEY GENERAL DE SALUD Y DE EDUCACIÓN PARA FOMENTAR LA DONACIÓN DE SANGRE

	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
PRESIDENTE			
Dip. Elías Octavio Iñiguez Mejía			
SECRETARIOS			
Dip. Sylvana Beltrones Sánchez			
Dip. Marco Antonio García Ayala			
Dip. Rosalina Mazari Espín			
Dip. Ma. Verónica Muñoz Parra			
Dip. Pedro Luis Noble Monterrubio			
Dip. Teresa de J. Lizárraga Figueroa			
Dip. Eva Florinda Cruz Molina			



**COMISIONES UNIDAS DE SALUD Y DE EDUCACIÓN
PÚBLICA Y SERVICIOS EDUCATIVOS**

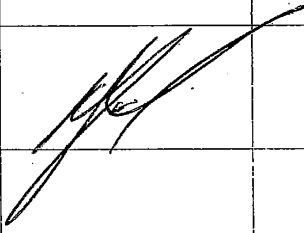
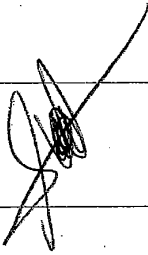
**DICTAMEN DE LA INICIATIVA QUE REFORMA LA LEY GENERAL DE
SALUD Y DE EDUCACIÓN PARA FOMENTAR LA DONACIÓN DE
SANGRE**

	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
Dip. J. Guadalupe Hernández Alcalá			
Dip. Araceli Madrigal Sánchez			
Dip. Mariana Trejo Flores			
Dip. Rosa Alba Ramírez Nachis			
Dip. Refugio T. Garzón Canchola			
Dip. Rosa Alicia Álvarez Piñones			
Dip. Jesús Antonio López Rodríguez			
INTEGRANTES			
Dip. Yahleel Abdala Carmona			
Dip. Xitlalic Ceja García			



**COMISIONES UNIDAS DE SALUD Y DE EDUCACIÓN
PÚBLICA Y SERVICIOS EDUCATIVOS**

**DICTAMEN DE LA INICIATIVA QUE REFORMA LA LEY GENERAL DE
SALUD Y DE EDUCACIÓN PARA FOMENTAR LA DONACIÓN DE
SANGRE**

	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
Dip. Román Francisco Cortés Lugo			
Dip. Rocío Díaz Montoya			
Dip. Pablo Elizondo García			
Dip. Delia Guerrero Coronado			
Dip. Roberto Guzmán Jacobo			
Dip. Genoveva Huerta Villegas			
Dip. Víctor Ernesto Ibarra Montoya			
Dip. Alberto Martínez Urincho			
Dip. Evelyn Parra Álvarez			
Dip. Carmen Salinas Lozano			



**COMISIONES UNIDAS DE SALUD Y DE EDUCACIÓN
PÚBLICA Y SERVICIOS EDUCATIVOS**

**DICTAMEN DE LA INICIATIVA QUE REFORMA LA LEY GENERAL DE
SALUD Y DE EDUCACIÓN PARA FOMENTAR LA DONACIÓN DE
SANGRE**

	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
Dip. Karina Sánchez Ruiz	<i>Karina</i>		
Dip. Sofia González Torres			
Dip. Adriana Terrazas Porras	<i>Adriana</i>		
Dip. Javier Octavio Herrera Borunda			

Falta lista de Educación la tiene
Lic. Vargas.



COMISIÓN DE EDUCACIÓN PÚBLICA Y SERVICIOS EDUCATIVOS

DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE SALUD Y DE EDUCACIÓN PÚBLICA Y SERVICIOS EDUCATIVOS POR EL QUE SE APRUEBA LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE SALUD Y LA LEY GENERAL DE EDUCACIÓN PRESENTADA POR LA DIPUTADA KARINA SÁNCHEZ RUÍZ DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE NUEVA ALIANZA

A Favor

En contra

Abstención



Dip. Hortensia Aragón
Castillo
Presidente

[Handwritten signature]



Dip. Adriana del Pilar
Ortiz Lanz
Secretaria

[Handwritten signature]



Dip. Rocío Matesanz
Santamaría
Secretaria

[Handwritten signature]



Dip. Martha Hilda
González Calderón
Secretaria



Dip. Matías Nazario
Morales
Secretario

[Handwritten signature]



COMISIÓN DE EDUCACIÓN PÚBLICA Y SERVICIOS EDUCATIVOS

DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE SALUD Y DE EDUCACIÓN PÚBLICA Y SERVICIOS EDUCATIVOS POR EL QUE SE APRUEBA LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE SALUD Y LA LEY GENERAL DE EDUCACIÓN PRESENTADA POR LA DIPUTADA KARINA SÁNCHEZ RUÍZ DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE NUEVA ALIANZA

A Favor

En contra

Abstención



**Dip. María Esther
Guadalupe
Camargo Félix**
Secretaria



**Dip. Miriam Dennis Ibarra
Rangel**
Secretaria

Dennis Ibarra



**Dip. María del Rosario
Rodríguez Rubio**
Secretaria

[Signature]



**Dip. Patricia Elena Aceves
Pastrana**
Secretaria

Patricia Aceves



**Dip. Jorge Álvarez
Maynez**
Secretario

[Signature]



COMISIÓN DE EDUCACIÓN PÚBLICA Y SERVICIOS EDUCATIVOS

DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE SALUD Y DE EDUCACIÓN PÚBLICA Y SERVICIOS EDUCATIVOS POR EL QUE SE APRUEBA LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE SALUD Y LA LEY GENERAL DE EDUCACIÓN PRESENTADA POR LA DIPUTADA KARINA SÁNCHEZ RUÍZ DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE NUEVA ALIANZA

A Favor

En contra

Abstención



Dip. Luis Manuel Hernández León
Secretario



Dip. María Luisa Beltrán Reyes
Secretaria

María Luisa Beltrán Reyes



Dip. Jorgina Gaxiola Lezama
Secretaria



Dip. Laura Mitzi Barrientos Cano
Integrante

Laura Mitzi Barrientos Cano



Dip. Manuel Jesús Clouthier Carrillo
Integrante



COMISIÓN DE EDUCACIÓN PÚBLICA Y SERVICIOS EDUCATIVOS

DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE SALUD Y DE EDUCACIÓN PÚBLICA Y SERVICIOS EDUCATIVOS POR EL QUE SE APRUEBA LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE SALUD Y LA LEY GENERAL DE EDUCACIÓN PRESENTADA POR LA DIPUTADA KARINA SÁNCHEZ RUÍZ DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE NUEVA ALIANZA

A Favor

En contra

Abstención



Dip. Luis Maldonado Venegas
Integrante



Dip. Francisco Martínez Neri
Integrante



Dip. Cesáreo Jorge Márquez Alvarado
Integrante



Dip. Joaquín Jesús Díaz Mena
Integrante



Dip. Virgilio Daniel Méndez Bazán
Integrante



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

COMISIÓN DE EDUCACIÓN PÚBLICA Y SERVICIOS EDUCATIVOS

DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE SALUD Y DE EDUCACIÓN PÚBLICA Y SERVICIOS EDUCATIVOS POR EL QUE SE APRUEBA LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE SALUD Y LA LEY GENERAL DE EDUCACIÓN PRESENTADA POR LA DIPUTADA KARINA SÁNCHEZ RUÍZ DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE NUEVA ALIANZA

A Favor

En contra

Abstención



Dip. María del Carmen
Pinete Vargas
Integrante

[Handwritten signature]



Dip. Yulma Rocha Aguilar
Integrante



Dip. María Guadalupe
Cecilia
Romero Castillo
Integrante



Dip. Juan Carlos Ruíz
García
Integrante

[Handwritten signature]



Dip. Francisco Alberto
Torres Rivas
Integrante

[Handwritten signature]



COMISIÓN DE EDUCACIÓN PÚBLICA Y SERVICIOS EDUCATIVOS

DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE SALUD Y DE EDUCACIÓN PÚBLICA Y SERVICIOS EDUCATIVOS POR EL QUE SE APRUEBA LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE SALUD Y LA LEY GENERAL DE EDUCACIÓN PRESENTADA POR LA DIPUTADA KARINA SÁNCHEZ RUÍZ DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE NUEVA ALIANZA

A Favor

En contra

Abstención



**Dip. Hersilia Onfalia
Adamina
Córdova Morán
Integrante**



**Dip. Juana Aurora
Cavazos Cavazos
Integrante**



**Dip. Magdalena Moreno
Vega
Integrante**



**Dip. Adriana Elizarraraz
Sandoval
Integrante**



**Dip. Adolfo Mota
Hernández
Integrante**



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

COMISIÓN DE SALUD

ADENDA DICTAMEN DE LA INICIATIVA QUE REFORMA LA LEY GENERAL DE SALUD Y DE EDUCACIÓN PARA FOMENTAR LA DONACIÓN DE SANGRE

En votación nominal, se emitieron: trescientos siete votos en pro y ningún voto en contra. Aprobada por trescientos
Palacio Legislativo de San Lázaro, a 05 de diciembre de 2017.
Siete votos. Abril 26 del 2018.

Jorge C.

DIP. JORGE CARLOS RAMÍREZ MARÍN,
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DE LA
CÁMARA DE DIPUTADOS.
P R E S E N T E

Distinguido Presidente:

Los que suscriben secretarios de la Comisión de Salud de la LXIII Legislatura Federal de la Cámara de Diputados de H. Congreso de la Unión, le solicitamos tenga a bien considerar las siguientes modificaciones al **DICTAMEN DE LA INICIATIVA QUE REFORMA LA LEY GENERAL DE SALUD Y DE EDUCACIÓN PARA FOMENTAR LA DONACIÓN DE SANGRE**, para quedar como sigue:

SECRETARÍA DE SALUD Y DE EDUCACIÓN
MESA DIRECTIVA
2017 DIC 7 PM 1:44
CARRERA

DICE:	DEBE DECIR:
Artículo 341 Bis. La Secretaría de Salud y los gobiernos de las entidades federativas, en sus respectivos ámbitos de competencia, así como los municipios o las demarcaciones territoriales que lo convengan con el gobierno de su entidad federativa, deberán impulsar la donación de sangre, componentes sanguíneos y células troncales, para coadyuvar en el tratamiento o curación de los pacientes que las requieran; asimismo, la Secretaría de Salud fijará las bases y modalidades a las que se sujetará el Sistema Nacional de Salud al respecto.	Artículo 341 Bis. La Secretaría de Salud y los gobiernos de las entidades federativas, en sus respectivos ámbitos de competencia, así como los municipios y las demarcaciones territoriales que lo convengan con el gobierno de su entidad federativa, deberán impulsar la donación de sangre, componentes sanguíneos y células troncales, para coadyuvar en el tratamiento o curación de los pacientes que las requieran; asimismo, la Secretaría de Salud fijará las bases y modalidades a las que se sujetará el Sistema Nacional de Salud al respecto.
...	...



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

COMISIÓN DE SALUD

ADENDA DICTAMEN DE LA INICIATIVA QUE REFORMA LA LEY GENERAL DE SALUD Y DE EDUCACIÓN PARA FOMENTAR LA DONACIÓN DE SANGRE

<p>Para garantizar la disponibilidad oportuna de sangre o sus componentes, la Secretaría de Salud y los gobiernos de las entidades federativas, así como los municipios y las demarcaciones territoriales que lo convengan con el gobierno de su entidad federativa deberán establecer un sistema nacional orientado a fomentar, contribuir, promover, desarrollar, fortalecer e inculcar entre la población, el deber cívico y solidario de la donación de sangre.</p>	<p>Para garantizar la disponibilidad oportuna de sangre o sus componentes, la Secretaría de Salud y los gobiernos de las entidades federativas, así como los municipios y las demarcaciones territoriales que lo convengan con el gobierno de su entidad federativa incorporarán en su plan anual de trabajo el fomento, promoción y desarrollo, a fin de fortalecer e inculcar entre la población, el deber cívico y solidario de la donación de sangre.</p>
---	--

Agradeciendo de antemano, quedamos de usted.

POR LA COMISIÓN DE SALUD

	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
PRESIDENTE			
Dip. Elías Octavio Ifiguez Mejía			
SECRETARIOS			
Dip. Sylvana Beltrones Sánchez	<i>[Handwritten signature]</i>		
Dip. Marco Antonio García Ayala	<i>[Handwritten signature]</i>		



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

COMISIÓN DE SALUD

ADENDA DICTAMEN DE LA INICIATIVA QUE
REFORMA LA LEY GENERAL DE SALUD Y DE
EDUCACIÓN PARA FOMENTAR LA DONACIÓN DE
SANGRE

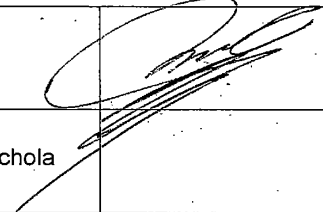
Dip. Rosalina Mazari Espín			
Dip. Ma. Verónica Muñoz Parra			
Dip. Pedro Luis Noble Monterrubio			
Dip. Teresa de J. Lizárraga Figueroa			
Dip. Jesús Antonio López Rodríguez			
Dip. Eva Florinda Cruz Molina			
Dip. José G. Hernández Alcalá			
Dip. Araceli Madrigal Sánchez			
Dip. Mariana Trejo Flores			
Dip. Rosa Alicia Álvarez Piñones			



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

COMISIÓN DE SALUD

ADENDA DICTAMEN DE LA INICIATIVA QUE
REFORMA LA LEY GENERAL DE SALUD Y DE
EDUCACIÓN PARA FOMENTAR LA DONACIÓN DE
SANGRE

Dip. Rosa Alba Ramírez Nachis			
Dip. Refugio Trinidad Garzón Canchola			



Dictamen de la Minuta con Proyecto de Decreto por el que se reforma el Art. 57 de la Ley de Navegación y Comercio Marítimos

31

Declaratoria de Publicidad.
Abril 26 del 2018.

DICTAMEN A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO QUE POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 57 DE LA LEY DE NAVEGACIÓN Y COMERCIO MARÍTIMOS.

HONORABLE ASAMBLEA:

A las Comisiones de Unidas de Marina y Transportes fue turnada para su estudio y posterior dictamen, la Minuta con Proyecto de Decreto por el que se reforma el artículo 57 de la Ley de Navegación y Comercio Marítimos.

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 39 y 45, numeral 6, incisos e) y f) de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos; 80 y 157, numeral 1, fracción I, 158, numeral 1, fracción IV y 167 del Reglamento de la Cámara de Diputados, las Comisiones Unidas de Marina y Transportes someten a consideración de la Honorable Asamblea, el presente:

DICTAMEN

I. ANTECEDENTES.

La Iniciativa en comento fue presentada en la Cámara de Senadores por el Senador Ricardo Barroso Agramont del Partido Revolucionario Institucional el 5 de octubre de 2016.

Pasó como Dictamen de Primera Lectura el 13 de diciembre de 2016.

Pasó como Dictamen a discusión al Pleno de la Cámara de Senadores el 8 de febrero de 2017. Proyecto de decreto aprobado. Por lo que pasó a la Cámara de Diputados para los efectos del Apartado A) del artículo 72 de la



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

Dictamen de la Minuta con Proyecto de Decreto
por el que se reforma el Art. 57 de la Ley de
Navegación y Comercio Marítimos

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

La Minuta fue recibida en la Cámara de Diputados el 14 de febrero de 2017 y remitida para dictamen a la Comisión de Transportes.

El 17 de agosto la Mesa Directiva, por considerarlo de importancia modifica el turno y envía la Minuta a las Comisiones Unidas de Marina y Transportes para dictamen.

II. Contenido de la Minuta

Incorporar en los requisitos para ser Piloto de Puerto, el contar con título profesional de Piloto Naval y Capitán de Altura de una escuela náutica acreditada ante la Secretaría. De tal manera que para realizar la actividad consistente en realizar maniobras de entrada, salida, fondeo, enmienda, atraque o desatraque con las embarcaciones, la profesión idónea para ser piloto de Puerto es la de Piloto Naval y Capitán de Altura.

III. Consideraciones

Cuando un buque arriba a puerto, los riesgos de navegación se incrementan, a la vez que se limitan sus capacidades de maniobra, los espacios se reducen y los obstáculos aumentan. El Capitán del buque se encuentra en un lugar que en muchas ocasiones desconoce, que requiere una navegación y una ayuda adicional que puede prestarle el piloto o práctico de puerto.

En la actualidad el tamaño de los buques, la variedad y características del cargamento y la densidad del tráfico marítimo, la actividad del pilotaje es considerado, además de la ayuda al capitán del buque, un elemento



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

Dictamen de la Minuta con Proyecto de Decreto
por el que se reforma el Art. 57 de la Ley de
Navegación y Comercio Marítimos

fundamental de prevención de la zona ante la posibilidad de que puedan suceder graves accidentes marítimos.

Por tal razón al analizar la Minuta en comento, es importante señalar que la Licenciatura de Piloto Naval aunado a la especialidad o actualización como Capitán de Altura, permite que dicho personal cuente con los conocimientos necesarios para asesorar al capitán del buque sobre los riesgos, respecto a

las embarcaciones mayores que arriben o zarpen de un puerto o zona de pilotaje, a fin de garantizar la seguridad del buque, del puerto al que entran y salen, del medio ambiente y más que nada la vida humana.

Es importante resaltar dicha reforma, ya que con ésta se incorpora a la Ley de Navegación y Comercio Marítimos un requisito que si bien ya se encuentra previsto en el artículo 508 párrafo tercero, fracción IV, de su Reglamento, con su incorporación a dicha Ley, se impide desde un nivel jerárquico normativo más elevado, que en algún momento se permita al aspirante con título de Maquinista Naval o Ingeniero Mecánico Naval, este en posibilidades de ser Piloto de Puerto, cuando dicho encargo, por la naturaleza de su servicio, indudablemente exige que la persona cuente con la capacidad técnica y práctica que avala un título de Capitán de Altura.

Ahora bien, el artículo 57 en su fracción III establece como requisito para ser Piloto de Puerto "Contar con certificado de competencia y autorización para prestar el servicio de pilotaje para el puerto respectivo y zona de pilotaje, expedido por la Secretaría" al respecto es importante mencionar que actualmente la Secretaría de Comunicaciones y Transportes (SCT) solicita como requisito expedir dicho certificado, presentar el Título Profesional con la categoría de Capitán de Altura y Constancia del Curso de Actualización par Capitán de Altura, emitido por el Fideicomiso de Formación y Capacitación para el personal dela Marina Mercante Nacional (FIDENA)

Por lo que esta Comisión dictaminadora considera oportuno se eleve a nivel licenciatura esta actividad de piloto de puerto en beneficio del mismo sector



Dictamen de la Minuta con Proyecto de Decreto por el que se reforma el Art. 57 de la Ley de Navegación y Comercio Marítimos

de "prácticos" y/o pilotos, así como la contribución de mejores profesionistas para la industria naval y la Marina Mercante Nacional y no solamente este señalado como un requisito administrativo; situación que permitiría que dicho trámite este armonizado con lo que establece el propio ordenamiento; por lo que adecuar la redacción para quedar como sigue:

Art. 57. ...

- I. ...
- II. Contar con título profesional de **Piloto Naval y de Capitán de Altura** de una escuela náutica acreditada ante la Secretaría;
- III. ...
- IV. ...

...

...

Por lo anteriormente expuesto y, para los efectos de lo dispuesto por el artículo 72 fracción E, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los integrantes de las Comisiones Unidas de Marina y Transportes de la LXIII Legislatura sometemos a consideración del pleno el siguiente:

PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA LA FRACCIÓN II DEL ARTÍCULO 57 DE LA LEY DE NAVEGACIÓN Y COMERCIO MARÍTIMOS

Artículo Único.- Se reforma la fracción II del artículo 57 de la Ley de Navegación y Comercio Marítimos, para quedar como sigue:



Dictamen de la Minuta con Proyecto de Decreto por el que se reforma el Art. 57 de la Ley de Navegación y Comercio Marítimos

Artículo 57.- ...

- I.** ...
- II.** Contar con un título profesional **de Piloto Naval y de Capitán de Altura** de una escuela náutica acreditada ante la Secretaría.
- III.** ...
- IV.** ...

...

...

Transitorio

Único.-El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 20 de febrero de 2018

Dictamen de la Minuta con Proyecto de Decreto por el que se reforma el Art. 57 de la Ley de Navegación y Comercio Marítimos



COMISIÓN DE MARINA			
	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
Dip. Gustavo Cárdenas Gutiérrez Presidente			
Dip. García Bravo María Cristina Teresa Secretaria			
Dip. Barragán Amador Carlos Secretario			
Dip. Guevara Cobos Luis Alejandro Secretario			
Dip. Quinto Guillén Carlos Federico Secretario			
Dip. De La Fuente Flores Carlos Alberto Secretario			
Dip. María Guadalupe Murguía Gutiérrez Secretaria			
Dip. Aguilar Robles David Secretario			
Dip. Sharon María Teresa Cuenca Ayala Secretaria			

Dictamen de la Minuta con Proyecto de Decreto por el que se reforma el Art. 57 de la Ley de Navegación y Comercio Marítimos



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

Dip. Cuitláhuac García Jiménez Secretario			
Dip. Jackson Ramírez Jesús Enrique Integrante			
Dip. Martínez Santos Wenceslao Integrante			
Dip. Gutiérrez de Velasco Urtaza Francisco José Integrante			
Dip. Márquez Zapata Nelly del Carmen Integrante			
Dip. Méndez Bazán Virgilio Daniel Integrante			
Dip. Estefan Garfias José Antonio Integrante			
Dip. Villa González Concepción Integrante			

DIP. RAFAEL
BALCÁZAR
VARO


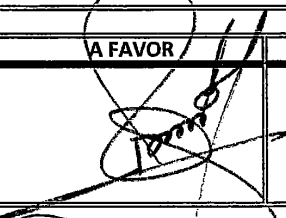

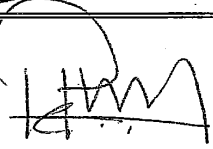


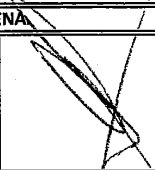

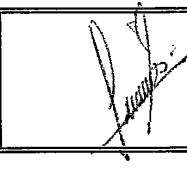






CÁMARA DE DIPUTADOS
LXII LEGISLATURA

COMISIÓN DE TRANSPORTES

DICTAMEN DE LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ART. 57 DE LA LEY DE NAVEGACIÓN Y COMERCIO MARÍTIMOS (EXP. 5562).

VIGÉSIMA CUARTA REUNIÓN ORDINARIA 20 DE FEBRERO DE 2018.

NOMBRE	FIRMAS		
	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
 DIP. VITALICO CÁNDIDO COHETO MARTÍNEZ			
INTEGRANTE GRUPO PARLAMENTARIO PRI.			
 DIP. PEDRO LUIS CORONADO AYARZAGOITIA			
INTEGRANTE GRUPO PARLAMENTARIO PRI.			
 DIP. MARÍA ANTONIA CÁRDENAS MARISCAL			
INTEGRANTE GRUPO PARLAMENTARIO MORENA			
 DIP. MARÍA CRISTINA TERESA GARCÍA BRAVO			
INTEGRANTE GRUPO PARLAMENTARIO PRD.			
 DIP. ALEJANDRA GUTIÉRREZ CAMPOS			
INTEGRANTE GRUPO PARLAMENTARIO PAN.			
 DIP. FRANCISCO JOSÉ GUTIÉRREZ DE VELASCO URTAZA			
INTEGRANTE GRUPO PARLAMENTARIO PAN.			
 DIP. ELIAS OCTAVIO IÑIGUEZ MEJÍA			
INTEGRANTE GRUPO PARLAMENTARIO PAN.			
 DIP. JOSÉ ARMANDO JASSO SILVA			
INTEGRANTE GRUPO PARLAMENTARIO PAN.			


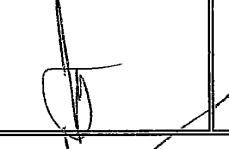













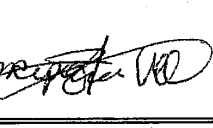


CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

COMISIÓN DE TRANSPORTES

DICTAMEN DE LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ART. 57 DE LA LEY DE NAVEGACIÓN Y COMERCIO MARÍTIMOS (EXP. 5562).

VIGÉSIMA CUARTA REUNIÓN ORDINARIA 20 DE FEBRERO DE 2018.

FIRMAS			
NOMBRE	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
 DIP. ALFREDO JAVIER RODRÍGUEZ DÁVILA			
PRESIDENTE GRUPO PARLAMENTARIO PAN.			
 DIP. JOSÉ LUIS OROZCO SÁNCHEZ ALDANA			
SECRETARIO GRUPO PARLAMENTARIO PRI.			
 DIP. JOSÉ LORENZO RIVERA SOSA			
SECRETARIO GRUPO PARLAMENTARIO PRI.			
 DIP. JESÚS GILBERTO RODRÍGUEZ GARZA			
SECRETARIO GRUPO PARLAMENTARIO PRI.			
 DIP. LILLIAN ZEPAHUA GARCÍA			
SECRETARIA GRUPO PARLAMENTARIO PRI.			
 DIP. VÍCTOR ODÍN CASTILLO ÁVILA			
SECRETARIO GRUPO PARLAMENTARIO PAN.			
 DIP. JORGE TELLO LÓPEZ			
SECRETARIO GRUPO PARLAMENTARIO PRD.			
 DIP. CONCEPCIÓN VILLA GONZÁLEZ			
SECRETARIA GRUPO PARLAMENTARIO MORENA.			


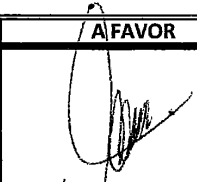

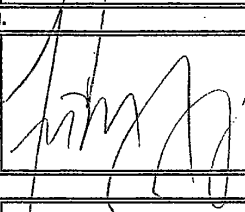






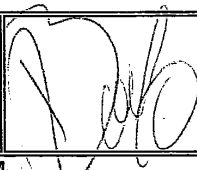


CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

COMISIÓN DE TRANSPORTES

DICTAMEN DE LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ART. 57 DE LA LEY DE NAVEGACIÓN Y COMERCIO MARÍTIMOS (EXP. 5562).

VIGÉSIMA CUARTA REUNIÓN ORDINARIA 20 DE FEBRERO DE 2018.






		FIRMAS		
NOMBRE		A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCION
	DIP. JUAN MANUEL CELIS AGUIRRE			
SECRETARIO	GRUPO PARLAMENTARIO PVEM.			
	DIP. JONADAB MARTÍNEZ GARCÍA			
SECRETARIO	GRUPO PARLAMENTARIO MC.			
	DIP. CYNTHIA GISSEL GARCÍA SOBERANES			
SECRETARIA	GRUPO PARLAMENTARIO PES.			
	DIP. MARÍA GUADALUPE ALCANTARA ROJAS			
INTEGRANTE	GRUPO PARLAMENTARIO PRI.			
	DIP. HÉCTOR JAVIER ÁLVAREZ ORTIZ			
INTEGRANTE	GRUPO PARLAMENTARIO PRI.			
	DIP. TANIA VICTORIA ARGUIJO HERRERA			
INTEGRANTE	GRUPO PARLAMENTARIO PRD.			
	DIP. JOSÉ ERANDI BERMÚDEZ MÉNDEZ			
INTEGRANTE	GRUPO PARLAMENTARIO PAN.			
	DIP. OMAR NOÉ BERNARDINO VARGAS			
INTEGRANTE	GRUPO PARLAMENTARIO PVEM.			



COMISIÓN DE TRANSPORTES

DICTAMEN DE LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ART. 57 DE LA LEY DE NAVEGACIÓN Y COMERCIO MARÍTIMOS (EXP. 5562).

VIGÉSIMA CUARTA REUNIÓN ORDINARIA 20 DE FEBRERO DE 2018.

		FIRMAS		
NOMBRE		A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
	DIP. MARIO MACHUCA SÁNCHEZ			
INTEGRANTE	GRUPO PARLAMENTARIO PVEM.			
	DIP. ADRIANA DEL PILAR ORTÍZ LANZ			
INTEGRANTE	GRUPO PARLAMENTARIO PRI.			
	DIP. CHRISTIAN JOAQUÍN SÁNCHEZ SÁNCHEZ			
INTEGRANTE	GRUPO PARLAMENTARIO PRI.			

83

32



Comisión de Educación Pública y Servicios Educativos

Dictamen LXIII /III/3/228_I

Dictamen de la Comisión de Educación Pública y Servicios Educativos, por el que se aprueba con modificaciones la Iniciativa con proyecto de decreto que reforma diversas disposiciones de la Ley General de Educación, presentada por la Diputada Mirna Isabel Saldívar Paz, del grupo parlamentario del Partido de Nueva Alianza.

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE EDUCACIÓN PÚBLICA Y SERVICIOS EDUCATIVOS POR EL QUE SE APRUEBA CON MODIFICACIONES LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE EDUCACIÓN, PRESENTADA POR LA DIPUTADA MIRNA ISABEL SALDÍVAR PAZ, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO DE NUEVA ALIANZA

Declaratoria de Publicidad.

Abril 26 del 2018

HONORABLE ASAMBLEA

La Comisión de Educación Pública y Servicios Educativos, de conformidad con lo enunciado en los artículos 39 y 45 numeral 6, incisos e) y f) de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, así como de los artículos 80, 157, numeral 1, fracción I; 158, numeral 1, fracción IV y 167, numeral 4 del Reglamento de la Cámara de Diputados, somete a la consideración de esta Honorable Asamblea el presente:

DICTAMEN

I. ANTECEDENTES

1. En la sesión de la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión celebrada el día 14 de diciembre de 2017, la Diputada Mirna Isabel Saldívar Paz del Grupo Parlamentario del Partido de Nueva Alianza en la LXIII Legislatura, presentó la Iniciativa con proyecto de decreto que reforma diversas disposiciones de la Ley General de Educación.
2. La Presidencia de la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados turnó la iniciativa en comento a la Comisión de Educación Pública y Servicios Educativos, para su estudio y elaboración del dictamen correspondiente.



Comisión de Educación Pública y Servicios Educativos

Dictamen LXIII /III/3/228_ J

Dictamen de la Comisión de Educación Pública y Servicios Educativos, por el que se aprueba con modificaciones la Iniciativa con proyecto de decreto que reforma diversas disposiciones de la Ley General de Educación, presentada por la Diputada Mirna Isabel Saldívar Paz, del grupo parlamentario del Partido de Nueva Alianza.

3. La Comisión de Educación Pública y Servicios Educativos dio trámite de recibo e inició el análisis de la iniciativa.

II. DESCRIPCIÓN DE LA INICIATIVA

La iniciativa que presenta la Diputada Mirna Saldívar muestra interés por la consolidación de la democracia en el país como un modo de vida que forma ciudadanos responsables y con conocimiento de sus derechos. Así mismo, la Diputada Saldívar propone modificar el término "individuo por el de "persona" basado en el enfoque de los Derechos Humanos.

En lo que concierne a la consolidación de la democracia, manifiesta que es necesario que dicho concepto sea un estilo de vida constituido en los derechos humanos, el Estado de Derecho, la justicia, la paz y la fraternidad. Además, comenta que es un reto el construir un sistema institucional "que (...) haga posible los anterior (...) [y que] impida discursos de odio y contrarios a la propia democracia puedan emerger y posicionarse como opciones de representación política y gubernamental".

La Diputada declara que la educación es un medio fundamental para conseguir un orden social, para transmitir la cultura y para propagar el conocimiento y la práctica democrática en las personas. "El modelo ideológico vigente es el democrático, por lo que es necesario introducir contenidos que vayan acordes con dicho modelo, así como fomentar su consolidación, arraigo y asimilación".

El formar ciudadanos dispuestos a participar en sociedad implica que los contenidos curriculares consideren:

1. Infundir los conocimientos, conceptos y teorías que explican y establecen la democracia.



Comisión de Educación Pública y Servicios Educativos

Dictamen LXIII /III/3/228_I

Dictamen de la Comisión de Educación Pública y Servicios Educativos, por el que se aprueba con modificaciones la Iniciativa con proyecto de decreto que reforma diversas disposiciones de la Ley General de Educación, presentada por la Diputada Mirna Isabel Saldivar Paz, del grupo parlamentario del Partido de Nueva Alianza.

2. Desarrollar valores, habilidades de la democracia.
3. Actuar conforme a los principios democráticos.

Con lo anterior, se pretende que los estudiantes no conciban a la democracia solo como una forma de gobierno sino como la promoción de una "ciudadanía activa que respeta la diversidad, que es solidaria, responsable, que posee sentido de justicia y equidad y es libre, valores necesarios para la convivencia en una sociedad plural".

En lo que atañe a la modificación del término "individuo" por "persona", la Diputada subraya que el día 10 de junio de 2011, se publica en el Diario Oficial de la Federación la reforma constitucional relativo a los derechos humanos, en la que se introduce el concepto de persona.

La Diputada promovente comenta que el "decir que todo hombre es persona, y que, por tanto, es digna y titular de derechos y obligaciones, es una afirmación que necesita ser justificada y tal justificación se encuentra en la historia y desarrollo de la noción 'persona'; particularmente en los Siglos XVII, XVIII y XIX, tiempo en el que nacieron y se consolidaron los llamados derechos humanos".

La proponente hace mención que en la Declaración Universal y en la Convención Americana de los Derechos Humanos se reconoce la dignidad inherente a la persona. La "dignidad es inherente; es decir, que está de tal manera unida a la naturaleza humana, que no se puede separar de ella". Asimismo, en la Carta de Derechos Fundamentales se considera a la dignidad humana como uno de los valores indivisibles e universales, la cual debe ser respetada y salvaguardada.

La Diputada indica que el término *persona* es "un término técnico-jurídico más amplio, el cual ha servido de sustento para la comprensión del origen de los derechos humanos y de su desarrollo. De ahí la importancia de discernir sus distintas acepciones y de actualizar nuestro marco jurídico".



Comisión de Educación Pública y Servicios Educativos

Dictamen LXIII /III/3/228_I

Dictamen de la Comisión de Educación Pública y Servicios Educativos, por el que se aprueba con modificaciones la Iniciativa con proyecto de decreto que reforma diversas disposiciones de la Ley General de Educación, presentada por la Diputada Mirna Isabel Saldívar Paz, del grupo parlamentario del Partido de Nueva Alianza.

III. CUADRO COMPARATIVO

Con base en los anteriores argumentos, la Diputada Mirna Saldívar propone la siguiente iniciativa con Proyecto de Decreto:

Texto vigente de la Ley General de Educación	Propuesta
<p>Artículo 2o.- Todo individuo tiene derecho a recibir educación de calidad en condiciones de equidad, por lo tanto, todos los habitantes del país tienen las mismas oportunidades de acceso, tránsito y permanencia en el sistema educativo nacional, con sólo satisfacer los requisitos que establezcan las disposiciones generales aplicables.</p> <p>La educación es medio fundamental para adquirir, transmitir y acrecentar la cultura; es proceso permanente que contribuye al desarrollo del individuo y a la transformación de la sociedad, y es factor determinante para la adquisición de conocimientos y para formar a mujeres y a hombres, de manera que tengan sentido de solidaridad social.</p> <p>...</p>	<p>Artículo 2o. Toda persona tiene derecho a recibir educación de calidad en condiciones de equidad, por lo tanto, todos los habitantes del país tienen las mismas oportunidades de acceso, tránsito y permanencia en el sistema educativo nacional, con sólo satisfacer los requisitos que establezcan las disposiciones generales aplicables.</p> <p>La educación es medio fundamental para adquirir, transmitir y acrecentar la cultura; es proceso permanente que contribuye al desarrollo de la persona y a la transformación de la sociedad, y es factor determinante para la adquisición de conocimientos y para formar a mujeres y a hombres, de manera que tengan sentido de solidaridad social.</p> <p>...</p>
<p>Artículo 7o.- ...</p> <p>I.- Contribuir al desarrollo integral del individuo, para que ejerza plena y responsablemente sus capacidades humanas;</p> <p>II.- a V.- ...</p> <p>VI.- Promover el valor de la justicia, de la observancia de la Ley y de la igualdad de los individuos ante ésta, propiciar la cultura de la legalidad, de la inclusión y la no discriminación, de la paz y la no violencia en cualquier tipo de sus manifestaciones, así</p>	<p>Artículo 7o. ...</p> <p>I. Contribuir al desarrollo integral de la persona, para que ejerza plena y responsablemente sus capacidades humanas;</p> <p>II. a V. ...</p> <p>VI. Promover el valor de la justicia, de la observancia de la Ley y de la igualdad de las personas ante ésta, propiciar la cultura de la legalidad, de la democracia, de la inclusión y la no discriminación, de la paz y la no violencia en cualquier tipo de sus manifestaciones, así como el conocimiento</p>



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

Comisión de Educación Pública y Servicios Educativos

Dictamen LXIII /II/3/228 /

Dictamen de la Comisión de Educación Pública y Servicios Educativos, por el que se aprueba con modificaciones la Iniciativa con proyecto de decreto que reforma diversas disposiciones de la Ley General de Educación, presentada por la Diputada Mirna Isabel Saldivar Paz, del grupo parlamentario del Partido de Nueva Alianza.

<p>como el conocimiento de los Derechos Humanos y el respeto a los mismos; VI Bis.- a IX.- ... X.- Desarrollar actitudes solidarias en los individuos y crear conciencia sobre la preservación de la salud, el ejercicio responsable de la sexualidad, la planeación familiar y la paternidad responsable, sin menoscabo de la libertad y del respeto absoluto a la dignidad humana, así como propiciar el rechazo a los vicios y adicciones, fomentando el conocimiento de sus causas, riesgos y consecuencias; XI.- Inculcar los conceptos y principios fundamentales de la ciencia ambiental, el desarrollo sustentable, la prevención del cambio climático, así como de la valoración de la protección y conservación del medio ambiente como elementos esenciales para el desenvolvimiento armónico e integral del individuo y la sociedad. También se proporcionarán los elementos básicos de protección civil, mitigación y adaptación ante los efectos que representa el cambio climático y otros fenómenos naturales; XII.- a XVI.- ...</p>	<p>de los Derechos Humanos y el respeto a los mismos; VI Bis. a IX. ... X. Desarrollar actitudes solidarias en las personas y crear conciencia sobre la preservación de la salud, el ejercicio responsable de la sexualidad, la planeación familiar y la paternidad responsable, sin menoscabo de la libertad y del respeto absoluto a la dignidad humana, así como propiciar el rechazo a los vicios y adicciones, fomentando el conocimiento de sus causas, riesgos y consecuencias; XI. Inculcar los conceptos y principios fundamentales de la ciencia ambiental, el desarrollo sustentable, la prevención del cambio climático, así como de la valoración de la protección y conservación del medio ambiente como elementos esenciales para el desenvolvimiento armónico e integral de la persona y la sociedad. También se proporcionarán los elementos básicos de protección civil, mitigación y adaptación ante los efectos que representa el cambio climático y otros fenómenos naturales; XII. a XVI. ...</p>
<p>Artículo 8o.- ... I.- Será democrático, considerando a la democracia no solamente como una estructura jurídica y un régimen político, sino como un sistema de vida fundado en el constante mejoramiento económico, social y cultural del pueblo; II.- ... III.- Contribuirá a la mejor convivencia humana, tanto por los elementos que aporte a fin de robustecer en el educando, junto con el aprecio para la dignidad de la persona y la integridad de la familia, la convicción del interés general de la sociedad, cuanto por el cuidado que ponga en sustentar los ideales de fraternidad e igualdad de derechos de</p>	<p>Artículo 8o. ... I. Será democrático, considerando a la democracia no solamente como una estructura jurídica y un régimen político, sino también como un sistema de vida fundado en el constante mejoramiento económico, social y cultural del pueblo; II. ... III. Contribuirá a la mejor convivencia humana, tanto por los elementos que aporte a fin de robustecer en el educando, junto con el aprecio para la dignidad de la persona y la integridad de la familia, la convicción del interés general de la sociedad, cuanto por el cuidado que ponga en sustentar los ideales de fraternidad e igualdad de derechos de</p>



Comisión de Educación Pública y Servicios Educativos

Dictamen LXIII /II/3/228_I

Dictamen de la Comisión de Educación Pública y Servicios Educativos, por el que se aprueba con modificaciones la Iniciativa con proyecto de decreto que reforma diversas disposiciones de la Ley General de Educación, presentada por la Diputada Mirna Isabel Saldivar Paz, del grupo parlamentario del Partido de Nueva Alianza.

<p>todos los hombres, evitando los privilegios de razas, de religión, de grupos, de sexos o de individuos, y IV.- ...</p>	<p>todos los hombres, evitando los privilegios de razas, de religión, de grupos, de sexos o de personas, y IV. ...</p>
<p>Artículo 32.- Las autoridades educativas tomarán medidas tendientes a establecer condiciones que permitan el ejercicio pleno del derecho a la educación de calidad de cada individuo, una mayor equidad educativa, así como el logro de la efectiva igualdad en oportunidades de acceso, tránsito y permanencia en los servicios educativos. ...</p>	<p>Artículo 32. Las autoridades educativas tomarán medidas tendientes a establecer condiciones que permitan el ejercicio pleno del derecho a la educación de calidad de cada persona, una mayor equidad educativa, así como el logro de la efectiva igualdad en oportunidades de acceso, tránsito y permanencia en los servicios educativos. ...</p>
<p>Artículo 43.- La educación para adultos está destinada a individuos de quince años o más que no hayan cursado o concluido la educación primaria y secundaria. Se presta a través de servicios de alfabetización, educación primaria y secundaria, así como de formación para el trabajo, con las particularidades adecuadas a dicha población. Esta educación se apoyará en la participación y la solidaridad social.</p>	<p>Artículo 43. La educación para adultos está destinada a personas de quince años o más que no hayan cursado o concluido la educación primaria y secundaria. Se presta a través de servicios de alfabetización, educación primaria y secundaria, así como de formación para el trabajo, con las particularidades adecuadas a dicha población. Esta educación se apoyará en la participación y la solidaridad social.</p>
<p>Artículo 70.- a) a c) ... d) Estimulará, promoverá y apoyará actividades de intercambio, colaboración y participación interescolar en aspectos culturales, cívicos, deportivos y sociales; e) a n)</p>	<p>Artículo 70. a) a c) ... d) Estimulará, promoverá y apoyará actividades de intercambio, colaboración y participación interescolar en aspectos culturales, cívicos, democráticos, deportivos y sociales; e) a n)</p>
<p>Artículo 71.- ... Este consejo promoverá y apoyará entidades extraescolares de carácter cultural, cívico, deportivo y de bienestar social; coadyuvará</p>	<p>Artículo 71. ... Este consejo promoverá y apoyará entidades extraescolares de carácter cultural, cívico, democrático, deportivo y de</p>



Comisión de Educación Pública y Servicios Educativos

Dictamen LXIII /III/3/228_I

Dictamen de la Comisión de Educación Pública y Servicios Educativos, por el que se aprueba con modificaciones la Iniciativa con proyecto de decreto que reforma diversas disposiciones de la Ley General de Educación, presentada por la Diputada Mirna Isabel Saldivar Paz, del grupo parlamentario del Partido de Nueva Alianza.

<p>a nivel estatal en actividades de protección civil y emergencia escolar; sistematizará los elementos y aportaciones relativos a las particularidades de la entidad federativa que contribuyan a la formulación de contenidos estatales en los planes y programas de estudio; podrá opinar en asuntos pedagógicos; conocerá las demandas y necesidades que emanen de la participación social en la educación a través de los consejos escolares y municipales, conformando los requerimientos a nivel estatal para gestionar ante las instancias competentes su resolución y apoyo; conocerá los resultados de las evaluaciones que efectúen las autoridades educativas y colaborará con ellas en actividades que influyan en el mejoramiento de la calidad y la cobertura de la educación.</p>	<p>bienestar social; coadyuvará a nivel estatal en actividades de protección civil y emergencia escolar; sistematizará los elementos y aportaciones relativos a las particularidades de la entidad federativa que contribuyan a la formulación de contenidos estatales en los planes y programas de estudio; podrá opinar en asuntos pedagógicos; conocerá las demandas y necesidades que emanen de la participación social en la educación a través de los consejos escolares y municipales, conformando los requerimientos a nivel estatal para gestionar ante las instancias competentes su resolución y apoyo; conocerá los resultados de las evaluaciones que efectúen las autoridades educativas y colaborará con ellas en actividades que influyan en el mejoramiento de la calidad y la cobertura de la educación.</p>
---	--

IV. CONSIDERACIONES GENERALES

En opinión de la Comisión Dictaminadora, el tema de derechos humanos es de gran relevancia para la dignidad humana. Asumir el enfoque de derechos humanos es promoverlos, respetarlos y protegerlos bajo los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. El cumplir con el mandato constitucional exige que todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en la Carta Magna y en los Tratados Internacionales de los que forma parte el país.

El 10 de junio de 2011 se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se modifica la denominación del Capítulo I del Título Primero y se reforma diversos artículos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de derechos humanos. La finalidad fue reconocer



Comisión de Educación Pública y Servicios Educativos

Dictamen LXIII / III/3/228_I

Dictamen de la Comisión de Educación Pública y Servicios Educativos, por el que se aprueba con modificaciones la Iniciativa con proyecto de decreto que reforma diversas disposiciones de la Ley General de Educación, presentada por la Diputada Mirna Isabel Saldivar Paz, del grupo parlamentario del Partido de Nueva Alianza.

constitucionalmente los derechos humanos de las personas y establecer las garantías para salvaguardarlos. Además incorporó facultades en derechos humanos que den cumplimiento a los mandatos internacionales. De acuerdo con el dictamen, "la incorporación de los derechos humanos al sistema constitucional de manera plena y clara [es] para el **fortalecimiento del estado democrático** y para **garantizar la mayor protección de los derechos de las personas**"¹.

El tema de derechos humanos es de gran valía para la sociedad, ya que provee a cada persona de derechos y garantías, atiende con mayor énfasis a los grupos sociales vulnerables, y proporciona legitimidad. El Derecho Internacional de los Derechos Humanos son obligaciones que deben cumplir los países a través de los tratados internacionales.

Los miembros de la Organización de las Naciones Unidas (ONU), en el año de 1948, consideraron la necesidad de que los derechos fundamentales de las personas sean protegidos a través de un ideal común, la Declaración Universal de los Derechos Humanos. En el documento "promete a todas las personas unos derechos económicos, sociales, políticos, culturales y cívicos que sustenten una vida sin miseria y sin temor"². El primer derecho que se plasma en el documento es que "todos los seres humanos nacen libres e iguales **en dignidad y derechos** y, dotados como están de razón y conciencia, deben comportarse fraternalmente los unos con los otros"³.

La Comisión Nacional de los Derechos Humanos (CNDH), señala que los derechos humanos están contemplados en la Carta Magna, en los tratados internacionales y en las leyes. La CNDH los define como un "conjunto de

¹ Cámara de Diputados (2011) Gaceta Parlamentaria. Recuperado el 06 de abril de 2018, desde: <http://gaceta.diputados.gob.mx/>

² ONU (2015) Declaración Universal de los Derechos Humanos. Recuperado el 06 de febrero de 2018, desde: http://www.un.org/es/documents/udhr/UDHR_booklet_SP_web.pdf

³ Idem. Pág. 13.



Comisión de Educación Pública y Servicios Educativos

Dictamen LXIII /III/3/228_I

Dictamen de la Comisión de Educación Pública y Servicios Educativos, por el que se aprueba con modificaciones la Iniciativa con proyecto de decreto que reforma diversas disposiciones de la Ley General de Educación, presentada por la Diputada Mirna Isabel Saldivar Paz, del grupo parlamentario del Partido de Nueva Alianza.

prerrogativas sustentadas en la dignidad humana, cuya realización efectiva resulta indispensable para el desarrollo integral de la persona⁴.

Actualmente, todos somos vigilantes de los derechos humanos y los debemos respetar sin importar origen étnico, edad, condición social o física, estado civil, preferencias sexuales, religión. La defensa de los derechos depende de todos, es un compromiso colectivo. No obstante, las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de proteger, promover, respetar y garantizar los derechos humanos. Los derechos humanos se fundamentan en el Estado de derecho y tienen el objetivo de contribuir al desarrollo de las personas y a establecer límites en el actuar. Todos los derechos humanos son relevantes, ya que ninguno es más que otro, tienen el mismo peso y son divididos en: civiles, económicos, sociales, culturales y ambientales⁵.

Persona

El cambio del término "individuo" a "persona" obedece a las distintas explicaciones y significados que ha tenido el término "persona" hasta nuestro tiempo, con especial énfasis en el tema de los derechos humanos. En lo que respecta a la noción general del término persona se considera que proviene del uso en los pueblos griegos y romanos. La palabra persona proviene del latín "*persōna* 'máscara de actor', 'personaje teatral', 'personalidad', 'persona', este del etrusco *persu*, y este del griego *πρόσωπον* *prósōpon*⁶. Según el autor Juan Carlos Zavala Olalde, la diferencia entre el término latino y el griego deriva de la personalidad que tiene el significado latino.

"Es posible que la distinción proceda de cómo en la polis griega el ser humano es considerado como ciudadano, mientras que en el naciente pensamiento cristiano de la

⁴ CNDH (2017) ¿Qué son los derechos humanos? Recuperado el 06 de febrero de 2018, desde: http://www.cndh.org.mx/Que_son_Derechos_Humanos

⁵ Ídem.

⁶ Real Academia de la Lengua Española. Recuperado el 06 de diciembre de 2018, desde: <http://dle.rae.es/?id=SiU1L8Z>



Comisión de Educación Pública y Servicios Educativos

Dictamen LXIII / III/3/228_I

Dictamen de la Comisión de Educación Pública y Servicios Educativos, por el que se aprueba con modificaciones la Iniciativa con proyecto de decreto que reforma diversas disposiciones de la Ley General de Educación, presentada por la Diputada Mirna Isabel Saldivar Paz, del grupo parlamentario del Partido de Nueva Alianza.

sociedad romana, la persona se ve ligada a la idea de un ser trinitario y a la vez uno solo, una persona que es trinitaria⁷.

El concepto de "persona" fue explicado por los filósofos Séneca y Cicerón, también en la Edad Media por San Agustín de Hipona, Boecio, Santo Tomás de Aquino. De acuerdo con el diccionario crítico etimológico de Joan Corominas, el concepto de persona fue muy razonado por los pensadores de la Edad Media. "El término se gramaticalizó con un sentido donde se incluye el significado: uno y la gente con el que fue utilizado en esa época y se preserva hasta nuestros días. Entonces se hizo propio del uso vulgar desde el siglo XV"⁸.

En el siglo XIX, Immanuel Kant, filósofo prusiano, destacó por sus aportaciones en el concepto de persona.

"Ser persona y, por tanto, tener dignidad, se funda en la capacidad del ser humano de conocer el imperativo categórico, cuyo contenido le indica que él mismo es un fin, por lo que nadie debe tratarlo meramente como un medio útil. En su Fundamentación de la metafísica de las costumbres, Kant lo anota como sigue: 'los seres racionales son denominados personas porque su naturaleza los indica ya como fines en sí mismos, es decir, como algo que no puede ser adoptado únicamente como un medio'⁹.

En la actualidad, el concepto de persona tomó mayor fuerza con los derechos humanos, según Ricardo Treviño, el concepto de persona es "igual al ser humano, igual a la palabra hombre, que significa individuo de la especie humana de cualquier edad o sexo"¹⁰. Para Galindo Garfias, la persona es "un ser

⁷ Zavala Olalde, Juan Carlos (2010) La noción general de persona. El origen, historia del concepto y la noción de persona en grupos indígenas de México. Recuperado el 06 de abril de 2018, desde: <http://www.redalyc.org/pdf/384/38421211013.pdf>

⁸ Ídem. Pág. 6

⁹ Rodríguez Moreno, Alonso (2011) Algunas reflexiones sobre el cambio del concepto "individuo" por el de "persona" en la Constitución federal mexicana. Recuperado el 06 de abril de 2018, desde: <https://revistas-colaboracion.juridicas.unam.mx/index.php/derechos-humanos-cndh/article/view/5745/5078>

¹⁰ Treviño García, Ricardo (2002) La persona y sus atributos. Recuperado el 06 de abril de 2018, desde: <http://www.corteidh.or.cr/tablas/23961.pdf>



Comisión de Educación Pública y Servicios Educativos

Dictamen LXIII /II/3/228_I

Dictamen de la Comisión de Educación Pública y Servicios Educativos, por el que se aprueba con modificaciones la Iniciativa con proyecto de decreto que reforma diversas disposiciones de la Ley General de Educación, presentada por la Diputada Mirna Isabel Saldívar Paz, del grupo parlamentario del Partido de Nueva Alianza.

responsable ante sí mismo y ante los demás, de su propia conducta, loable o vituperable, desde el punto de vista moral y social¹¹.

Para el investigador Alonso Rodríguez, persona es: a) reconocimiento de dignidad; b) todos los hombres son personas; c) poseedora de derechos y obligaciones anteriores al Estado; d) individualizadora de libre actuar e igualitaria de tipo normativo y cualitativo¹². De ahí que se reconozca el principio Pro Persona en la reforma constitucional sobre los derechos humanos.

La Suprema Corte de Justicia de la Nación (SCJN) publicó un documento para la enseñanza de la Reforma Constitucional en materia de Derechos Humanos, en dicho documento analiza el principio pro persona, como un precepto fundamental para la salvaguarda efectiva de los derechos. Según la SCJN la primera definición del principio pro persona fue del Juez Rodolfo E. Piza Escalante, el cual aseveró que es

"[Un] criterio fundamental [que] [...] impone la naturaleza misma de los derechos humanos, la cual obliga a interpretar extensivamente las normas que los consagran o amplían y restrictivamente las que los limitan o restringen. [De esta forma, el principio pro persona] [...] conduce a la conclusión de que [la] exigibilidad inmediata e incondicional [de los derechos humanos] es la regla y su condicionamiento la excepción"¹³.

Asimismo, en el mismo documento, se señala que años después la Profesora Mónica Pinto propuso una nueva definición del principio Pro Persona

"es un criterio hermenéutico que informa todo el derecho de los derechos humanos, en virtud del cual se debe acudir a la norma más amplia, o a la interpretación más

¹¹ Ídem. Pág. 27.

¹² Rodríguez Moreno, Alonso (2011) Algunas reflexiones sobre el cambio del concepto "individuo" por el de "persona" en la Constitución federal mexicana. Recuperado el 06 de abril de 2018, desde: <https://revistas-colaboracion.juridicas.unam.mx/index.php/derechos-humanos-cndh/article/view/5745/5078>

¹³ Medellín Urquiaga, Ximena y coeditado por SCJN, OACNUDH y CDHDF (2013) Principio Pro Persona. Recuperado el 06 de abril de 2018, desde: http://www2.scjn.gob.mx/red/coordinacion/archivos_Principio%20pro%20persona.pdf



Comisión de Educación Pública y Servicios Educativos

Dictamen LXIII /II/3/228_I

Dictamen de la Comisión de Educación Pública y Servicios Educativos, por el que se aprueba con modificaciones la Iniciativa con proyecto de decreto que reforma diversas disposiciones de la Ley General de Educación, presentada por la Diputada Mirna Isabel Saldívar Paz, del grupo parlamentario del Partido de Nueva Alianza.

extensiva, cuando se trata de reconocer derechos protegidos e, inversamente, a la norma o a la interpretación más restringida cuando se trata de establecer restricciones permanentes al ejercicio de los derechos o su suspensión extraordinaria. Este principio coincide con el rasgo fundamental del derecho de los derechos humanos, esto es, **estar siempre a favor del hombre**".

En conclusión, la palabra individuo es considerado objeto de regulación de los derechos mientras que el término persona, se refiere a los sujetos que tienen derechos que reconoce el Estado. "Llamar persona a un ser humano apunta, a diferencia del término individuo, al fortalecimiento de la igualdad de género y a la erradicación de cualquier forma discriminatoria"¹⁴. Por consiguiente, es importante dicha reforma a la Ley General de Educación.

Democracia

La democracia, etimológicamente hablando es el "gobierno del pueblo por el pueblo"¹⁵. La democracia es un sistema político en el que el pueblo soberano defiende su derecho a elegir y vigilar a los gobernantes. Los ciudadanos son sujetos responsables que tienen un interés por la vida pública. "En democracia, un buen ciudadano es aquel que conoce y ejerce sus derechos que están garantizados en la ley, y que además sabe de los mecanismos de protección de esos derechos, reconoce la titularidad de los mismos en los demás y asume sus obligaciones legales y responsabilidades sociales"¹⁶. José Woldenberg y Luis

¹⁴ Rodríguez Moreno, Alonso (2011) Algunas reflexiones sobre el cambio del concepto "individuo" por el de "persona" en la Constitución federal mexicana.

¹⁵ INE (s.f.) Principios y valores de la democracia. Cuadernos de divulgación de la cultura democrática. Recuperado el 06 de febrero de 2018, desde: http://portalantior.ine.mx/documentos/DECEYEC/principios_y_valores_de_la_democ.htm

¹⁶ González Luna Corvera, Teresa (2010) Democracia y formación ciudadana. Recuperado el 06 de febrero de 2018, desde: <https://www.ses.unam.mx/curso2015/pdf/2oct-GonzalezLuna.pdf>



Comisión de Educación Pública y Servicios Educativos

Dictamen LXIII /II/3/228_I

Dictamen de la Comisión de Educación Pública y Servicios Educativos, por el que se aprueba con modificaciones la Iniciativa con proyecto de decreto que reforma diversas disposiciones de la Ley General de Educación, presentada por la Diputada Mirna Isabel Saldivar Paz, del grupo parlamentario del Partido de Nueva Alianza.

Salazar (s.f.) hacen mención que los principales valores de la democracia moderna son: la libertad, la igualdad y la fraternidad¹⁷.

La Dra. Teresa González Luna Corvera, enfatiza que la democracia es un sistema político y social que permite el ejercicio de los derechos de los ciudadanos y la **educación cívica** como el medio primordial para el desarrollo de "competencias para participar de manera interesada y efectiva en la vida pública"¹⁸. La **educación cívica** se encuentra dentro de los procesos de consolidación de la cultura cívica, la cual contribuye al fortalecimiento de las sociedades democráticas. Por tanto, al tratar el tema de democracia se habla de la cultura y educación cívica, ya que "uno de los pilares de todo sistema democrático es la cultura cívica, instrumento básico para entender la realidad social, crear percepciones políticas y motivar la participación ciudadana"¹⁹.

En la Ley General de Educación, en la fracción V del artículo 7o., se considera como un fin de la educación

"Infundir el conocimiento y la práctica de la democracia como la forma de gobierno y convivencia que permite a todos participar en la toma de decisiones al mejoramiento de la sociedad".

Además, en la fracción I del artículo 8o., establece que un criterio que orientará a la educación es que

"Será democrático, considerando a la democracia no solamente como una estructura jurídica y un régimen político, sino como un

¹⁷ INE (s.f.) Principios y valores de la democracia. Cuadernos de divulgación de la cultura democrática. Recuperado el 06 de febrero de 2018, desde: http://portalanterior.ine.mx/documentos/DECEYEC/principios_y_valores_de_la_democ.htm

¹⁸ González Luna Corvera, Teresa (2010) Democracia y formación ciudadana. Recuperado el 06 de febrero de 2018, desde: <https://www.ses.unam.mx/curso2015/pdf/2oct-GonzalezLuna.pdf>

¹⁹ Corona, Gabriel (2016) México hacia un modelo de cultura cívica. Nota de opinión en Milenio. Recuperado el 06 de febrero de 2018, desde: http://www.milenio.com/firmas/gabriel_corona/Mexico-modelo-cultura-civica_18_795100488.html



Comisión de Educación Pública y Servicios Educativos

Dictamen LXIII /II/3/228_I

Dictamen de la Comisión de Educación Pública y Servicios Educativos, por el que se aprueba con modificaciones la Iniciativa con proyecto de decreto que reforma diversas disposiciones de la Ley General de Educación, presentada por la Diputada Mirna Isabel Saldivar Paz, del grupo parlamentario del Partido de Nueva Alianza.

sistema de vida fundado en el constante mejoramiento económico, social y cultural del pueblo”.

En lo que respecta al consejo municipal de participación social, en su artículo

“Estimulará, promoverá y apoyará actividades de intercambio, colaboración y participación interescolar en aspectos culturales, **cívicos**, deportivos y sociales”

Considerando que la educación cívica es el medio fundamental para fortalecer las sociedades democráticas. Por lo que no es necesario realizar reformas legales en este tema.

Por las consideraciones anteriormente expuestas, la Comisión de Educación Pública y Servicios Educativos, somete a la consideración de la Honorable Asamblea, el siguiente:

PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE EDUCACIÓN

Artículo Único.- Se reforman los artículos 2o., primer y segundo párrafos; 7o., fracciones I, VI, X y XI; 8o., fracción III; 32, primer párrafo y 43 de la Ley General de Educación, para quedar como sigue:

Artículo 2o.- Toda persona tiene derecho a recibir educación de calidad en condiciones de equidad, por lo tanto, todos los habitantes del país tienen las mismas oportunidades de acceso, tránsito y permanencia en el sistema educativo nacional, con sólo satisfacer los requisitos que establezcan las disposiciones generales aplicables.

La educación es medio fundamental para adquirir, transmitir y acrecentar la cultura; es proceso permanente que contribuye al desarrollo de **la persona** y a la transformación de la sociedad, y es factor determinante para la adquisición



Comisión de Educación Pública y Servicios Educativos

Dictamen LXIII /II/3/228_I

Dictamen de la Comisión de Educación Pública y Servicios Educativos, por el que se aprueba con modificaciones la Iniciativa con proyecto de decreto que reforma diversas disposiciones de la Ley General de Educación, presentada por la Diputada Mirna Isabel Saldívar Paz, del grupo parlamentario del Partido de Nueva Alianza.

de conocimientos y para formar a mujeres y a hombres, de manera que tengan sentido de solidaridad social.

...

Artículo 7o.- ...

I.- Contribuir al desarrollo integral de **la persona**, para que ejerza plena y responsablemente sus capacidades humanas;

II.- a V.- ...

VI.- Promover el valor de la justicia, de la observancia de la Ley y de la igualdad de **las personas** ante ésta, propiciar la cultura de la legalidad, de la inclusión y la no discriminación, de la paz y la no violencia en cualquier tipo de sus manifestaciones, así como el conocimiento de los Derechos Humanos y el respeto a los mismos;

VI Bis.- a IX.- ...

X.- Desarrollar actitudes solidarias en **las personas** y crear conciencia sobre la preservación de la salud, el ejercicio responsable de la sexualidad, la planeación familiar y la paternidad responsable, sin menoscabo de la libertad y del respeto absoluto a la dignidad humana, así como propiciar el rechazo a los vicios y adicciones, fomentando el conocimiento de sus causas, riesgos y consecuencias;

XI.- Inculcar los conceptos y principios fundamentales de la ciencia ambiental, el desarrollo sustentable, la prevención del cambio climático, así como de la valoración de la protección y conservación del medio ambiente como elementos esenciales para el desenvolvimiento armónico e integral **de la persona** y la sociedad. También se proporcionarán los elementos básicos de protección civil,



Comisión de Educación Pública y Servicios Educativos

Dictamen LXIII /II/3/228_I

Dictamen de la Comisión de Educación Pública y Servicios Educativos, por el que se aprueba con modificaciones la Iniciativa con proyecto de decreto que reforma diversas disposiciones de la Ley General de Educación, presentada por la Diputada Mirna Isabel Saldívar Paz, del grupo parlamentario del Partido de Nueva Alianza.

mitigación y adaptación ante los efectos que representa el cambio climático y otros fenómenos naturales;

XII.- a XVI.- ...

Artículo 80.- ...

I.- y II.- ...

III.- Contribuirá a la mejor convivencia humana, tanto por los elementos que aporte a fin de robustecer en el educando, junto con el aprecio para la dignidad de la persona y la integridad de la familia, la convicción del interés general de la sociedad, cuanto por el cuidado que ponga en sustentar los ideales de fraternidad e igualdad de derechos de todos los hombres, evitando los privilegios de razas, de religión, de grupos, de sexos o de **personas**, y

IV.- ...

Artículo 32.- Las autoridades educativas tomarán medidas tendientes a establecer condiciones que permitan el ejercicio pleno del derecho a la educación de calidad de cada **persona**, una mayor equidad educativa, así como el logro de la efectiva igualdad en oportunidades de acceso, tránsito y permanencia en los servicios educativos.

...

Artículo 43.- La educación para adultos está destinada a **personas** de quince años o más que no hayan cursado o concluido la educación primaria y



Comisión de Educación Pública y Servicios Educativos

Dictamen LXIII /II/3/228_I

Dictamen de la Comisión de Educación Pública y Servicios Educativos, por el que se aprueba con modificaciones la Iniciativa con proyecto de decreto que reforma diversas disposiciones de la Ley General de Educación, presentada por la Diputada Mirna Isabel Saldívar Paz, del grupo parlamentario del Partido de Nueva Alianza.

secundaria. Se presta a través de servicios de alfabetización, educación primaria y secundaria, así como de formación para el trabajo, con las particularidades adecuadas a dicha población. Esta educación se apoyará en la participación y la solidaridad social.

Transitorio

Único.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Palacio Legislativo de San Lázaro, Ciudad de México, a 19 de abril de 2018



COMISIÓN DE EDUCACIÓN PÚBLICA Y SERVICIOS EDUCATIVOS

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE EDUCACIÓN PÚBLICA Y SERVICIOS EDUCATIVOS POR EL QUE SE APRUEBA CON MODIFICACIONES LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE EDUCACIÓN, PRESENTADA POR LA DIPUTADA MIRNA ISABEL SALDÍVAR PAZ, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO DE NUEVA ALIANZA

A Favor

En contra

Abstención



**Dip. Hortensia Aragón
Castillo
Presidente**



**Dip. Adriana del Pilar
Ortiz Lanz
Secretaria**



**Dip. Rocío Matesanz
Santamaría
Secretaria**



**Dip. Laura Mitzi
Barrientos Cano
Secretaria**



**Dip. Matías Nazario
Morales
Secretario**



COMISIÓN DE EDUCACIÓN PÚBLICA Y SERVICIOS EDUCATIVOS

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE EDUCACIÓN PÚBLICA Y SERVICIOS EDUCATIVOS POR EL QUE SE APRUEBA CON MODIFICACIONES LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE EDUCACIÓN, PRESENTADA POR LA DIPUTADA MIRNA ISABEL SALDÍVAR PAZ, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO DE NUEVA ALIANZA

A Favor

En contra

Abstención



**Dip. María Esther
Guadalupe
Camargo Félix**
Secretaria

[Handwritten signature of María Esther Guadalupe Camargo Félix]



**Dip. Miriam Dennis
Ibarra Rangel**
Secretaria

[Handwritten signature of Miriam Dennis Ibarra Rangel]



**Dip. María del Rosario
Rodríguez Rubio**
Secretaria



**Dip. Patricia Elena
Aceves Pastrana**
Secretaria

[Handwritten signature of Patricia Elena Aceves Pastrana]



**Dip. Jorge Álvarez
Maynez**
Secretario



COMISIÓN DE EDUCACIÓN PÚBLICA Y SERVICIOS EDUCATIVOS

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE EDUCACIÓN PÚBLICA Y SERVICIOS EDUCATIVOS POR EL QUE SE APRUEBA CON MODIFICACIONES LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE EDUCACIÓN, PRESENTADA POR LA DIPUTADA MIRNA ISABEL SALDÍVAR PAZ, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO DE NUEVA ALIANZA

A Favor

En contra

Abstención



Dip. Luis Manuel
Hernández León
Secretario



Dip. María Luisa Beltrán
Reyes
Secretaria



Dip. Sharon María
Teresa
Cuenca Ayala
Secretaria



Dip. Adriana Elizarraraz
Sandoval
Secretaria



Dip. Juana Aurora
Cavazos Cavazos
Integrante



COMISIÓN DE EDUCACIÓN PÚBLICA Y SERVICIOS EDUCATIVOS

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE EDUCACIÓN PÚBLICA Y SERVICIOS EDUCATIVOS POR EL QUE SE APRUEBA CON MODIFICACIONES LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE EDUCACIÓN, PRESENTADA POR LA DIPUTADA MIRNA ISABEL SALDÍVAR PAZ, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO DE NUEVA ALIANZA

A Favor

En contra

Abstención



**Dip. Adolfo Mota
Hernández
Integrante**

[Handwritten signature]



**Dip. María Guadalupe
Cecilia
Romero Castillo
Integrante**

[Handwritten signature]



**Dip. Juan Carlos Ruíz
García
Integrante**



**Dip. Francisco Alberto
Torres Rivas
Integrante**



**Dip. Francisco Martínez
Neri
Integrante**

[Handwritten signature]



COMISIÓN DE EDUCACIÓN PÚBLICA Y SERVICIOS EDUCATIVOS

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE EDUCACIÓN PÚBLICA Y SERVICIOS EDUCATIVOS POR EL QUE SE APRUEBA CON MODIFICACIONES LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE EDUCACIÓN, PRESENTADA POR LA DIPUTADA MIRNA ISABEL SALDÍVAR PAZ, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO DE NUEVA ALIANZA

A Favor

En contra

Abstención



Dip. Cesáreo Jorge
Márquez Alvarado
Integrante

[Handwritten signature: J. Márquez]



Dip. Virgilio Daniel
Méndez Bazán
Integrante

[Handwritten signature: V. Méndez]



Dip. Luis Maldonado
Venegas
Integrante



Dip. Flor Estela Rentería
Medina
Integrante

[Large handwritten signature: F. Rentería]



Dip. Dulce María
Montes Salas
Integrante



Dip. Dip. Domitilo
Carballo Cámara
Integrante



COMISIÓN DE EDUCACIÓN PÚBLICA Y SERVICIOS EDUCATIVOS

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE EDUCACIÓN PÚBLICA Y SERVICIOS EDUCATIVOS POR EL QUE SE APRUEBA CON MODIFICACIONES LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE EDUCACIÓN, PRESENTADA POR LA DIPUTADA MIRNA ISABEL SALDÍVAR PAZ, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO DE NUEVA ALIANZA

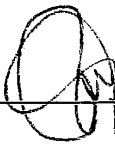
A Favor

En contra

Abstención



Dip. Rosalba Santiago Escobar
Integrante





Dip. Griselda Dávila Beaz
Integrante





DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE CIENCIA Y TECNOLOGÍA EN SENTIDO POSITIVO CON MODIFICACIONES A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA EL ARTÍCULO 10 DE LA LEY DE CIENCIA Y TECNOLOGÍA PRESENTADA EL 12 DE JULIO DE 2017 POR EL DIPUTADO RAFAEL MÉNDEZ SALAS, DEL GRUPO PARLAMENTARIO NUEVA ALIANZA.

*Declaratoria de Publicidad.
Abril 26 del 2018.*

HONORABLE PLENO:

A la Comisión de Ciencia y Tecnología le fue turnada para su estudio, análisis y dictamen correspondiente la **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA EL ARTÍCULO 10 DE LA LEY DE CIENCIA Y TECNOLOGÍA**.

Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 39 y 45, numeral 6, incisos e) y f) de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos; así como los artículos 80 numeral 1 fracción II, 82 numeral I, 85 numeral I fracción XI, 157 numeral 1 fracción I, 158 numeral 1 fracción IV, 182 numeral 3, y demás relativos del Reglamento de la Cámara de Diputados, se presenta a consideración de esta Soberanía el presente Dictamen bajo la siguiente:

METODOLOGÍA

- I. En el capítulo de ANTECEDENTES se da constancia del trámite de inicio del proceso legislativo, del recibo de turno para la elaboración del presente dictamen y de la iniciativa anterior en la materia.
- II. En el capítulo referido al CONTENIDO DE LA INICIATIVA se expone el objetivo de la propuesta y la exposición de motivos de la misma.
- III. En el capítulo de CONSIDERACIONES QUE MOTIVAN EL SENTIDO DEL DICTAMEN se expresan los argumentos de valoración de la propuesta y de los motivos que sustentan la resolución de esta comisión.

I. ANTECEDENTES

Primero. Con fecha 12 de Julio de 2017, en Sesión Plenaria de la Comisión Permanente se presentó la Iniciativa con Proyecto de Decreto que reforma y adiciona el artículo 10 de la Ley de Ciencia y Tecnología, presentada por el Diputado Rafael Méndez Salas, del Grupo Parlamentario Nueva Alianza.



DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE CIENCIA Y TECNOLOGÍA EN SENTIDO POSITIVO CON MODIFICACIONES A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA EL ARTÍCULO 10 DE LA LEY DE CIENCIA Y TECNOLOGÍA PRESENTADA EL 12 DE JULIO DE 2017 POR EL DIPUTADO RAFAEL MÉNDEZ SALAS, DEL GRUPO PARLAMENTARIO NUEVA ALIANZA.

Segundo. En esta misma fecha, la Presidencia de la Mesa Directiva de la Comisión Permanente, acordó el turno de la propuesta a la Comisión de Ciencia y Tecnología de la Cámara de Diputados para su estudio y dictamen. Oficio número C.P.2R2A-3331.

Tercero. Con fecha 14 de Julio de 2017, la Comisión de Ciencia y Tecnología recibió el expediente que contiene la Iniciativa con Proyecto de Decreto que reforma y adiciona el artículo 10 de la Ley de Ciencia y Tecnología, presentada por el Diputado Rafael Méndez Salas, del Grupo Parlamentario Nueva Alianza.

II. CONTENIDO DE LA INICIATIVA

El Diputado Rafael Méndez Salas, describe en la iniciativa, la situación actual de la economía internacional y hace mención de que dicha materia se encuentra en un proceso de ajuste, de inestabilidad y de volatilidad financiera e incluso se podría considerar en una etapa de estancamiento y de bajo crecimiento económico. Para ilustrar lo anterior, se consideran los estudios de crecimiento económicos hechos por organismos internacionales como el Fondo Monetario Internacional, el Banco Mundial y la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económico.

El proponente en la iniciativa resume varias de las expectativas tanto positivas, como negativas que se tienen desde que Donald Trump asumió la Presidencia de Estados Unidos sobre todo en el tema del crecimiento económico del México, debido a la dependencia que se tiene con el vecino país del Norte. Según el Fondo Monetario Internacional (FMI), México pasó de una estimación de 2.3 por ciento de crecimiento del PIB para 2017 a 1.7 por ciento. Aunado a lo anterior, se menciona en el texto, la coincidencia de otras instituciones financieras como el Banco de México, Citibanamex, Moody's y JP Morgan, al pronosticar un bajo crecimiento económico en 2017 para México.

Dado lo anterior, el legislador considera primordial, conceder el derecho que tienen los ciudadanos de conocer el destino de los fondos públicos que se empleen para ejecutar programas, con el objetivo de atender las necesidades y las demandas de la ciudadanía. De esta manera, y dada la exigencia de la ciudadanía, el proponente considera que conocer el destino del gasto permitiría saber cuál es la eficiencia de los mismos. Para ejemplificar el punto, se refiere que en términos generales el presupuesto para 2017 es de 4.8 billones de



DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE CIENCIA Y TECNOLOGÍA EN SENTIDO POSITIVO CON MODIFICACIONES A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA EL ARTÍCULO 10 DE LA LEY DE CIENCIA Y TECNOLOGÍA PRESENTADA EL 12 DE JULIO DE 2017 POR EL DIPUTADO RAFAEL MÉNDEZ SALAS, DEL GRUPO PARLAMENTARIO NUEVA ALIANZA.

pesos, lo cual representó un recorte de 1.7 por ciento en relación con el ejercicio presupuestal inmediatamente anterior. Por lo tanto, se puede concluir que los recursos son limitados frente a las demandas sociales que abundan en nuestro país.

Por tal motivo, el legislador considera que la eficiencia en el gasto debe ser contundente para coadyuvar a mitigar los rezagos sociales, a disminuir la pobreza, a generar empleo y, en términos generales, a fortalecer el bienestar de las familias mexicanas; por esta razón es necesario destinar un rubro especial para la ciencia y para la tecnología, las cuales aportan proyectos para responder a dichas necesidades.

En el ejercicio fiscal de 2017 el presupuesto destinado al ramo 38, "Ciencia y tecnología", fue de 26.9 mil millones de pesos, que en comparación con lo asignado en el ejercicio anterior de 34 mil millones pesos, representa una reducción de menos 23 por ciento en términos reales. Dicha reducción se convierte en un problema que afecta el desarrollo en investigación en ciencia y tecnología. Por ello, y pese a que muchos resultados son visibles, se considera que un problema es que otros resultados no alcanzan a ser percibidos de manera clara por parte de la población mexicana, es allí donde la evaluación y rendición de cuentas resulta ser un ejercicio necesario para contribuir a la visibilidad de la ciencia y tecnología mexicana.

El proponente hace mención que a pesar que existen instrumentos públicos y privados centrados en la medición del funcionamiento de las políticas públicas, particularmente a través del Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social (Coneval) y el Sistema de Evaluación del Desempeño (SED). No obstante, menciona que generalmente solo se emiten recomendaciones del funcionamiento de los programas federales, sin embargo, no cuentan con un apartado de análisis de impacto, es decir, cuáles son los resultados en concreto de la aplicación de dichos recursos.

El legislador considera que se debe aportar por el desarrollo tecnológico como motor del crecimiento y desarrollo económico, pues en tiempos actuales, la innovación en ciencia y tecnológica es el ramo que más ingresos genera a nivel mundial, toda vez que mejora los procesos productivos y eleva la competitividad de cualquier país. En México, en el Informe general del estado de la ciencia, la tecnología y la innovación 2014, 11 en el apartado "Innovación en el sector productivo en México", se señala a manera de diagnóstico cuáles



DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE CIENCIA Y TECNOLOGÍA EN SENTIDO POSITIVO CON MODIFICACIONES A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA EL ARTÍCULO 10 DE LA LEY DE CIENCIA Y TECNOLOGÍA PRESENTADA EL 12 DE JULIO DE 2017 POR EL DIPUTADO RAFAEL MÉNDEZ SALAS, DEL GRUPO PARLAMENTARIO NUEVA ALIANZA.

han sido las variaciones en cuanto a las empresas que participan por tamaño y alcance nacional o internacional.

Particularmente el proponente refiere que en el artículo 10 de la Ley de Ciencia y Tecnología se señala que es facultad del secretario ejecutivo del Consejo General elaborar el informe general anual acerca del estado que guarda la ciencia, la tecnología y la innovación en México; asimismo, en el inciso c), párrafo segundo, señala que:

“El informe anual procurará especificar los resultados y el impacto del gasto en ciencia, tecnología e innovación, destinado a apoyar al sector productivo que permita identificar la eficiencia, economía, eficacia y calidad del mismo.”

De manera general el legislador considera que saber de manera concreta cuáles son los resultados y el impacto del gasto en ciencia, tecnología e innovación resulta esencial para la transparencia y rendición de cuentas, más aun, aquellos recursos que son destinados a apoyar el sector productivo.

Por lo tanto, se considera que en dicho artículo deberá hacerse obligatorio mencionar en el informe general del estado que guarda la ciencia y tecnología cuál es el impacto de los recursos, y así saber qué acciones gubernamentales tienen más eficiencia en la economía pues ello daría una mayor claridad para observar hacia dónde podríamos destinar los recursos. Asimismo permitiría conocer cuáles son los sectores de la industria que tienen mayor eficiencia en el gasto nos permitirá diseñar una mejor política de gasto social que contribuya al crecimiento y desarrollo de la economía social.

La propuesta de modificación se resume en la siguiente tabla comparativa:



DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE CIENCIA Y TECNOLOGÍA EN SENTIDO POSITIVO CON MODIFICACIONES A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA EL ARTÍCULO 10 DE LA LEY DE CIENCIA Y TECNOLOGÍA PRESENTADA EL 12 DE JULIO DE 2017 POR EL DIPUTADO RAFAEL MÉNDEZ SALAS, DEL GRUPO PARLAMENTARIO NUEVA ALIANZA.

LEY DE CIENCIA Y TECNOLOGÍA

TEXTOS VIGENTES	TEXTOS PROPUESTOS EN LA INICIATIVA
<p>Artículo 10. El Secretario Ejecutivo del Consejo General, tendrá las siguientes atribuciones:</p> <p>I. Ejecutar y dar seguimiento a los acuerdos del Consejo General;</p> <p>II. Formular y presentar al Consejo General:</p> <p>a) El proyecto del Programa Especial de Ciencia, Tecnología e Innovación y sus actualizaciones, para su aprobación;</p> <p>b) El anteproyecto de presupuesto consolidado de ciencia, tecnología e innovación, que contendrá la propuesta de áreas y programas estratégicos y las prioridades y criterios de gasto público federal en estas materias, y</p> <p>c) El informe general anual acerca del estado que guarda la ciencia, la tecnología y la innovación en México, así como el informe anual de evaluación del programa especial y los programas específicos prioritarios, incluyendo las evaluaciones realizadas respecto del impacto de la investigación científica, el desarrollo tecnológico y la innovación en los sectores productivos y de servicios.</p> <p>El informe anual procurará especificar los resultados y el impacto del gasto en ciencia, tecnología e innovación, destinado a apoyar al sector productivo que permita identificar la eficiencia, economía, eficacia y calidad del mismo.</p> <p>En materia de innovación, el Secretario Ejecutivo tomará en cuenta los programas, presupuestos, informes y opiniones del Comité Intersectorial de Innovación a que se refiere el artículo 41 de esta Ley;</p> <p>III. Coordinar los comités intersectoriales que determine el Consejo General para la articulación de políticas, programas y presupuestos y la implantación de instrumentos y mecanismos específicos de apoyo;</p>	<p>Artículo 10.</p> <p>I. ...</p> <p>II. Formular y presentar al Consejo General:</p> <p>a) ...</p> <p>b) ...</p> <p>c) ...</p> <p>El informe anual deberá especificar los resultados y el impacto del gasto en ciencia, tecnología e innovación, destinado a apoyar al sector productivo que permita identificar la eficiencia, economía, eficacia y calidad del mismo, con el objetivo de identificar los avances concretos en la instrumentación de las políticas públicas encaminadas a generar cadenas productivas en el país.</p>



DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE CIENCIA Y TECNOLOGÍA EN SENTIDO POSITIVO CON MODIFICACIONES A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA EL ARTÍCULO 10 DE LA LEY DE CIENCIA Y TECNOLOGÍA PRESENTADA EL 12 DE JULIO DE 2017 POR EL DIPUTADO RAFAEL MÉNDEZ SALAS, DEL GRUPO PARLAMENTARIO NUEVA ALIANZA.

<p>IV. Representar al Consejo General en los órganos de gobierno y de administración de otras entidades paraestatales en los cuales el CONACyT deba participar así como en comités, comisiones y consejos de la Administración Pública Federal de los cuales el CONACyT forme o deba formar parte;</p> <p>V. Realizar las demás actividades que le encomiende el Consejo General, y</p> <p>VI. Las demás que le confieren esta Ley, la Ley Orgánica del CONACyT y otros ordenamientos aplicables.</p>	<p>III-VII. ...</p>
--	----------------------------

III. Consideraciones

Primera. La Comisión dictaminadora realizó el análisis del expediente que contiene la Iniciativa con Proyecto de Decreto que reforma el artículo 10 de la Ley de Ciencia y Tecnología, en el proceso se llevaron a cabo consultas detalladas del tema y se analizaron las posturas sobre el tema de los organismos y entidades consultadas y fueron consideradas. Derivado de lo anterior se proponen cambios en la redacción de la propuesta original y de esta manera, de acuerdo con los argumentos analíticos y jurídicos analizados esta Comisión considera la presente propuesta viable.

Segunda. La iniciativa en análisis atiende la solicitud de transparencia y rendición de cuentas que solicita la sociedad mexicana, y hace mención de la importancia de conocer también sobre los recursos ejercidos para el sector ciencia, tecnología e innovación y particularmente, con aquellos fondos destinados a apoyar el sector productivo. En este sentido se propone hacer obligatorio que se mencione en el informe general del estado que guarda la ciencia y tecnología cuál es el impacto de los recursos.

Si bien el Artículo 6 de la Ley de Ciencia y Tecnología menciona en su fracción V que el Consejo General de Investigación Científica, Desarrollo Tecnológico e Innovación tiene como obligación:

“V. Aprobar el proyecto de presupuesto consolidado de ciencia, tecnología e innovación que será incluido, en los términos de las disposiciones aplicables, en el Proyecto de



DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE CIENCIA Y TECNOLOGÍA EN SENTIDO POSITIVO CON MODIFICACIONES A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA EL ARTÍCULO 10 DE LA LEY DE CIENCIA Y TECNOLOGÍA PRESENTADA EL 12 DE JULIO DE 2017 POR EL DIPUTADO RAFAEL MÉNDEZ SALAS, DEL GRUPO PARLAMENTARIO NUEVA ALIANZA.

Presupuesto de Egresos de la Federación y emitir anualmente un informe general acerca del estado que guarda la ciencia, la tecnología y la innovación en México, cuyo contenido **deberá** incluir la definición de áreas estratégicas y programas prioritarios; así como los aspectos financieros, resultados y logros obtenidos en este sector;”

No obstante, en el Artículo 10 de la referida Ley, al referirse a la presentación del informe a cargo del secretario del Consejo General se lee lo siguiente:

“El informe anual **procurará** especificar los resultados y el impacto del gasto en ciencia, tecnología e innovación, destinado a apoyar al sector productivo que permita identificar la eficiencia, economía, eficacia y calidad del mismo.”

De lo anterior se desprende que existe una discordancia entre lo mandado como obligatorio en el Artículo 6 y no referido así en el Artículo 10.

Tercera. Se considera que esta iniciativa contribuye a la transparencia y rendición de cuentas se encuentre presente en los apoyos destinados al sector productivo con recursos públicos y se encuentra en concordancia con la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, la cual, en su Título Primero “Disposiciones comunes para los Sujetos Obligados”, Capítulo I Disposiciones Generales reza en su Artículo 1. “La presente Ley es de orden público. Tiene como finalidad proveer lo necesario para garantizar el acceso de toda persona a la información en posesión de los Poderes de la Unión, los órganos constitucionales autónomos o con autonomía legal, y cualquier otra entidad federal.”

Cuarta. En el informe de resultados de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2015 se reconoce que el Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología, “no dispuso de mecanismos de control y seguimiento de las encuestas con las que se recabaron los datos para determinar el incremento de la competitividad”, en lo referente al Programa de Estímulos a la Investigación, Desarrollo Tecnológico e Innovación, por lo que no existe una manera objetiva de observar dicho indicador, que a su vez permitiría datos sobre la eficiencia, economía, eficacia y calidad del mismo. Puesto que el objetivo del programa de acuerdo a los Lineamientos emitidos por Conacyt es “incentivar la inversión de empresas en actividades y proyectos relacionados con la investigación, el desarrollo tecnológico y la



DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE CIENCIA Y TECNOLOGÍA EN SENTIDO POSITIVO CON MODIFICACIONES A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA EL ARTÍCULO 10 DE LA LEY DE CIENCIA Y TECNOLOGÍA PRESENTADA EL 12 DE JULIO DE 2017 POR EL DIPUTADO RAFAEL MÉNDEZ SALAS, DEL GRUPO PARLAMENTARIO NUEVA ALIANZA.

innovación preferentemente en vinculación con Instituciones de Educación Superior o Centros de Investigación o de forma individual, por medio de apoyos económicos complementarios, con la finalidad de generar nuevos productos, procesos o servicios de alto valor agregado y empleos de calidad mediante esquemas de propiedad intelectual, a fin de incrementar la competitividad de las empresas.” Es decir, se requieren optimizar los mecanismos actuales por nuevos que contribuyan a la transparencia y rendición de cuentas a la sociedad mexicana.

Quinta. Se considera aprobar la propuesta del diputado Salas “El informe anual **deberá** especificar los resultados y el impacto del gasto en ciencia, tecnología e innovación, destinado a apoyar al sector productivo que permita identificar la eficiencia, economía, eficacia y calidad del mismo, **con el objetivo de identificar los avances concretos en la instrumentación de las políticas públicas encaminadas a generar cadenas productivas en el país.**” Pero haciendo modificaciones a la redacción de la misma, para que vaya acorde a lo ya establecido en el Artículo 6 fracción V de la Ley de Ciencia y Tecnología.

Por lo tanto, se elimina de la propuesta del diputado Salas “**con el objetivo de identificar los avances concretos en la instrumentación de las políticas públicas encaminadas a generar cadenas productivas en el país** ya que el concepto de **la instrumentación de las políticas públicas encaminadas a generar cadenas productivas en el país**, no son funciones exclusivas ni de las políticas públicas, ni de dicha norma y ni de las funciones que tiene el Secretario Ejecutivo del Consejo General el generar acciones enfocadas a las cadenas productivas, ya que de lo contrario acotaría las acciones prioritarias que se tienen en materia de ciencia y tecnología.

Es importante señalar que en la Ley de Ciencia y Tecnología en el artículo 10 fracción II inciso C, ya se menciona que debe existir un informe anual en términos más amplios no solo de las cadenas productivas sino del impacto en los sectores productivos y de servicios, como se cita a continuación “El informe general anual acerca del estado que guarda la ciencia, la tecnología y la innovación en México, así como el informe anual de evaluación del programa especial y los programas específicos prioritarios, incluyendo las evaluaciones realizadas respecto del impacto de la investigación científica, el desarrollo tecnológico y la innovación en los sectores productivos y de servicios.



DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE CIENCIA Y TECNOLOGÍA EN SENTIDO POSITIVO CON MODIFICACIONES A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA EL ARTÍCULO 10 DE LA LEY DE CIENCIA Y TECNOLOGÍA PRESENTADA EL 12 DE JULIO DE 2017 POR EL DIPUTADO RAFAEL MÉNDEZ SALAS, DEL GRUPO PARLAMENTARIO NUEVA ALIANZA.

Por las Consideraciones que anteceden, esta comisión dictaminadora establece que es de aprobarse con modificaciones el contenido de la iniciativa, y por encontrarlo debidamente fundado y motivado, se presenta a consideración esta Soberanía el siguiente:

**PROYECTO DE DECRETO POR EL
QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 10 DE LA LEY DE CIENCIA Y TECNOLOGÍA**

Artículo Único. Se reforma el segundo párrafo del inciso c) de la fracción II del artículo 10 de la Ley de Ciencia y Tecnología, para quedar como sigue:

Artículo 10.

...

I. ...

II. ...

a) ...

b) ...

c) ...

El informe anual **deberá** especificar los resultados y el impacto del gasto en ciencia, tecnología e innovación, destinado a apoyar al sector productivo que permita identificar los cambios en la eficiencia, economía, eficacia y calidad del mismo, atribuibles a los estímulos y apoyos otorgados a este sector.

...

III. a VI. ...

Transitorio

Único. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Palacio Legislativo de San Lázaro, abril 24 de 2018.



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE CIENCIA Y TECNOLOGÍA EN SENTIDO POSITIVO CON MODIFICACIONES A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA EL ARTÍCULO 10 DE LA LEY DE CIENCIA Y TECNOLOGÍA PRESENTADA EL 12 DE JULIO DE 2017 POR EL DIPUTADO RAFAEL MÉNDEZ SALAS, DEL GRUPO PARLAMENTARIO NUEVA ALIANZA.


Comisión de Ciencia y Tecnología

NOMBRE	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
DIP. CARLOS GUTIÉRREZ GARCÍA Presidente			
DIP. LUCELY DEL PERPETUO SOCORRO ALPIZAR CARRILLO Secretaría			
DIP. LUÍS ALONSO PINEDA APODACA Secretario			
DIP. GEORGINA ADRIANA PULIDO GARCÍA Secretaría			
DIP. FEDERICO EUGENIO VARGAS RODRÍGUEZ Secretario			
DIP. LEONEL GERARDO CORDERO LERMA Secretario			
DIP. JOSÉ MÁXIMO GARCÍA LÓPEZ Secretario			
DIP. GERARDO FEDERICO SALAS DÍAZ Secretario			
DIP. TANIA VICTORIA ARGUIJO HERRERA Secretaría			



DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE CIENCIA Y TECNOLOGÍA EN SENTIDO POSITIVO CON MODIFICACIONES A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA EL ARTÍCULO 10 DE LA LEY DE CIENCIA Y TECNOLOGÍA PRESENTADA EL 12 DE JULIO DE 2017 POR EL DIPUTADO RAFAEL MÉNDEZ SALAS, DEL GRUPO PARLAMENTARIO NUEVA ALIANZA.

Comisión de Ciencia y Tecnología



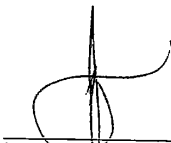

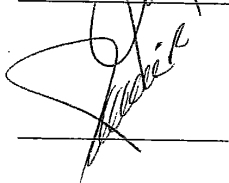

NOMBRE	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
DIP. CARLOS HERNÁNDEZ MIRÓN Secretario	_____	_____	_____
DIP. LEONARDO RAFAEL GUIRAO AGUILAR Secretario (LICENCIA)	_____	_____	_____
DIP. DANIELLA JUDITH HERNÁNDEZ FLORES Secretaria	_____	_____	_____
DIP. ANTONIO TAREK ABDALA SAAD	_____	_____	_____
DIP. PATRICIA ELENA ACEVES PASTRANA	_____	_____	_____
DIP. MARÍA ESTHER GUADALUPE CAMARGO FÉLIX		_____	_____
DIP. LAURA BEATRIZ ESQUIVEL VALDÉS	_____	_____	_____
DIP. PAOLA JIMÉNEZ HERNÁNDEZ (LICENCIA)	_____	_____	_____



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE CIENCIA Y TECNOLOGÍA EN SENTIDO POSITIVO CON MODIFICACIONES A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA EL ARTÍCULO 10 DE LA LEY DE CIENCIA Y TECNOLOGÍA PRESENTADA EL 12 DE JULIO DE 2017 POR EL DIPUTADO RAFAEL MÉNDEZ SALAS, DEL GRUPO PARLAMENTARIO NUEVA ALIANZA.

Comisión de Ciencia y Tecnología

NOMBRE	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
DIP. MARÍA ANGÉLICA MONDRAGÓN OROZCO			
DIP. LUZ ARGELIA PANIAGUA FIGUEROA			
DIP. ALFREDO JAVIER RODRÍGUEZ DÁVILA			
DIP. ERIKA ARACELI RODRÍGUEZ HERNÁNDEZ			
DIP. SALOMÓN FERNANDO ROSALES REYES			
DIP. JUAN FERNANDO RUBIO QUIROZ			
DIP. SOTO ENRÍQUEZ LEOBARDO			
DIP. MARÍA ELOISA TALAVERA HERNÁNDEZ	